



Libro de Acuerdos y Resoluciones
de Ill.^{ta} Ayuntam.^{to} y Junta de Propios
de la Villa de Exca y los Caballeros

Año de 1786





Handwritten flourish or initial in the top right corner.

Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, located in the upper middle section.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the middle section.





Uciate maravedis

SELLO QVARTO, V.
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

Ayuntam^{to} de 1.^o de Enero } En la Villa de Exea de los
de 1786 ~ ~ ~ ~ ~ } Caballeros a primeros dias

del mes de Enero del año mil setecientos ochenta y seis, se juntaron en la Sala Capitular de Ayuntamiento los S. S. D.^{ns} Josef de Paredy Then.^{te} de Exevidor, D.^{ns} Josef Pacas, D.^{ns} Manuel Hamán, D.^{ns} Josef Nabarro y D.^{ns} Juan Bueno Exidores, D.^{ns} Alonso Lopez de Arrieta Diputados del Comun, y D.^{ns} Domingo Emilio Sindico P^{ro}vis^{or} G^{ral}, q.^o con d^{ha} sus respectib^{as} Calidades componen el citado Ayuntamiento a que no asistieron D.^{ns} Juan J^{os} Domínguez Exidor p.^o S. Uag.^o y D.^{ns} Fran.^{co} Larena Diputado del Comun, no obstante de haver sido citado p.^o el Portero Juan Sangrada p.^o el p^{re}s^{te} Ayuntamiento, a fin de tratar y conferir en el Rey Cosas pertenecientes al servicio de S. Mage.st (D^{ho} le guarde) bien y utilidad de esta Rep^ub^lca y sus vecinos; En cuyo Estado p.^o D^{ho} S. Then.^{te} Correo se p^{ro}puso, y dio Cuenta, que en el dia antecedente los veintey quatro Comisarios Electores de Parroquias, con arreglo a lo prevenido p.^o R.^o Ordeney, e Int^{er}uccion del año mil setecientos sesenta y seis havian nombrado en Diputa^{do}.

do del Común de esta Villa à d.º Fran.º Larena
y Nabarro vecinos de la misma q.º havia substituido
algún mes en el Empleo p.º f.º de cam.º de d.º Na-
vier, Barroan por haver expirado en este dia
los dos años de su elección y continuación; y aunq.
se le havia presentado el Nombram.º al citado
Larena p.º uno de los Electores p.º suponer que
tenia Excepción p.º ser nombrado en tal Diputa-
tado, respecto de que havia substituido algún
tiempo p.º D.º Barroan, segun lo inferia el
Capitulo segundo de la R.º Cedula de d.º. u.º de quin-
ta de Noviembre de mil setec.º setenta y siete (que
instauró su virid à los de may.º s.º s.) entendi-
do, como entendia y entienda su virid, que
dicha Excepción puesta al citado Larena no
suficiente p.º inhuirle, ni embarazarle su
señor p.º no oponerse al contexto de D.º Cap.
segundo: Lo que hacia su virid p.º ir à los
de may.º s.º s. para que en su Vista acordasen y resolu-
sen lo que tubieren p.º mas Comben.º; y cesionado D.º

Poseñon
al Diputado
D.º Fran.º La-
rena

tamiento de lo sobredito, y considerando ser valido D.º Nombram.º
de ex.º minor, y mandó que el citado D.º Fran.º Larena, y Nabarro
pareciese en D.º Sala Capitul.º, y se le diese inmediatamente la
pos.º de su Empleo de tal Diputado, para que lo sirva por tiempo de
años contaderos desde el dia de hoy: Ven su conformidad habiendo
parecido en D.º Sala el expresado Larena juró que en un
de D.º s.º teniente Correp.º por Dios nuestro señor, y una señal de
en forma de d.º de haberse bien, y fielmente en el referido su Em-
p.º de Diputado, y en su seguida el mismo Sr. Presidente le tomó de la
mano derecha, y le dio la verdadera, y corporal posesion de D.º
p.º, venturándole en el tanto y lugar acostumbrado, y le con-
p.ºnde. En seguida de lo qual a propuesta de D.º Sr. Presidente
reduccion del p.ºnte Ayuntamiento remandaron comparecer
alor Guardias de los Montes, y Cuertas de esta villa, que lo



Veinte maravedis.

SELLO Q. V. A. R. T. O . V. E. I. N. T. E
M. A. R. A. V. E. D. I. S. , A. Ñ. O. D. E. M. I. L. L. E.
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. O. C. H. E. N. T. A. Y
S. E. I. S.

to
Guar
de Mon
Huera
Nicolás Arrieta, Domingo Muela, Ant^o Suen, Mig^o Alvarado,
Juan Laborda, y Juan Mullen vecinos de esta Villa, los quales
presentaron el acostumbrado Turism^o por Diarnermo por y una co-
nal de causa en forma de d^o e haber en ben y felicit^o en su
respectivos oficio, habiendole encargado celaren y vigilaren con
el mayor empeño en desempeñar su Encargo, y obligaciones que se
incumben por su oficio, por que de lo contrario se le castigaria rigurosa-
mente, lo que asi oficeren no cumplir sus Guardias: Con lo qual
se resolvió este Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron los expresen-
dos S. S. e que doi fec. = El Excmo. = para que = calga. =

Don J^oh^o Paredes ^{Jefe} Don J^oh^o Recas Don Manuel Alvarado

Don J^oseph de Saucano Don Juan Buena
Don Don^o Emilio ^{Procurador} Don Fran^o de Larenay Navar
no, Dip^o

Manuel Galindo ^{Sec. xio}

Ayuntam^{to} de 2^a En la villa de Exca de los Caballeros y
Enero de 1786. En la sala consistorial de este Ayuntamiento
a dos dias del mes de Enero del año mil, setecientos, ochenta
y seis, se juntaron en la sala consistorial del Ayuntamiento
los Sr. D^o J^oh^o Paredes teniente Correg^o, Sr. J^oh^o Recas,
Sr. Manuel Alvarado, Sr. J^oh^o Navarro, Sr. Juan Suen,
y Sr. Juan J^oh^o Dominguez, Sr. Fran^o de Larena y Navarro
Diputado, y Sr. Domingo Emilio Sindico Pro^o G^oral que con
estas respectivas calidades componen el Ayuntamiento

y Junta de Propios de la p[ro]mo villa, a que no asistió
Alonso Lopez de Ayuda Diputado el comun, no obstante
de haber sido citada por el Portero Juan Sanguinista, y asistido
por y congregada dha. S. en el presente Ayuntamiento
y Junta de Propios, para tratar y conformar lo que
concerniente al servicio de dha. villa. (Dha. S. y J. de P.)
utilidad de una Republica, y sus vecinos; y en este caso
por dho. J. teniente Correg. se hizo presente, e que en
el dia veinte y quatro de Diciembre ultimo se habia re-
bido una Bereda despachada por el Caballero Correg. de
Partido, con un Exemplar impreso, comunicado Orden
Real Acuerdo de la Aud. de este Reyno, intitulado In-
struccion de Caminos, su fecha en Tanag. a diez y
ocho de Octubre del año proximo pasado, arreglada, y
presentada por el Fiscal de S. M. de lo civil; mandan-
do se por dho. Caballero Correg. guardar, cumplir, y ejecu-
tar todo lo contenido en dha. Instruccion, que se conforma
y reparan los Caminos p[ro]p. y publicos, bajo las reglas, meto-
do, y forma ^{que se establecen} que se inserta dho. Impreso de la Instru-
cion de Caminos en los libros Capitulares de Ayun-
tamto, y que se Cumpla con lo que se le pre-
scribe en el capto veinte de dha. Orden, y lo nuevo. Oficia-
les de Justicia y Gobierno tengan la correspondiente noticia
para la ejecucion de quanto por la misma se manda
en inteligencia de que dho. Caballero Correg. puede
estaxa ala vista para castigar la mas minima con-
trabencion; y aun destinará personas que celon sobre
ello, tomando noticia reservada para averiguar
omisiones de las Justicias, y Ayuntamiento, y pro-
ceder a su castigo, con cuyas noticias cotejadas dho. Ca-
bello Correg. las Relaciones mensuales que se deben
mitir a su poder en papel blanco, pero firmadas

orden
sobre
Composic.
de Caminos



Diez y siete maravedis.

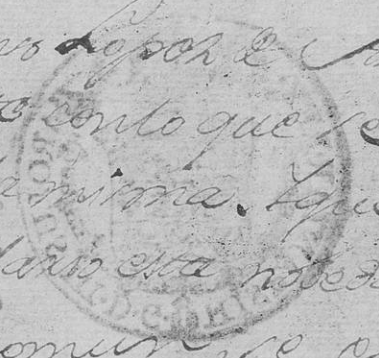


**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

previno el Capitulo diez y ocho, sin recado alguno: todo lo qual se previene asi por dho Caballero Conreg.^o. En requisi-
 da de lo qual yo el infrascripto C.^o no de su M.^o, con arreglo
 alo mandado en el citado Capitulo veinte de dha Instruccion
 de Caminos, la lehi adhos N. del presente Ayuntamiento en voz
 alta, clara, e inteligible desde la primera linea, asta la ultima
 como se me manda, y para los efectos que previene (de que asi
 fue) estando concurridos de ella dhas N. de ve el dia ante-
 cedente: En su vista conformem.^{te} recibieron, se cumplia,
 guardase, y execute en todo y por todo lo que por dha Ins-
 truccion y orden se manda en todos, y cada uno de sus
 artos, debiendo a record efecto lo que se previene por dho
 Caballero Conreg.^o, y determinaron, que se forme Expedi-
 ente reparado donde se anoten todas las Dilig.^{as} q.^{as} se
 practicaren asi en las dhas rebidas, que debexan hacerse en
 cada un año una vez al mes, llevando por orden el ce-
 indario para la Compromision, reparo, y manutencion
 de los Caminos publicos, como de las penas, y multas que
 se originen a los contraventores que se escusaron a las
 rebidas, o vecinales, y las certificaciones de las Cortes que
 se remitiesen al fin de cada mes al Caballero Conreg.^o,
 encaberrando al principio de dho Exped.^{te} la mencionada
 Real Orden de Instruccion de Caminos para que se ten-
 ga siempre a la vista, e incorporandole todo asi tiempo con
 el presente libro de Acuerdos, y Resoluciones como se
 previene y manda por dho Caballero Conregio.
 Igualmente determinaron y recibieron dhas S.^{as}.

se haga saber el contenido de la misma Instruccion
al Diputado el comun D^o Alonso Lopez de Sa-
vieda para que cumplida por su parte con lo que se
previene en el Capitulo siete de la misma. Lo que
se manda que no estrene el vecindario esta necesidad
y precepto tan interesal al bien-comun, se ex-
traiga un tanto del contenido de Dha Orden por lo
concerniente a la obligacion del vecindario, y para q
ninguno pueda alegar ignorancia, se publique a son-
de Caja por el Concedor publico de esta villa, y se pise en
lugar acostumbrado, poniendose todo por Diligencia
a continuacion de haberse asi executado; que dicha
publicacion se haga en el dia de los corrientes por se-
terno, y en que necessariamente ha de haber mas concu-
so e Gentes. con lo qual se devolvio el presente Ayun-
tamiento y Junta de Propios, cuya Resolucion firmaron D^{os}
S. S. que intervinieron, de que doi fe. = el Rey en
Real. = valga, que se establece. Valga item.

se publica
y fijo el car.
tel en 8 a 8
a 85.



Don Joseph Navas Don Joseph Roca Don Martin Almona
Don Joseph Cravanz Don Juan Buong
Don Juan Trujillo Don Dominguez Don Fran. de Larena, y Da-
Don Don Camilo Pizarro Don baxo, Dip. do

Ante mi
Manuel Galindo S. S.

Diligencia Por fee yo el C^o no infrascripto de su Mag.
y del Ayuntamiento, y Jurgado de la presente
villa de Cieza de los Caballeros, que luego a continuacion
a consecuencia de lo mandado en la Resolucion q. antecede
he leído, y notificado con toda claridad a don Alonso
por el Savieda Diputado el comun de esta Dha villa

Veinte maravedis.



SELLO Q. V. A. R. T. O. , V E I N T E
M A R A V E D I S . A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S O C H E N T A Y
S E I S .

la Instrucción de Caminos, que en aquella se menciona
y para los efectos que se expresan, y condecorados de su contenido
Dijo: se daba por notificado, y en su virtud lo firmo con D. Ho.
En no. de que doi fec. D. N. Alonso Lopez de Arce y de Dip.

Saludo D. Ho.

Ayuntamiento de En la villa de Exea el Sr. Caballe.
A. D. Enero de 1786. y Sala Comunal de su Ayuntamiento

a quatro dias del mes de Enero del año mil, setecientos
ochenta y seis, se juntaron los Sr. D. J. de Paredes, Che-
niente de Correg. y Sr. J. de Raca, Sr. J. de Sabido,
D. Juan Bueno, y Sr. Juan de Dominguez, Regido,
D. N. Alonso Lopez de Arce, y Sr. Juan de Arce,
Diputados, y Sr. Domingo Espino Sincico Real
que con D. Has sus respas, calidades compraron el
Ayuntamiento de la presente villa, a que no concurre Sr. Juan
Alaman Reg. por S. M. de la misma, no obstante
de haver sido citados por el Portero Juan Langlada y alli
juntos y congregados para tratar, y conferir las cosas
pertenecientes al servicio de la Mage. (Dios le guarde)
y en utilidad y bien publico de su Reino. Teniente Ciudad
por D. Ho. de Teniente Correg. se supuso, que el me-
sente dia, hora y lugar hevan las asignadas para la trans-
ta y remate del vino de Primicia de esta Dha villa,
lo que pone a en noticia de los señores Sr. para que
en su virtud acordaron lo que tubieron por mas combeniente
y condecorados de Dha. Regueta conformem. con
Resolvieron se negociare la referida transa, lo
que aqui se ejecuto por Thomas Sendino Correg.

voz publica de la misma, y habiendo repetido difer.
pregones, haciendo saber al publico la forma y ven-
ta de Dho vino de Primicia, como se hizo en Dha Sala
Capitular de Benito, diez uamos de Dha villa de Benito
Portuza al vino mencionado, y colado de Dha Primicia
a razon de tres uellos, y doce dineros por cada un
Cantaro, la que le fue admitida, y se hizo publica
y publica por Dho Conde, y habiendo compare-
cido Dho Jph Luna la mejor diciendo, pagaria Dho vino
dos reales plata el cantaro, y luego comparecio Dho
Anaxos habiendo Portuza, y mejorandola a razon
de un real, y quatro dineros por cantaro colado, y pre-
sado, y habiendole pregonado por Dho Conde por
si habia persona que la mejorase, no comparecio por
total alguno, y admitida que fue Dha ultima mejora
considerando Dhos S. que de proseguir Dha
tranza podia resultar mayor mejora, y beneficio a Dha
Primicia conformemente resolviere se proseguir
Dha tranza para el dia seis de los convenientes a
la misma hora bajo el tanto de la ultima Portuza,
que se hiciera saber al publico por Dho Conde lo que
asi executo etc habiendole pregonado en voz alta, o in-
telegible. En seguida de lo qual, por Dho S. se hizo
Dho Conde se dio cuenta de un Memorial dado por Francisco
Garcia vecino de la villa de Aviro, en que dice se obligar
a abastecer al publico, de vino salado en tempera
no que con resistencia a xabir de Dho Conde que to-
preparadas a este fin, con tal que solo permitia vender
de se ahora, asta el dia de 1^{ra} Cruz de Mayo del corrie
año, a cinco uellos, y ocho dineros la libra carnica, y en ad-
lante a tres reales plata, en que adbierte, que quando por
Ayuntam^{to} no se tubiere a bien el admitir el segundo,
o certara pronto a convertirse obligado del primero que
lleva propuesto. En vista de cuyo Memorial acordaron
resolviere Dhos S. del presente Ayuntam^{to} se
admitiere Dha Proposicion dada por el citado Garcia

Portuza
al vino

Proseguir

Sobre
el Abasto
del vino
salado.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Aquel quanto podia resultar notable beneficio al publico si se plegare por si hubiere Persona que quisiere mejorar dha Plaza conformemente resolucion y determinacion, se plegare como se plego por dho Corredor, repitiendo diferentes plegones, y no habiendo comparecido Persona alguna, o informada al mismo tiempo de que el nominado Fr.º Gaspar no estava al presente en esta villa, pero que bolberia a ella dentro de poco tiempo, igualmente acordaron se suponda por ahora dha plaza y remate del abato del tomo, ara q. compareciendo dho Suplicante Gaspar se venia cierta duda que promover la referida su Proposicion y proceder en su vista a dha plaza con la mayor instruccion. con lo q. se resolvió este Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron Dnos. S.º de que doi fee.

Josef Laredo D.º Joseph Racax
D.º Joseph Craxano D.º Juan Bueno
D.º Juan Josef Dominguez D.º Fran.º de Larena y Nabarro
D.º Don.º Emilio D.º Don.º
Samuel Galindo S.º

Ayuntam.º de Exea En la villa de Exea a los Caballeros, y
6.º de Enero de Sala consistorial de su Ayuntamiento a oír y ver
el mes de Enero del año mil setecientos ochenta y seis se juraron los S.ºs. D.ºs. Josef Laredo teniente Corredor, D.º Juan Racax, D.º Juan Alaman, D.º Juan Nabarro, D.º Juan Bueno, y D.º Juan Josef Dominguez Reg.º, D.º Fran.º de Larena y Nabarro Diputados del Comen.º y D.º Do-

mingo Milio Sindico Prox Gral, que con dhar su res-
 pectivas calidades conprome el Ayuntamiento de la pnta U-
 Va (aque no arrito en el dho lugar de Arce de Dipu-
 tado el Comun, no obstante el dho dho dha pnta por el
 Ponteno Juan de Anglada, para dhar y conferir en el
 las cosas pertenec. al dho dha dha, y en utilidad
 de esta Republica, y su vecinos: Tenete dho dha habie-
 dose propuesto por dho dha dha, que el presente dho
 nota y lugar heren las arriadas para la tranza y remate
 del vino de Pimicia, cercionado de todo dho dha dha
 con conformemte republicare asi, bajo el tanto de la
 ultima Portura de dos reales y dos dineros por cada un can-
 taro colado y prensado; y habiendose publicado por Thomas
 Sordino Concedor, y repetido diferentes Pregones, sin conprome-
 necer Persona alguna que mejorare dho Portura; se ma-
 do por dho dha dha dha dha, y que este se espe-
 taria a xamo para la mapa de dha dha, e inteligentia, y que
 republicare asi como republico por dho Concedor en vo-
 alta clara, e inteligible, y en su conformidad conueniente
 a dha Sala Capitular dha dha dha, y habiendose re-
 peticion por Pregon publico la dha tranza y remate qe
 hiva a especular a xamo, y estableciendose por tanto dos dineros
 se procedio el subato de dho vino con la solemnidad y
 maldad qe corresponde, y quedo tranzado, y con dho dha
 no en favor de Benito Perez vecino de esta dha villa a
 precio de dos reales y seis dineros por cada un cantar
 colado, y prensado de dha Pimicia, y habiendose apru-
 dha tranza se previno a dho Concedor, propusiere el
 Tierra lega, loma, y abonada que fuere responsable a
 el importe del vino que produyere el trayar de dha P-
 micia, y habiendo propuesto en tal a Josef Annas
 le fue admitida por dho dha dha, y se le mando otorgar
 y que otorgare ante el presente, secret. la conprome-
 Escritura de Obligacion y a fianzamiento en los ter-
 nos, modos, forma, y bajo los pactos, y condic-

Tranza
 y remate
 del vino de
 Pimicia
 a 22.60.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ciencia
S. Ala
an, le
la Co
ion q
atribuya
Ayun
8 Octu
1781

que resultan de otros anteriores. Aviendo e ome-
rano; lo que am ofrecio dho Compadon. En requida de lo
qual por el referido Sr. D. Manuel Alaman Reg.
por su Mag.^a se exbio, y puso e manifesto a los señas
de Ayuntamiento la Cuenta de lo imdentado y gastado en la
Comision que se le tenia atribuida por, y en virtud de ante-
rior Resolucion y Acuerdo de dho Ayuntamiento no
el mango, y dho. que habia practicado dho 1.^a Capitulo en
el Pleito hecho al R.^o y Supremo Consejo de Castilla pa-
ra que los Honras de Corregidor de la presente villa,
contas de Tausc, Encarillo, y Sadava sean recibidos
respectivamente de ellas, y de ningun modo extrangeras
de otra parte, y que dho Empleo se confiera por el Cabe-
llero Corregidor segun la propuesta, que se exer sugera
haber, e doncos le hicieren los respectivos Ayunta-
mientos de dhas villas, cuyo Expediente dho se hallava
obreviado al presente en el R.^o Acuerdo de la Audi-
encia de este Reyno, para evaguar cierto Informe
pedido por aquella Superioridad: Y habiendo visto y exa-
minado los demas de la referida Cuenta, que con su
cargo, y Data, y con los demas recados, y Documentos ju-
tificativos presentos al citado Sr. Manuel Alaman,
en que resulta alcanzar este cinco reales Sag.^{os} de cinco
quados, y plonamente instruido dho Sr. de dho Audi-
encia, y de su legitimidad Dixeran la devian aprobar, y
aprobaron en todo, y por todo, y habiendole dado las
gracias por la puntualidad, eficacia y celo con que

ha manejado dha su comision y manejo del cau-
dal que para su requerimiento se le habia y rogado
acordaron y resolvieron conformemente se labo-
ra en dhas cosas y el dho que alcanza, y que con-
tinuare en dha comision hasta la determinacion del
Expediente, a que adreccio dho xx 9.^o Manuel
Alaman, condonando dho Alaman en favor
del Ayuntamiento, y ofreciendose al requerimiento
de dho Expedite con la misma oferta, y cetera
asta el presente habia aceptado, con lo qual se di-
colbio el presente Ayuntamiento, cuya resolu-
cion firmaron dho Sr. D. que doi feo.

D. Josef Canales, D. Joseph Roca, D. Manuel Alaman
D. Joseph Navarros, D. Juan Bueno
D. Juan Josef Dominguez, D. Donat Cortes
D. Fran. de Lazera, D. Antonio
Havazzo, Dip. do Manuel Galindo S. S.

Ayuntam. to. En la villa de Exca a los caballeros y al-
degoes Encomendados de su Ayuntamiento a ocho dias del
mes de Enero del año mil, setecientos ochenta y seis, se juntaron
los Sr. D. Josef Canales theniente Comisario, Sr. Manuel
Alaman, Sr. Josef Navarros, y Sr. Juan Bueno Regi-
strador, Sr. Alonso Lopez de Antada, y Sr. Fran. de Lazera
na y Navarros Diputados del Comun, y Sr. Domingo
bio Sindico Proo. qral, y con dhas respectivas calidades con-
ponen el Ayuntamiento de esta dha villa, a que no con-
taron los Sr. D. Josef Roca y Sr. Juan Josef Domi-
gues Regis. no obstante de haver sido citados por
el Portero Juan Landada para su asistencia y confem-
lar con el presente al convenio de Sr. D. Manuel Cortes
leg. y en utilidad de esta Republica y su vecin



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

libre
des
neces
as

En este estado por Dho Señor Presidente & Correo-
dor de proprio, que pido Mexico, y Toluca. De
esta villa se ha hecho una Merca presente, que por
resulta del mal temporal de Nicta, que se ha experi-
mentado en estos dias habian perecido muchas Piezas &
las Carneros de estos Montes, cuyas Carnes despues de
dos, y tres dias muertas, y ventadas se vendian particular-
mente por muchos Ganaderos y vecinos, y que siendo como
hoyan muy nociva a la salud publica, se tomara la con-
respondiente providencia para que no se vendan, ni coman,
lo que haya en Merca presente estos dias, para que en
su otra acordaren la providencia que fueren convenientes,
y conseruados de Dha propuesta conformemente
resolvieron se publique bando, haviendo raxonal publi-
co, q. todas las Dhas Carnes que han perecido por razon
de las Nictas y Benticas son muy nocivas a la salud
publica, y mas aquellas que creubieron con el Paroome
y tripa algunos dias, prohibiendo bajo rigorosa pena,
que no se introduzcan en el Pueblo, ni vendan Dha
Carnes, pue si se publicare se tomara la mas severa
providencia contra las que contrabuxieren; lo que asi
se executo inmediatamente, habiendose publicado por
el Correo inmediatamente Dha Providencia, para
que nadie pueda alegar ignorancia. Qualmte se hizo
presente por Dho Señor Presidente la cuenta q. pre-
sentava al Ayuntamiento, con los recados justificativos
su Agente en Zaragoza D. Matheo Latone

ma
Aoen
Latone

posla que resulta, que siendo el cargo de los Caudales
que ha manejado en la presente villa en las arriendos
que han ocurrido mil, ciento quarenta y ocho reales,
diez y seis maravedis vellon; y la Data de los documentos,
trece reales y diez y siete maravedis; resultaba ser al cargo
de Dho Agente en documentos quarenta y quatro
reales y treinta y tres maravedis; lo que havia en el libro
presente a los demas S. para que en su villa auer-
daren lo mas conveniente; y conuencidos y plenamente
instruidos de su contenido, havendo visto y examinado
como corresponde dha Cuenta, correspondiente al año
proximo pasado, que por el citado Agente se pre-
senta con fecha de treinta y uno de Diciembre
ultimo, con los demas Documentos justificativos; con-
formemente Dixeron Dhos S. la devian aprobar
y aprobaron, con tal que en la sucesiva del año
proximo viniente, ponga por primera partida el cargo
de los documentos quarenta y quatro reales y treinta y
trece maravedis en que resulta ser alcanzado dho
Agente a lo que, a quien a mas de su ordinario
salario que goza de doce libras, en atencion al extra-
ordinario trabajo, que casualmente se le ha aumentado
por razon de la cobranza de los Venitorios y Vivares
subministrados a la Tropa que reside en esta villa
con destino a perseguir los Malechores, y Contraban-
distas, se le gratifique por ahora con diez pesos e
ocho reales plata, sin que se entienda hacer ne-
gocio para lo sucesivo; que se le pague por
el infrascripto Secretario haciendo lo asi presente
como se expusiere, (segun que de ello se oviere). Con

Aprob. y
Alcance

Exarific. on
alcaj. te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que se dictó el presente Ayuntamiento cuya Redu-
cion firmaron Dhas. S. de que doi fe: los enmendados:
I. quaren = c = valgan.

Josef Laxeras, D^o Juan Maman

D^o Joseph Mañana, D^o Juan Bueno
D^o Don Camilo Ponce

Ante mi

Manuel Galindo S. S.

Ayuntamiento y Junta de
Propios de 16 de Enero de 1786

En la villa de Ercilla de las Cabe-
zas, y sala concistorial de su Ayuntamiento se por-
taron los D^{os}. J^{os}. Laxeras, teniente Corregidor,
Manuel Maman, D^o Juan Bueno, y D^o Juan J^{os}.
Dominguez Regidores, y D^o Alonso Lopez de Ar-
tieda, D^o Juan Laxera y Nabarro Diputados
del Común, y D^o Domingo Emilio Sindico Pro-
curador, y con Dhas. sus respectivas calidades, comparecieron
el Ayuntamiento, y Junta de Propios de Dha. Vi-
lla, a que no asistieron D^o Josef Becerra, y D^o.
Josef Nabarro Regidores por S. M. de
la misma, no obstante de haber sido citados
por el Portero Juan Langlada para tra-
tar y conferir las cosas pertenecientes al
servicio de S. M. (Dios lo oiga) y en virtud

de esta Republica, y sus vecinos, y en este
Credito por Dho. Sr. Honorable & Consejo
se propuso que respecto, a que el Depositionario
& Propios de esta Villa, habian hecho presente a
su Alcaide, & que varios Ganaderos, no habian
recibido el tanto por que se les habia arrendado
dar las yerbas para su Ganado, en el tiempo
que correspondia haberlo executado, y que para
ya formalizar las Cuentas de Propios se necesi-
titan todos los años de Recursos contra algunos
& Dhos. Ganaderos, de modo que en el dia se
erraban debiendo al Arca de Propios varias can-
tidades, sin que haya podido Dho. Depositionario ha-
cerlas efectivas, no obstante los muchos Requeses
y Oficios que para ello tenian parados, y que
en atencion, de que en el presente mes deben
darse Dhas. Cuentas, y estar efectivas en el
Arca de Propios todas las Cantidades, que
debieron producir los efectos de Propios en el
año proximo pasado, como lo prova en noticia
de los demas S. para que en su ditta acordada
con la providencia que tubieron por mas con-
veniente; y execucion de Dha. fragmenta con-
formem^{te} resolviéron, y determinaron, q^o a
Dhos. Ganaderos morosos, y a qualquiera otra
Persona que estubieren debiendo algunas can-
tidades ala Arca de Propios correspondientes
a Dho. año pasado, se les apremie al pago
en su Nro. Dho. S. pendente, y que se les ex-
cutare conforme a dho. si no lo hicieron con la
excesidad posible para el arreglo de Dhas. Cuen-

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Auxien
do del
alcaldado

ta, y que en lo sucesivo dho. Ganaderos vecinos que
hubieren tenido arrendada yerba de esta Pajina, efectuen
el pago de ellas en el dia de Santa Cruz de Mayo de cada
un año, que es el tiempo en que satisfacen el tanto de su
Arriendo los Vecesantes Forasteros, y que si no lo hicieren
con esta puntualidad, no se les denienden yerbas en ade-
lante para otras necesidades. En cuyo Citado habiendose
mandado comparecer a Juan Gato vecino de Ayo,
que tenia dado Memorial para el Arriendo de Tocino en
que ofrecia proveer al Pueblo de este abasto con ciertos pactos,
y circunstancias que parecian contingentes, y algo gravas
al comun; y habiendo en su razon conferenciado con el
mismo sñe los particulares mas utiles y ventajosos de
dho. Arriendo; ofrecio por ultimo el citado Gato que
abasteceria de tocino salado, y sin ducro al comun de esta
villa, desde el presente dia asta el primero de Agosto
proximo siguiente, rebiendo ser el genero de buena
calidad, a saber en este dho. dia, era el tier de Ma-
yo proximo a razon de cinco sueldos, y ocho dineros sag.
la libra Carnicera; y este dho. dia tier de Mayo, asta el
primero de Agosto a tres reales plata dha. Carnicera,
con tal que el Forastero que hubiere de vender tanto e igual
al calidad, ^{ya sin genero} haya de venderlo ala menuda en el paraje publico,
y acostumbrado de esta villa hauendo para veinte y quatro
horas, y dando la libra Carnicera quatro dineros menudo, a
que cobra por Arriendo, y con los demas pactos acostum-
brados. Y exercionado dho. Sñ. del Ayuntamiento, y Junta
de Pajina de la referida propriedad congemente
resolvieron, e publicare por Bando, y Pregon la cita-
da Postura, por si hubiere alguna Persona que quier-
re mejorarla; lo que assi se cogio por Thomas
Indino Ministro Corador, y aunque repetio di;

Sereniter Diego no parece. Por una que mejora
 de la Datura, por lo que se mando aprehendi & remate
 a Ramo, y que se publicase asi como se publico por Dho
 Consejo, y por la resulta quedo exarantado Dho Ramo
 o suyendo legitimam^{te} en favor del Citado Fran^{co}
 Garcon a quien se mando conuincir de lo luego ante
 el infrascripto secretario a otorgar la correspond^{te}
 Escritura de obligacion, y a fiancam^{to}, proporcionen-
 do de lo luego la Fianza, como en efecto propuso en-
 tal a Apolonia Miquel viuda de Romaldo la-
 Obra vecina de era Dha Villa de Pona Nana, lepa,
 y abonada, la que le fue admitida por Dhos. D^{ns}.
 con lo que se otorgo Dho Ayuntamiento y Junta
 de Regios, cuya Resolucion firmaron de que con-
 los enmendados = xa = a = m = que = tomo = valgan
 y el interlineado: sin que = valgan

D^{ns} Josef Paredes D^{ns} Man^l Maman

D^{ns} Joseph Nauas D^{ns} Juan Buena

D^{ns} Juan Jose Dominguez

D^{ns} Don Fr^{co} de Larena Navarros, Dip^{do}

Amemi
 Manuel Galindo D^{ns}

Ayuntamiento y Junta
 de Regios de la D^{ca} de Cerezo

En la villa de Esca de los Caballeros, y Sala de
 ritorial de su Ayuntamiento a diez y nueve dias
 del mes de Enero del año mil, setec. ochenta y
 se juntaron la D^{ns} Josef Paredes then
 de conreg^a, D^{ns} Man^l Maman, D^{ns} Josef
 Navarros, D^{ns} Juan Buena, y D^{ns} Juan
 de Dominguez Regidores, D^{ns} Man^{co} Navarros
 y Navarros Diputado del comun y D^{ns}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTY
MARAVILLAS, AÑO DE MDCCLXXVII
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

El Sr. Don Juan de Dios
 que con D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
 camiento, y Junta de Promos de ella que no a sido en
 los 11.º y 12.º p.º h.º para hacer Reg.º de Censos, y D.º Alonso de Dios
 de Antigua Diputado del comun, no obstante de haber sido
 citados por el Poderoso Sean de la Plaza para tratar y con-
 ferir las cosas pertenecientes al servicio de S.º M.º (Dios lo
 y en utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este Cha-
 do por D.º Sr. Don Juan de Dios y D.º Sr. Don Juan de Dios
 9.º por Simon Boyra Administrador particular de
 los efectos de la Provincia de esta D.ª villa, se habrán dado las
 Cuentas de su Administracion con los libros p.º de justifi-
 cativos correspondientes al año proximo pasado de mil, setecientos
 ochenta y cinco, las quales presentava y presento D.º Sr.
 Presidente de la D.ª villa para que en su vista acordasen
 la providencia que tubieren por mas conveniente, y conser-
 do de D.ª propuesta conformem.º acordaron y resolvie-
 ron, se inspeccionen, y vean las referidas Cuentas, y libe-
 ros justificativos con el cuidado, y reflexion que corresponde,
 para lo qual D.º Sr. el presente Ayuntamiento, y Junta
 de Promos dieron comision bastante, y qual se requiere
 a los S.ºs. Capitulares D.º Juan Suarez, y D.º Juan de
 Dominguez, para que efectuando el reconocimiento, e ins-
 peccion de D.ª Cuentas hagan relacion a su tiempo
 informando de los reparos que se les ofrecieren, para en
 su vista poner el libram.º que correspondia en D.ª Cuentas
 cuya comision aceptaron los citados
 Señores D.º Juan Suarez, y D.º Juan
 Joseph Dominguez Regidores

Cuentas
e Prim.ª

comision
de los
señores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

glada, que obtiene el oficio de Alguacil y Thuro-
no de la villa, es incapto para el desempeño de la
dichas funciones propias de su oficio, y que de algun tiempo
ya a esta parte se le han notado varios defectos
y recurridos, a que ha podido dar causa el exceso
de beber vino, lo que puede ocasionar notable
perjuicio, tanto para las providencias de Ju-
sticia, como para las resoluciones de Ayuntamiento,
por lo que miran a la Encomenda q^a encumben
al dho Alguacil, y de que se han dado a su dho
diferentes quejas, no solo de dhos defectos con-
sonales, si que tambien de la nota y escandalo
publico, que causa el citado dho Alguacil por venir
diboracado con su muger, y no haber sido posible
el componer su desobediencia, ni por ende
en paz, cuya nota parece ser tan viciosa
del dho Alguacil y de parte del Ayuntamiento
Santa de Paganos por tener un sobrante de
dha calidad y circunstancias, lo q^a ponia en no-
ticia de los señores S.S. para que en su dho
acordasen la providencia que tubieren por mas
conveniente; y concionado de dha proposi-
ta conformem^{te} acordaron y resolvieron

Sobre
se des.
sida al
Alouacil

que respecto de no govar todos los defectos el citado
Alguacil Langlada, se le desista, y pague de
su oficio, lo qual se haga presente al Sr.
D. J. de Pineda Teniente de Correg.
de esta Villa, luego que se llegare a la Ciu-
dad de Sanaguen que se halla, y se pro-
venga de buscar Persona apta, e idonea pa-
ra dicho oficio de Alguacil, antes de retirarse
dicha desistida: con lo q. se dió por el
Ayuntamto. cuya Resolucion firmaron
los S.S. de que voy fee.

D. Joseph Roca

D. Man. Alaman

D. Joseph Navarro Juan Bueno

D. Juan Jose Dominguez

D. Don. Domingo Sandoval
Amemi

Manuel Galindo S.S.

Ayuntamto. de Sanaguen
En la Villa de Sanaguen
Caballeros, y sala comun.

de su Ayuntamto. a siete de Febrero de 1800
mit, recibiendo ochenta y seis, se juntaron los
S.S. D. J. de Pineda Teniente Correg.
D. J. de Pineda, D. Man. Alaman, D. J. de
Nabarro, y D. Juan Bueno Regidor.
D. Fran. de la Cruz, y Nabarro Diputado
no el comunal, y D. Domingo Emilio
rico Pro. Gral, que con D. J. de Pineda
caballeros componen el Ayuntamto.

con las comprad. y pareceres mas conforme
 a Dho. Sr. Manuel Alaman, a quien se
 dio la comision bastante para que fin y con
 quien devera tratarlo y comunicarlo de Admon.
 particular de Dn. con Boixa. Con lo q. se resolvió
 el presente Ayuntamiento. cuya resolusion firmaron
 Dho. S. S. de que doy fee.

Dn Joseph Paredes Dn Joseph Racax
 D. Man. Alaman Dn Joseph R. Alaman
 Dn Juan Bueno Dn Juan Tor. Dominguez
 D. Don. P. M. Proc.^r D. Fran. de Larena Navarra,
 Dnemi Dip.^{to}
 Ayuntamiento de 11 de Febrero }
 de 1786 } Manuel Galindo Sr. xio

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Consistorial de
 su Ayuntamiento a once dias del mes de Febrero del año
 mil setecientos ochenta y seis, se firmaron los V. S. D. Joseph
 Paredes Teniente Corregidor, D. Joseph Racax, D. Manuel
 Alaman, D. Joseph Nabarro, D. Juan Bueno, y D. Juan
 Joseph Dominguez Rexidorey, D. Juan Larena Diputado del
 Comun, y D. Domingo Emilio Sindico Pro. Gual, que con
 Dho. S. S. respectivas Calidades componen el Ayuntamiento de Dha.
 villa (a quien asistio D. Alonso Lopez de Arrieta Diputado
 al Comun no obstante de haver sido citado por el
 Portero Juan Langlada) para tratar, y conferir lo con-
 veniente al Servicio de D. V. V. (Dios le guarde) de
 y Utilidad de esta Rep. ca. y sus Vecinos, en cuyo Estado
 Dho. S. S. Teniente Correg. se propuso, q. por quanto
 el dia ultimo de lo conveniente finaliza la obligacion q.
 tiene Joseph Amalax de abastecer al Publico de esta villa
 de Abadejo, y Sardinay, se estaba en el Caso de pasarse
 a nuevo Arriendo u obligacion. Lo q. se proponia su

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

à los dny S.S. p.^a que acordaren sobre este particu-
lar lo que tubieren por mas conveniente; y cer-
cionado de dha. proposicion conform.^{te} acordaron
y resolvieron se fize Carrel firmado del infrascripto
Secretario para q.^o qualquiera persona q.^o quisiere
hacer postura de dha. Abasco de Badajoz, y Sardinias
concurra à dar su proposicion à la p.^{te} Sala Con-
sistorial à los diez del dia Domingo diez y nueve de
los corrientes en q.^o se transaria en favor de la Herre-
ta q.^o enq. baza hiciere en el pro.^o en favor del pu-
blico, no ocurriendo motivo de dnda. o p.^o vicia p.^o su
transa; y q.^o se certifique à continuacion de haverse
fizado de Carrel en el lugar acostumbrado. Y q.^o
alm.^{te} se propusiere p.^o de S.^o Presidente, q.^o respecto de
haverse mandado vno rigoroso p.^o q.^o ninguna per-
sona usage aguas Suenos p.^o las ventanas, y freja-
deras, y q.^o se saquen las baranday y enramas de las calles
fuera del pueblo à la Distanzia de quatrocientos p.^o
p.^o el beneficio de la Salud publica se havia obserba-
do q.^o no se cumplia puntualm.^{te} Con esta provid.
y que à fin de autorizarla como corresponde como
tan beneficiosa, y procederse con perfecto consen-
al Carrizo de lo que contravinieren seria muy conve-
niente se celebre la observancia de dha. orden p.^o dos
Individuos del p.^{te} Ayuntamiento. con particular Comi-
sion para ello: Y excusados dny S.S. de la Refonda de
puera conform.^{te} resolvieron dar y dieron su Comision
dante p.^o los intitulados fines à su virtud dha. S.^o then.
Comendador p.^o y à D.^o Juan Buena Caballero Cri-

que se
fize Car-
rel p.^o el
Abasco de
Badajoz y
Sardinias

Comision
de la Limpia
de las Calles

don. con amplia facultad y p.^a quanto pueda efectuarse
en las Parroquias de Uvingia de Calles, y Extracción de las
Barajas, y Enzonces; cuya Comision aceptaron don
don S. S. Con lo que se dispuso el presente Ayun.
tam.^{to} cuya resolusion firmaron don, y lo cony
arriba nombrados, a q.^o don y fee.

Don Joseph Parales Don Joseph Roca
Don Manuel Alaman Navarino

Don Juan Bueno Don Juan José Domínguez
Don don, Emilio Proaño Don Fran.^{co} de Larena y de
Antoni Vaxo, Dip.
Manuel Galindo S.^o

Certifico yo el infrascrito E.^{no} de Mag.^o y el Ayuntamiento
y Jurgado de la precia Villa de Exea, que Sr. Thomas
Serdino Corredo pp.^o de ella se ha fijado en el
Pilar de la Plaza publica de la misma, como lugar
acostumbrado, en este mismo dia el Castel que en
la preced.^{te} resolusion y Acuerdo se cita, firmado
por mi el infrascrito S. S. xis p.^a que conve lo
pongo Sr. Dilig.^a que firmo en Exea ut supra.

Manuel Galindo S. S. xis

Ayuntam.^{to} de
17 de Febrero } En la villa de Exea de la Cabeza
Uxor, y Sala consistorial de su Ayuntamiento
a catorce dias del mes de Febrero del año mil
setec. ochenta y seis, se juntaron la S. S.
Josef de Larena, Gerente Correo, don
Roca, don Man. Alaman, don J. P. Ma
ro, don Juan Bueno Acrid. don Francisco
Larena y Habano Diputado del Comu



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y don Domingo Emilio Sindico Pro. Gral. y Con-
 dho. respectiva calidad de componen el Ayuntamiento
 de Dha villa, para tratar y conferir las cosas per-
 tencientes al servicio de su Mag.^d bien y utilidad
 de esta Republica y su vecinos, en cuyo Con-
 cepto por Dho. señores fuere necesario el Conca. se pro-
 puso. Fue respecto, que por diferentes Personas
 se habian dado algunas quejas a su M^{ra} respect-
 to a lo referido de los Formales, que de algunos años
 a esta parte se han dado, y van, tanto a los For-
 males Caballeros, como a los Peones, de modo
 que por este motivo, y otras causas que se han
 introducido en los tales, ya sea por culpa de
 algunos ciertos Acendados, o ya ocasionada
 en los mismos trabajadores y Peones, se
 habia hecho inoportable la administracion
 y cultivo de las viñas, y queriendo esto contra-
 lo dispuesto por la ordenanza municipal, q.
 se exige, y abia de los Formales q.
 se debian
 se a los trabajadores; sino se ocurría pronta-
 mente al remedio con la limitacion de Dho.
 Formales, y moderacion de abasto viciosamente
 introducido, se habian de con precisados los

Sobre q. se
moderen los
Tornales y
abuso y Podoso
rey. y reformen
varios abusos

suendo de las viñas a abandonarlas, o ex-
perimentar notables perjuicios; y que
pena su remedio, y evitar el que se demone-
en daño, en año, como con dolor se ha
experimentado en el presente día, sería muy
conveniente, y aun preciso, que con noticia,
y consulta de algunos sujetos de los más
Acordados del Pueblo se procediere a la
reforma de dichos abusos, y moderación de
Tornales; a cuyo fin lo ponía su Ilmo en
noticia de los S.S. del presente Ayuntamiento para
q. en su vista acordaren la Provisión q. se
tubiere por más conveniente: Y concurrido lo
referido S.S. de la referida Propuesta y de
recurso quanto en la misma se expresa,
conformemente acordaron y resolvieron
se proceda a dicha moderación de Tornales,
y reforma de abusos, con conocimiento, y a
consulta de los sujetos más Acordados,
y que seiten para el presente Ayuntamiento
a D. Diego Ventura, D. Juan de Ventura,
D. Pedro Corulluela, D. J. P. Pecar y Cor-
ulluela, D. Ant. Pecar, Mig. Ponce y
Corulluela, Ramon Nabarro Monente,
y Balero Ayera, q. son los vecinos
de esta villa, que por ser suendo y Admini-
strad. respectivo de considerable porción
de viñas, iban de tener precisamente la sup.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Este Instrumento para dha moderacion y re-
forma, con quienes se comenique, y conforme
para ella y con su parecer. Liberao lo mas
conforme en orden a tan importante
matexia. Y habiendo comparecido dho Acon-
dado en el presente Ayuntamiento, en esta
citacion el Doctor Juan Langlada, por dho
Sr. Honorable Consejo Real, se le comunico el
fin y objeto de su comocacion, y concurado pla-
namente de todo, y habiendo conferenciado hata
y extensamente de lo expresado abuso q^o se
experimenta en los tajos con los Jornaleros y
trabajad^{os}, y el exceso de los jornales q^o de algunos
años a esta parte se han pagado y pagan a los
mismos, fueron de parecer dho Acondado
e informaron al pnte Ayuntamiento, de q^o
se moderasen y limitasen dho jornales, y se
reformasen los abusos en los terminos, modo y
forma que les parecio por combente informar,
y abas. e ejecutar. Y en vista de lo dictamene
y parecer de dho Vocales Acondado acordaron
q^o recibiesen dho S. establecer y establecie-
ron por punto q^oral los jornales e dho trabaja-
dores en esta forma: A los Jornaleros Cabados.
que se les diese Pan y vino, en dha e comer, se

Jornales
à los Caballeros
y Soldados

les dará de jornal tres sueldos, y ocho dineros
y a cada uno = Trece reales de comen con
Pan, y vino para todo el día tres sueldos = uno
reales de comen ni pan, ni vino, se les dará
cinco sueldos y ocho dineros de jornal = Tres re
les de vino solamente, se les dará dos reales
plata y ocho dineros a cada uno = que el
Padron à quien no se diese Pan, vino ni
de comen, solo tenga de jornal cinco sueldos y
ocho dineros = Tres reales de comen tengan
tres sueldos y ocho dineros = si se les diese Pan,
y vino su jornal sea dos reales plata = Tres re
les de vino solamente tengan dos reales pla
ta y ocho dineros cada uno = todo lo qual re
obraré bajo la pena al dueño, ó corechero que
se excediere en dar mas jornal q' el de parte
de arriba estipulado de diez reales plata por cada
Peon en quien se verificare el exceso el pa
go = al Peon, ó Jornalero tanto de cabax, como
de padax, que cobrare de mas de lo estipulado en
el pnte Arancel, se le oja la pena de cinco

Sobre Reforma
cion de
varias adu
nicionam
te
introduci
f. lo. Jorna
leros

reales plata por cada vez que se excediere, y
se recluya tres dias en la carcel = que en
quanto à los abusos experimentados, que en
los Jornaleros cabax, se establece para lo su
cero por punto gñal lo 119^{te} = que à las och
en punto de la mañana, y al toque q' para
ese fin se ha sacado como antes se acostumbraba
va) estén todos los Jornaleros fuera de la villa
y en camino para las Posiciones à donde
dirigieren à trabajar aquel día, debiendo por
manecer en ellas trabajando a su punto
el sol, como ha sido costumbre = que en

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Heben dhoos Jondadores Pezadores, y Caballeros Pez-
nos, ni Caballerias á los Fijos por el grave perjuicio
que se ha experimentado de este abuso, y solo se per-
mite llevar una Caballeria al Año de su Pez-
no, o su sobrestante para llevar la ropa, á no-
cabo = Que en saliendo de las vias ningun
Año, ni sobrestante de vino, á los Peones, en
los caminos ni entrada de la villa por los
perjuicios q. se han experimentado de tan vicio-
so abuso, todo bajo las Penas que la Jerr.ª hallare
por mas conforme exigir, a proporcion del Exceso
que se justificare, con conocimiento de causa, y con-
forme a dho. Que se publique por bando en
los lugares acostumbrados de el Pueblo la referen-
da Prohibicion, advertiendo en el, q. para celar
sobre su observancia habra Cypias secretas pa-
ra q. denuncien á los contrabent. y q. afin
de que ninguno pueda alegar ignorancia
en su contra de dha. Publicacion, se extraiga
un Cartel por el presente Oficio, compren-
dendo de todos los puntos, y particularmente q. se
comprehenden en el presente Acuerdo
con los meritos sobre q. errava esta Pro-
hibicion tan preciosa, y se fije en el Pi-

Que se
publique
A. Vando

la y de la Plaza publica de esta villa, como
lugar acostumbrado para la notoriedad
de semejantes providencias, con todo
de su continuacion y habiente en ege-
cutado, para que en todo tiempo con-
tenga lo que se diolvió el presente Ayunta-
miento, cuya **Resolucion** firmaron los
D. S. que lo componen el 9.º de Mayo de 1808.
Lo enmendado = 0 = No = valgan.

D. Joseph Landes D. Joseph Roca
D. Man. Barrion D. Joseph Saucan
D. Juan Buño D. Juan José Dominguez
D. Fran.º de Laxaga Lavaygo, Dip.
9.º de un.º de mil.º Proc.
Manuel Galindo

Certif.º Soy feo yo el infrascrito C.º no.º 2
su Mag.º el Ayuntamiento y Jurgado
de la pte. villa de Escal de los Caballeros,
que la providencia que acompaña de la
antecede.º Resolucion y Averado, se ha
publicado a son de caja por Thomas Sem-
dino Corredor por los lugares publicos
acostumbrados de la villa, y se ha fijado el
Cartel q.º se crea en el lugar publico q.º expone
la p.ª su notoriedad, lo q.º se ha ejecutado a pte.
suya en mi.º D.º C.º no.º 2 q.º de Mayo de 1808 en Escal
ut supra. Manuel Galindo C.º no.º 2



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETTECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Ayuntamiento de la Villa de Cava de los Caballeros
 19 de Febrero y sala consistorial de su Ayuntamiento
 a diez y nueve día del mes de Febrero el año
 mil setecientos ochenta y seis, se juntaron los
 señores Jph Pezador Teniente Corregidor, D. Jph Pezador,
 D. Man. Almaraz, D. Josef Nabarro, D. Juan
 Bueno, y D. Juan Jph Dominguez Regidor,
 D. Alonso Lopez de Arrieta Diputado del
 comun, y D. Francisco Laxion, y Nabarro
 tambien Diputado del comun, y D. Domingo
 Emilio Sindico Procurador, que con otras sus
 respectivas calidades componen el presente Ay.
 para tratar y conferir las cosas pertenecientes
 al servicio de su Mag. (Dios le oiga) bien y
 utilidad de esta Republica y sus vecinos,
 en cuyo citado por Dho. C. no se dio quenta
 de cierto Memorial presentado por parte
 de Ant. Lambeca vecino de la villa de Tu-
 urco, y Arrendador de las Carnicerias de
 esta villa, en que solicita, q. el presente
 Ayuntamiento excluya y desista a Man.
 Chaurra Contador de las Carnes, respecto

Sobre
 cierto Me-
 monial del
 Arrendador
 de Carnicerias
 y contra el
 Contador

aque le hera muy perjudic! por algunas
cosas que le faltaban de las Ordenes de
Dha Administracion, y de que suponía
haberle aprovechado el citado Encumbrado,
y por algunas que por que se le habian
dado, se le ha poca limpieza en el manejo
de las Cargas, y su mal modo de servirla con
otras calumnias: Y exercionado Dho S.S.
del contexto de Dho Mem! que no bensa
entendido en papel de sello quanto como
correspond, y en atencion año contable ju-
dicamente de la contadumbre de las relaciona-
dos Hechos, y Calumnias; y que ante bien
cumpla el presente con su obligacion Dho Con-
tador Encumbrado, conformemte a lo acordado,
y prohibido Dho S.S. que no ha lugar
a la Pretension del citado Encumbrado
nada, y que solo con este Decreto firmada
do, y referendado en debida forma, se le de-
bolviese por el infrascripto Secret.º a Dho
Encumbrado como asi se ejecuto. Y así

Sobre q.º de
Agua Sobran-
te en la Vega de
Luchan se to-
corra a la del
Gancho

no continuo por Dho S.º Th.º en t.º Correo.
se propuso, que por algunas Heredades q.
tienen en esta Vega del Gancho
se habia informado a su S.º D.º q.
en ella se padecia esta actualidad de
ma escasez, y necesidad de Agua para
el riego de sus Heredades, replicando por

Ceinte maravedis



SETELO QVARTO, VIENTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

medio de su Mdo al presente Ayuntamiento
que el agua de la Vega de Luchan se concedere
a aquella una poca, como ha sido costumbre
por donde en abundancia; lo que por via
en noticia de Dios S. para que en su virtud
acordaren la provi^o que tubieren por mas
conben^t; y concurrido de Dha. por su esta
conformem^t acordaron y resolvieron, q^o
por ahora, y sin perjuicio de la Vega de Lu-
chan, en atencion a tener esta la agua
abundante, y ala costumbre de recorrer ala
El Gancho en la presente ciudad, y
rela recorrer con una poca de agua, cosa de una
lebrada, no haciendo falta a Luchan, pero
que en lo sucesivo si a los Hered. El Gancho
se ocurriere igual pretension, sean nacenta
por Mern. firmados los Aposentados de la

Sobre q. se
propone la
tranza del
Abades, y de
divas, y su
procurador

Vega. Igualm^t por Dho. R. Rendo se pro-
paso que el parte dia, hora y lugar heren la
senalado para proceder ala tranza el abades
del Abades, y ordinaria para el consumo de
esta villa, que fue dar principio en el dia pri-
mero del mes de Marzo proximo, por tiempo de
un año; lo q^o por via en noticia de los D. nra
S. S. el presente Ayuntamiento, para

que en su vista resolviere lo mas conforme:
Y convalidado de dha. Propuesta conformemente
acordaron y resolviere, se pregone la traza
de dho. Abatto, lo que asi se executo inmedia-
tamente, y en el Balcon de dha. sala conser-
toral por Thomas Sendino Concedor, y aun-
que repitio en voz clara, o intellegible difoxen
Pregoner, no comparecio Persona alguna que
diese Proposicⁿ, o Petuxa para dho. Abatto: p^x
lo qual se prorrogó su traza (por un mun. auer-
sor de dho. S.S.) para el dia viernes veinte,
y quatro de los corr., y que se publicase asi
como se publico por el mismo Concedor p^a
inteligencia del Publico. con lo q^o se diolvió
el presente Ayuntamiento, cuya Resolucion
firmaron los referidos S.S. de que doy fee.

D. Joseph Laredo D. Joseph Roca
D. Narciso Marmón D. Joseph L. Vaca

D. Juan Bueno D. Juan Tor. Dominguez

D. Fran. de Lazera Navarro, Dip^{do}

D. Don. Emilio Proff

Ami mi
Samuel Galindo S. ^{no}

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Ayuntam.^{to} de Cieza de los Caballeros y sala
 de Febrero concurral de su Ayuntam.^{to} a veinte y
 quatro dias del mes de Febrero el año mil setecientos
 ochenta y seis, se juntaron los señores don J^oh^o Barreda
 Teniente Correg.^r don Man^o Maman, don Juan
 Buena, y don Juan J^oh^o Dominguez Regid.^r, don Fran.^{co}
 raxena, y Nabarro Diputado el comun, y don Domingo
 Emilio Sindico Pro^o g^oral, que con otras su res-
 pectivas calidades componen el dicho Ayunta-
 mto de dicha villa, (a que no asistieron por legi-
 tima ocupacion en la composicion de Caminda
 los señores don J^oh^o Becas, don J^oh^o Nabarro Regid.^r
 y don Alonso Lopez de Arreda Diputado el
 comun) para tratar y conferir las cosas por-
 tenece al servicio de su Mag.^d (Dios le p^o) bien
 y utilidad de esta Republica y sus vecinos; en
 cuyo estado por don J^oh^o Teniente Correg.^r repro-
 puso, que el presente dia, hora y lugar hevan
 los señalados y asignados para la traxta y
 remate del Madero y Sardinia, para el abar-
 to el publico, lo que ponia en noticia de los d^{os} Ma-
 s. para q^o. En su vista acordaron la Provid^o que
 tubieron por mas comb.^{to}, quienes en su vista
 conformem.^{to} acordaron y resolvieron se pro-
 cediese a la ref.^o traxta y remate en la for-
 ma acostumbrada y prebenida por d^{no}, y q^o
 se publicase asi, como se executo incontin-

que se pro-
 ce en la
 traxta
 de abar-
 to de
 madero
 y sardinia

ti por Dho Concedon en el Balcon de la
sala, diciendo en voz alta, e inteligible:
Qualquiera Persona, que quisiere hacer
ponuras para el abasto del Abasco, y san-
dinas para el consumo de esta Villa, por
tiempo de un año, que dexa principio en el
dia primero de Mayo proximo, y finara el
ultimo de Febrero del proximo biniente, bajo
los pactos acostumbrados, hagase a delante,
que se rematará en favor del q^{er} mas bene-
ficio hiciere en el tanto de su precio. Ten re-
gura de Dho pagon compañero Fran^{co}
Deja Rodriguez, y vecino de esta Villa,
Cuyo postura a Dho Abasto, diciendo q^{er}
por todo el referido año dexa el abasco
remojado a catorce dineros la libra de doce
onzas, y la del reco a veinte, a precio fijo, en
quelo pudiere alterax, y con sujecion a
los demas pactos y condic. q^{er} resultan
de la obligacion ultima que el Dho Abasto
otorgo Manuel Armada, y q^{er} de las
dinas abasteceria al Pueblo por todo el tiem-
po de su forma tan solamente sugetandose
al precio, que le diere el Regidor de M^{re}, y
que afianzaria Dha Postura a satisfacci-
on del pnte Ayuntamiento, y siendo q^{er} hera
beneficiosa al publico por el rebaje de su
dinero q^{er} hace Dho D^{no}, con la
anterior obligacion, le fue admitida

por
al abasco
Abasco, y
Sandinas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Dha Partida, y se mandó pregonar, como se
pregonó en Dho sitio por el citado Concedor con
toda extension y claridad, y aunque repitio afe-
renter Pregones no compareció Persona algu-
na q.^o mejorase Dha Partida, por lo que se
le mandó apercutir el remate, y q.^o como se
cogieratania a Dhamo para evitar toda duda,
y que se publicase assi, como se cogierat, y
apercutio por Dho Concedor una vez, y tres
veces, y en seguida se fijo un Ramio en el
lugar acostumbrado de Dha Sala, y se el
tanto y Partida arriba relacionada, q.^o se
nuevo renovó el citado Dha, tocó este Dho
Ramio, parció asta la extremidad de la Sala
y ante sala, y bobrio a tocarse sin contradic-
cion ni oposicion de otra Persona, con lo q.^o que
se trató Dho Abato legitimamente
en favor del nombrado Fran.^{co} Dera,
quien propuso por fianza para el cum-
plim.to de Dha obligacion a Ignacio Dera
su Hermano vec.^o de esta villa, q.^o por
ser Persona llana, lega, y abonada le fue
admitida por Dha S.S. prebiniendo a

transcrip
Remate al
Abato de
Abades y Jar
Dima

Es obligado que arriente como su fianza
otorga en ante el Sr. D. P. no con la bre-
vedad por lo la correspondiente Escritura de
obligacion y apuntamiento, lo que asi se
ofrecio por aquel, con lo que se dió al
presente Ayuntamiento cuya Resolucion
firmaron D. S. D. que doy fee = la
Enmendado = a = c = D = Salgan.

D. Joseph Parde, D. Joseph Racax
D. Man. Marnan D. Joseph Navano

D. Juan Buang D. Juan Jose Dominguez
D. Fran. de Laxera Navano
D. Pon. Emilio Proc. Dip.

Ante mi
Manuel Galindo S. S. xio 8

Ayuntamiento de 229 En la villa de Coca de la Caba-
de Febrero de 1766. Venos y sala consistorial de su Ay-
untamiento a veinte y cinco dias del mes de Febre-
ro del año mil setecientos ochenta y seis se por-
taron en la sala consistorial de su Ayuntamiento
se juntaron los señores D. J. P. de Pa-
reas theniente de Correo de la misma, D.
Manuel Marnan, D. Josef Navano
Movente D. Juan Buang, D. Juan
Jose Dominguez Regidor, y D. Domin-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Yo Emilio Indico Don Crax, q con Dignidad
Respectar cabales componen el presente
Ayuntamiento. Saque no a sido d n Jph
Recar por indignacion en su salud para
tratar y conferir las cosas pertenecientes
al servicio de su Mage (Dios le g) bien y
utilidad de esta Republica y sus vecinos, en au-
yo estado, por dho tenor. Thent. Conuego.
se propuro, que por varios veinitos y ha-
Sobre gradone el Pueblo se habian dado a su lla.
varias quejas, de que el Ganado de Combo
de m Franco de esta villa, que en numero
de veinte y cinco, o treinta cabezas tan to-
mente, les habia permitido, de alquer
tiempo a esta parte el presente Ayuntam^{to}
llebar por los raxtroys, y r Tangorher de la
Huerca. por pura caridad, y en atencion
alo empenado que se hallaba dho Combo,
y para el sueldo de Carner de sus Religiosos,
precediendo ante, como precedia el Jodri
el Padre Guardian la correspondiente
licencia, y permiso para ello al Ayuntam^{to}.
que respecto de que al presente constaba
dho Ganado de mas de cien cabezas, y que
lo llebaban al cargo de un Pastor por dha

Sobre
el Combo
de m Franco
de s. Juan

Huerta, ni haber precedido el que el actual
al Padre Guardian de Dho Convento se
sujetase a pedir al dicho Ayuntamiento
la correspondiente licencia para llevar solar
de veintey cinco, o treinta solar; y que
podiendo ocasionar graves perjuicio al co-
mun de la Villa lo referido tal licencia no po-
ria su S. M. en noticia de la Real S. S. para
que en su vista acordase la Real S. S. q. tu-
biere por mas conveniente; y acordase el
dha propuesta conformemente acordada
y resolviere el S. S. el presente Ayunta-
mto que Dho Ganado del Convento de S. Fran-
se reduzca, y limite a las veintey cinco, o treinta Cabe-
zas, q. por via de caridad y gracia se les concedia
llevar p. la Huerta, y esto en el caso de q. Dho P. Guar-
dian se sujete al Ayuntamiento como otros siempre
lo han acostumbrado; y q. esta toda cosa se le pare-
ciere de su opinion p. el infrascripto S. S. haciendo
prete a Dho P. Guardian; q. el prete Ayuntamiento ha
extrañado mucho no haya comparecido a suplicarle
dha gracia, sin la qual no podia su Real S. S. dexar ex-
q. su Real S. S. fuese para un solar p. dha Huerta, y mucho
menor en numero tan considerable; certificandose a
cont. de haverlo asi executado. Como q. se dio a
el Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron dho S. S. de q.
doztes. el emmendado: Cinco. Vale

D. Josef Laxer Dr Joseph Roca Dr Juan Alamin
D. Joseph Laxer Dr Juan Buena Dr Juan Jose Dominguez
Dr Juan, Geronimo S. M., por su mand. Manuel Galindo S. S.

Reinte. marzo 18.



SEVENTE, VEINTE
MIL Y CINCO
SESENTOS OCHENTA Y
SEIS

Certifico yo el infrascrito D. Juan de Utrera y el Ayuntamiento y Justicia de la pobra villa de Exea de los Caballeros, y en cumplimiento de lo mandado por S. S. en sus Resoluciones, y Acuerdos que antecedes, me he concurrido en el Com. de S. Fr. Co. de la regular obsequancia de esta villa, y Celda de la P. Guardian de la Com. de S. Fr. Co. de Nuev. aqui en precedido el Recado de atencion y Reclamacion con respecto he hecho preter el contenido de dicha Resolucion, y cencionado de ella dho. P. Guardian me ha respondido se daba por notificado, y q. eximando mucho como de via la atencion de S. S. del H. Ayuntamiento, para no personalmente dar la correspond. satisfaccion y hacer la suplica en q. al Ganado. Y q. que con este la ponga. Dijo. que firmo en Exea ut supra.

Manuel Galindo S. S.

Ayuntamiento de 14 de marzo de 1818 en la villa de Exea de los Caballeros y Sala Comisitorial del Ayuntamiento a siete dias del mes de marzo del año mil setecientos ochenta y seis, se juntaron en la Sala Comisitorial del Ayuntamiento los S. S. D. Josef de Paredes Thoniente Correo, D. Josef Tracax, D. Manuel Alaman, D. J. M. Labarros, D. Juan Bueros, y D. Juan J. P. Dominguez Mexidorey, y D. Domingo Emilio Siminover

dicos P^{ro} P^{ro} P^{ro} el Com^{un} de dha Villa, p^a t^{ra}ny con-
ferir las cosas pertenecientes al servicio de d^{ho} Rep^u
biens, utilidad de esta Rep^uca y sus Vecinos, y en

Sobre
la Venta de
las Acciones
del Banco
Nacional

que Enado p^a d^{ho} S^{er} P^{ro} Com^{un} de d^{ho} Villa
ta al p^{ro}te Ayuntamiento. Una Carta q^{ue} p^{ro}te ultimo
Com^{un} ha recuido de d^{ho} Ventura Carrillo de lo P^{ro}
Vecinos de la Villa y Corte de Madrid, y Apoderado de
Ayuntamiento en ella a Cerca del Banco Nacional de
S^{an} Carlo, en q^{ue} tiene esta villa p^{ro}teada Cinq^u
ta Acciones de a mil Reales vellon cada una, en
cuya Carta exponeray comunica d^{ho} Apoderado

Carta del
Apoderado
de la Villa

que habiendo acudido al d^{ho} Banco, en la Junta de d^{ho} d^{ho}
"reunion celebrada en veintey nueve de Diciembre de
"año proximo pasado, entre otras cosas acordada en ella
"se halla habiendo en d^{ho} una Pandemia Total de diez
"seis por ciento, a los quales siete, se han imbecido en
"Acciones de la Compania de Philipinas, y nueve se paga-
"ran a los Accionistas en la forma prevenida por las
"Junta particulares de los meses de octubre y Noviem-
"bre ultimo. Y considerando d^{ho} Apoderado q^{ue} el p^{ro}te
"Ayuntamiento se hallaria enterado de esta Providencia
"p^{ro} el Consejo tocante a la Venta de Propio, y Avicinas
"de q^{ue} dimanan las acciones p^{ro}teadas en el Banco; lo
"hacia asi presente d^{ho} Apoderado al Ayuntamiento a fin
"de q^{ue} tomase la Providencia conveniente p^{ro} la Co-
"branza de nueve por ciento q^{ue} pertenece liquida-
"mente a d^{ho} Acciones. Y en virtud de d^{ho} V. S. del Con-
"tenido de d^{ho} Carta cuya fecha es el 22 de Febrero ul-
"timo, conformem^{te} a condarony resolvieron de la Respon-

Respuesta

da a d^{ho} Apoderado p^{ro} el Com^{un} inmediato, dandole las
"gracias p^{ro} sus solicitudes, suplicandole q^{ue} diga y exponeray
"con la posible brevedad, se que medio se ha de valer el
"Ayuntamiento para d^{ho} Cobranza de nueve p^{ro} ciento de
"las cincuenta acciones q^{ue} esta villa tiene p^{ro}teadas en
"el relacionado Banco, y que documentos jurpa sean
"necesarios p^{ro} d^{ho} Com^{un} de d^{ho} Villa, y se ponga p^{ro} d^{ho} d^{ho} d^{ho}



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Continuacion que acredita lo veniente de un pido de la Caraca
Corte q. se dio en el pto Ayuntamiento. cuya resolucion
firmaron D. J. S. de J. D. J. S.

D. Josef Landa D. Joseph Roca D. Man Alamin
D. Juan Buena D. Juan Jose Dominguez
D. Josep wauana Manuel Galindo J. S.

See/ Doy fe yo el infrasc. en. de. sup. del Ayuntamiento yburgado de
la pto villa de Exca, que por el Consejo de Indias se ha di-
vidido a d. Ventura Carrillo a los diez vecinos de la v. de Madrid
y poderado p. Mo Ayuntamiento a cerca del Banco Nacional de D.
Carlos la Caraca firmada p. los J. S. componentes el mismo Ayun-
tamiento en los term. q. por la antec. resolucion se expresan.
Ip. que conre la pongo p. D. J. S. que firmo en Exca a nue-
be de marzo de mil setecientos ochenta y seis años.
Man. Galindo J. S.

Ayuntamiento de No de marzo En la villa de Exca de la Ca-
ballero, y sala consistorial de su Ayuntamiento,
a veinte dias del mes de Marzo del año mil setecientos
ochenta y seis se juntaron los J. S.
D. J. S. de Pereda, D. J. S. de Cornejo,
D. J. S. de Pereda, D. J. S. de Pereda

en Jph Nabarro, en Juan Bueno, y
 en Juan Jph Dominguez Regidor, en
 Alonso Lopez de Sotomayor, y en Juan de
 Llanos Diputado del Común, y en
 Domingo Emilia Sindico Procurador,
 que con dichos respectivos calidades com-
 ponen el presente Ayuntamiento, y para
 tratar, y conferir en el las cosas porme-
 necientes al servicio de su Mag.^d Don Carlos
 q.^o de bon y utilidad de esta Republica, y
 su vecino, en cuyo Citado por Dho. S.^o the-
 niente conseq.^a se dio cuenta, y q.^o por Car-
 tas de D.^o Severo Pagan Procurador de
 esta Villa, en la M.^a Audiencia de este Reyno, se
 habia comunicado la noticia a su M.^a, y
 habian ganado la Villa el Peito, q.^o havia mu-
 chos años tenia pendiente con la Balde-
 de Ponsal, y Ponsal de Navarra, no que-
 ran con pena arbitraria a todos los Ganada-
 extranjeros, que no siendo sus dueños, ni
 herederos de la Dehera, o convalidar de
 esta Villa, se introdugessen en la Barona
 del Rey Ferrnand de Nabarra, al de esta
 Villa, y sus Baronias, y de las, denegando
 y rebatiendo por Dha. Sentencia la
 pretension de la Nabarra, y Ponsalera,
 que solicitaban que la pena solo fuere
 de ocho reales plata por cada Dabaño
 que se les aponiese siendo de dia, y de diez
 y seis reales plata siendo de noche.

Sobre el Peito
 q.^o ha ganado
 la Villa con
 tra los Ponsal
 de Ley, y Nabarra
 q.^o sobre le-
 na arbitraria
 a los Ganados
 q.^o introducen
 en esta villa
 y executo.
 Ningunada



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEENII.
MALAVETIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

De cuya Sentencia se habia ganada la ca-
 repondiente Crecutoria de la Real Aud.^a & q.^o
 hacia, e hizo otorgar al presente Ayun-
 tamiento el citado D^o Manuel Marnan
 Acorador, a quien se habia cometido el encargo
 de recogerla para el requerido de los vros &
 la villa: Exercionados D^{os} S.S. de la citada
 noticia y propuesta conformem^{te} acordaron:
 se archive d^{ha} Crecutoria entre los papeles
 y Privilegios de la villa, para que en todo tiempo
 conite, y se cumpla y guarde en todo, y por todo,
 el contenido de d^{ha} Sentencia, cuyo orig.
 Proceso que la motiva se ha seguido y para en
 la Cr^onia y Oficio de D^o C^ono
 & Camara de la Real Aud.^a de este Reyno, dando
 como dieron las devidas gracias a d^{ho} D^o Marnan
 Manuel Marnan por el buen desempeño
 & cumplimiento en haber sacado d^{ha} Crecuto-
 ria. En seguida de lo qual por d^{ho} D^o C^ono
 nientel el conseq^{uente} Presidente se propuso, q.^o
 respecto a que el Padre Guardian del convento
 de San Fran^{co} de esta villa, no obstante el
 recado & atencion, que se le habia pasado, &
 el orden del Ayuntamiento por el infra-
 crito Secret.^o, para la reduccion del nu-
 mero de Ganado que se le tolerava por para

sobre
 el Ganado
 de S. Fr.
 de S. Fr.

devocio ~ llevar por los raxeros, y Man-
 gene de la Huerta, al de veinte y cinco,
 o treinta caberas, y prebenion que se
 le hizo de haber de sujetarse precisa-
 mente a pedir licencia al presente
 Ayuntamiento, como lo habian acor-
 tumbrado otros Padre Guardianes
 su antecesoros; no solo no lo habia ejecu-
 tado asi dho Padre Guardian actual, si
 que antes bien sobre no habian reducido dho
 numero. El Ganado al de veinte y cinco, o tre-
 inta caberas, en el dia excedia el de ciento,
 y habian puesto un Aterro, o Burro que
 llevaba un Pastor secular con dho pre-
 zago, indicando por este medio quierello con-
 tituir en Prebado formal; y que respecto
 a que de tolerar este abuso se habian de seguir
 notables perjuicios en lo subteraneo, lo havia
 su Mdo en noticia de los demas S.S. para
 que en su vista acordasen y resolviesen
 lo mas conveniente; y en virtud de lo
 acordado de la
 Propuesta conformemente acordada
 resolviéron, se impida absolutamente
 al dho convento de San Fran.º el llevar
 por la Huerta, ni otra parte Prebado al-
 gueno de Ganado ni coto, ni mado Nume-
 ro: Que requite el Aterro, o Burro, ape-
 nando a dho Pastor, y aun reduciendole
 a esta Pa.º Cancela si se excediere; pa-
 ranzar a este fin el correspond.º Oficio
 por el infrascripto Secretario al Padre

Sobre q. se pidi-
 de al Com.º de
 S.º Fran.º el lle-
 var porcion de
 ganado alguno
 a la Huerta

Guardian, o superior que fuere & dho con-
bento, haciendole dhas prebenciones, conforme a
lo resuelto por este acuerdo, poniendo diligencia
a continuacion que acredite haberse asi exe-
cutado. con lo que se diolvió el pte Ayuntamiento
cuya Resolucion firmaron dho S.S.
& que doy fec.

José Landel Dn Joseph Roca D. Moñ. Almaraz
D. D. Joseph Collax

D. Juan Buñz D. Juan Tor. Dominguez
D. Alonso Sotoca Dip^o D. Fran. Laxera y Navarro Dip^o
D. Don. Emilio Sord. Pex.

Por acuerdo de cu. Ill. Ayuntamiento.

Manuel Galindo S. C. ^{nia}

Dijo a 7

Doy fec y o dho Crno de su Magestad, el Ayto
y Juzgado de la pte Villa de Ceca, que en cum-
plim^{to} de lo mandado en el Acuerdo q^o antee-
ce, he pasado al conbento de San Fran. de esta
Villa, hoy dia veinte y do el corriente mes de
Marzo, y por ausencia del Padre Guardian de
dho conbento, me he constituido en la celda
del P. Fray Joaquin Marco vicario y superior
de dho conbento, a quien precedido el necesse
mandado correspondiente, he notificado, y hecho
presente la Resolucion y Acuerdo q^o antee-
cede, denunciandole el os apremios y multas
que prescribe; e instruido dho Padre vic.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Jaranduy

En su contexto respondió, y dijo, se daba por no-
 tificado; y que respecto a que el Padre Guardian
 por sus muchas ocupaciones, y hallarse ausente
 predicando la Quaresma el Lugar de ~~Tandues~~
 de Valdejarra, no había podido pasar sus corre-
 spondientes oficios de atención al Ayuntamiento,
 suplicándole por caridad la Gracia, y favor de
 V. E. para la Huenta las veinte y cinco, o treinta
 va Cabezas de Ganado, lo ejecutara Dho Padre
 Vicario con la brevedad posible, ofreciendo de
 luego reducir Dho número, y manden
 quitar el atoro, o Burro, haciendo pre-
 sente al Patron que lo guarda Dhas aperi-
 tivo, afin de que no admita sea alguna
 de sujetos particulares, Bien hechores de Dho
 contento, como lo había ejecutado algunas
 veces sin noticia del Padre Guardian. Espa-
 ra que conite lo prongo por fee y diligencia
 que firmo en Crea *ut supra*. El emmendado: Ja-
 ras Dues: Galpa y no dañe el pinteado: a Palapara: niselea
 Manuel Galindo S. S. ^{xus}

Ayuntamiento de esta villa de Crea de la Ca-
 de 28 de Marzo de 1766 y de la consistorial de
 Ayuntamiento, a veinte y ocho dias

El mes de Marzo el año mil, seiscientos,
 ochenta y seis, se juntaron en la Sala Capitular
 de la Villa de San Juan de los Rios, el Sr. Dn. Fr. J. Pare-
 ra, Abad y Prior de la Congregacion de San Juan de los Rios,
 Dn. Manuel Navarro, Dn. J. de Navarrete,
 y Dn. Juan Buena Ojeda, y Dn. Francisco
 Larena, y Navarro Diputados del comun, que
 con otras sus respectivas calidades comparecieron en el
 parte Ayuntamiento de esta villa a que no asis-
 tieron los Srs. Dn. Juan J. de Dominguez Be-
 giron para hallarse ausente de ella, Dn. Alonso
 Lopez de Arce, Diputado del comun, ni
 Dn. Domingo Emilio Indico, Pbro, no obstante
 de haber sido citados por el Portero Juan han-
 glada para tratar y conferir las cosas per-
 tencientes al ejercicio de su Mag.ª, bien, y ubi-
 lidad de esta Republica y sus vecinos, en cuyo or-
 tado, habiendose propuesto por Dn. P. Prioste
 y tratado de varios asuntos, que no mere-
 cieron particular resolucion, se dio habiendose
 Dn. Portero, de que el P. J. Joaquin Marco via-
 ro el convento de San Francisco de esta villa ape-
 rava ala parte de afuera la correspondiente
 licencia para entrar en Dna. Sala, para con-
 ferir lo que le ofrecia en virtud de ello expuso con
 receido por Dn. Dn. Padre vicario ante
 los Srs. el parte Ayuntamiento, y deable el Aron-
 to correspondiente y permiso, para que dijera
 lo que le ofrecia en virtud de ello expuso con
 la mayor atencion y humildad, q. Citava
 plenamente informado y notorio de las Res-

Sumision
 del Com.
 b. a pe-
 dix li-
 cencia
 p.ª lebar
 el Orago
 y dar la
 riva al
 Ayuntamiento



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Lucieron el presente Ayuntamiento en orden
alegacion del Ganado que de puxa curidad se
les habia permitido llevar, asta el numero de
veinte y cinco, o treinta caberas por la Huerta
de esta Villa, segun que arriba y mas por extenso
se les habia notificado, assi como Padre vicario,
como al Guardian del Dho Convento por el
inscripto secret.^o; Pero que en atencion de
que el Dho Padre Guardian por sus ocupaciones
y su ausencia, que predica actualmente en el lugar
de Tarma, no habia podido comparecer en el pnte Ayuntamiento a pedir y
suplicar le concediese permiso y licencia
para llevar, y pastar por la Huerta las veinte
y cinco, o treinta caberas de Ganado q.^{ta} la villa
como Patrona y benedictina del citado su Con-
vento, y para el sustento de sus Frayles le permiti-
ria, en atencion a su suma pobreza, y a lo
empeñado que se hallaba el Dho Convento, y asin
de que se les continuase en este prado el permiso,
lo suplicava assi a Dios SS el pnte Ayunta-
miento el nombrado Padre vicario, a nombre
y por de su comunidad, y Convento, y que se re-
buscaren las Provisones tomadas para la total
extincion del Dho Ganado, ofreciendo como ofrecia
por su parte (si el presente Ayuntamiento
se lo concediere) el reducirle a treinta caberas

quando mar, para lo qual habia mandado a dho
Pastor, que a ser de luego, quitare el Arco, o Buzo
y rebolber a sus Decano, y Bienchorer. El citado Com-
berito las Peces que habia admitido en dho Retago
lo que suplico dho Padre Vicario al Sr. Fr. Juan.
para que ere, en atencion a dho meritos, y
en la Villa Patrona, y bien a hora de su Comberito
el Sr. Fr. Juan le concediere dho permiso, ofuevien-
do no excedere en llevar mas numero de Cabera,
que las antiguas veinte y cinco, o treinta; Ex-
ciorados dha S.S. lo expusero por el nombrado
Padre Vicario conformemte. Respondieron a:
dho Padre Vicario, quedan noticiosa de dha su-
plica, y sus circunstancias, y que sobre ello se torna-
ra la Resolucion mas combeniente, y se le pa-
ra a dho dha resulta por el infrascripto Secret.
Y habiendose de pido dho Padre Vicario se conferencio
largamente por dha S.S. con el referido Alupio,
y por resulta atendida las circunstancias a parte

licen-
cia u-
mirada
del Rey
p. el Rey
el Rey
f. la fuer-
ta

de arriba relacionadas conformemte, a condonacion
y resolvieron, que suprema la suplica y sumision
del P. Vicario a este Com. de S. Fr. Juan q. ha hecho
en nombre de la Comunidad y de may razones q.
ha expuesto se le permita f. ahora, y sin perju-
cio de lo dho de la villa, el llevar f. lo q. fueren
y maxime a la puerta de ella hasta una y vein-
ta Caberas de ganado menor, y nada mas, sin per-
mitirse en ningun modo el llevar en el Retago, Arco,
o Buzo, y que si se excedieren en llevar may nu-
mero se apene dho Retago, y reduzca al Pastor q. lo u-
arda a estas f. Carceles; lo que se comuniquere
a dho P. Vicario p. el Sr. Secretario. Igualm. se dio
quien f. dho S. Presidente de una Carta decida f.
ff

ciudad de Marabú.



SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Carta al
Apoderado
de la Villa
á cargo de los
Acciones del
Banco Na-
cional

el Correo del día de hoy q. d. Señora Carrillo
de los Prios Apoderado de esta Villa en la a Madrid
á cerca del Banco Nacional de S. Carlos, dirige
al prete Ayuntamiento en q. expresa q. haviendo acu-
dido á dho Banco, sobre las diligencias q. devian
practicarse p. el percibo de los Intereses correspon-
dientes á esos Pagos, se le havia respondido, que
esta satisfaccion estaba pendiente hasta q. el Con-
sejo determinase p. donde se havia de executar.
Como perteneciente á Pagos, sobre q. se havia
hecho representacion á su Mag. sobre este asunto
por la oficina de la Direccion de dho Banco
Nacional p. que sea sin rebeldia como los
años antecedentes, no obstante lo reme-
to dho Banco, y q. asi se tenga paciencia
pues el fin del Consejo era no hacer nove-
dad en esos Pagos. Remitiendole dho S. S. el
prete Ayuntamiento al contenido de dha Carta
conformem. acordada, y resolucion, se espere
la determinacion de su Mag. en favor de lo re-
presentado p. dha oficina, y se cree á la virtud
de los dulos p. concurrencia con puntualidad

[Handwritten signature]

al Cobro de Deydeciones, o su redita. Con lo que
se distubo el pto de Ayuntamiento cuya resolu-
cion firmaron Dny D. S. de J. Doy fees. El em-
mendado: Paraxues. valga, y no daie el punteado: Val de Jara

D. Jofe de Arellano Dn Joseph Roca Dn Mar Alaman

Dn Joseph Navarrete Juan Buena

Dn Juan Lavenay Navarrete

Por acuerdo del M. M. Ayuntamiento.

Manuel Galindo S. S.

Se Doy fees el C. de instr. que en virtud de lo man-
dado en la precedente resolucion y acuerdo en
orden a la provid. tomada p. el M. M. Ayuntamiento
de esta villa sobre permiso a llober p. la Merca al
Combt. de 2. Juan. su cargo hasta en virtud de treinta
Caberay, y no mas; me he convencido en la Celda del
p. Vicario de No Combt. y le he cerciorado de todo
p. su Intelig. y Cumpl. Parax. con lo pongo por
fee y Doy fees a q. firma en Exca ut supra.

Galindo

Ayuntam. de
2 de Abril de 1786

En la villa de Exca de los Caballeros, y sala con-
sistorial de su Ayuntamiento a quatro dias del mes de Abril
del año mil, setecientos ochenta y seis, se juntaron en la
sala consistorial de su Ayuntamiento los D. S. D. J. J. J.
de Pedros Hen. de Arce, D. J. J. Recayo. J. J.
Navarro y D. Juan Buena J. J. de Navilla,
que con otras sus respectivas calidades componen
el presente Ayuntamiento, para tratar y
conferir las cosas pertenecientes al servicio



Quito, maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

de su Mag.^a (S. M. Leg.) y bien y utilidad de
esta Republica y sus vecinas, a cuyo Ayuntamiento
no asistieron los Sr.^s Juan Jph Dominguez (Pro-
curador por esta ciudad) de esta d^{ha} villa, Sr. Ma-
nuel Alaman tambien Procurador, y Sr. Domingo
Emilio Indico Proy. G^{ral}, no obstante de haber sido
citados para comparecer por el Portero Juan Sanguada.
Y en este estado por dho. Sr. then. te. conreg. se pro-
puso: Que respecto de que se esperaba en esta villa al
licenciado Sr. Pedro Jph Latorre Abogado de la
R.^a Consejo, Relator de lo civil de la Real Aud.^a
de este Reyno, sujeto a quien debe el presente
Ayuntamiento muy particular y exterior, por lo
mucho que ha trabajado en quanto a sumas
y negocios han ocurrido por el Real Acuerdo,
y pleitos que se han referido llevar por dha.
Real Aud.^a, y q.^{ta} ha mirado siempre la
causa de esta d^{ha} villa con el mayor celo, ef-
ficacia y acierto, se ponia su Sr.^{do} en noti-
cia de lo que se ha pasado, para que en caso de no
poderse darle de parte del presente Ayuntam.^{to}
la bienvenida, acordasen y resolviesen lo mas
conveniente. Y exerciendose de dha. Propuesta
y conferenciado se ella, y en atencion a
los ciertos d^{hos} meritos y circunstancias
que concurren en el citado Sr. Pedro Joseph
Latorre, conformem.^{te} acordaron, y resol-
vieron, que por ahora se le felicite y cum-

Sobre
bien venido
al Relator
Sr. Pedro Jph
Latorre

plimente con la ben venida de parte de el
presente Ayuntamiento, pasando a este fin el inscrip-
to su Secretario. Talunque se trató en dho
Ayuntam.^{to} concerniente al ben comun
no merecieron particular resolucion por ser de corta
entidad. con lo que se dió por parte Ayuntamiento
aya la resolucion firmaron Dho S. S. de que soy fee.

D. Josef Nazario D. Joseph Racax

D. Juan Buena D. Joseph Navarraz

Por su Acuerdo

Manuel Galindo S. S.

Ayuntam.^{to} de 8 de Abril En la villa de Exea a los Caballeros,
y Sala Consistorial de su Ayuntam.^{to} a ocho dias del mes de
Abril del año mil setecientos ochenta y seis se juntaron en
la Sala Consistorial los S. S. D. J. de Paz y de Meriense Corre-
dora, D. J. Racax, D. Manuel Aleman, D. J. Nabarro, D.
Juan Buena Nazario, D. Alonso Lopez de Triada, y D. Juan Lar-
raz Nabarro Diputados del comun, q. con dho J. y respectivas
Calidades componen el Ayuntamiento de dha villa (a q. no asistieron
los S. S. D. Juan J. Dominguez Nazario p. hallarse ausente de
ella y D. Domingo Emilio Sindico hon. no obstante de haver sido
citado p. el Portero Juan Lanplada) para tratar, y conferir la
cosa perteneciente al Servicio de S. M. (Dijo lo quando)
bien, y utilidad de esta Rep.^{ca} y sus Vecinos; en cuyo Estado
por dho S. S. Meriense Corres.^{ca} se propuso, que respecto de ser
este el tiempo muy proporcionado p. la venta de dho y Ceba-
da de Primicia, que estaba en Ser a Cargo de Simeon Boira
su Depositario, havia tomado su cuna providencia p. parti-
cular encargo del pñete Ayuntamiento a poner precio a dho Cebadío
y p. ello havia nombrado en Ser a cargo a D. Antonio Racax y Ma.



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Precio al
Ordio y Abe
nae Pri
micias

En el Palacio Labradores Vecinos de Morilla, Personal
apoy p.^a el de reimpens de Mo en cargo, quienes teniendo
reconocido y examinado dho Granos havian comparecido
a hacer relacion a que el Ordio p.^a su buena calidad pue-
de muy bien venderse a quarenta Reales para el Cavi,
y el Trijo Abena a treinta y quatro x.^o el Cavi: Lo que ponien-
do a unid en noticia a los de Mas S.S. para q.^e en su vista
acordaren lo may conforme: Examinados de Mo Propues-
ta conformem.^{te} acordaron, y resolvieron se vendan dho
Granos de Cebadio desde este dia a los precios q.^e han regulado
dho Peritos, para lo q.^e se resolvió se despachó a dho
Depositaris. Aunque se trató sobre otras particulares, no
merecieron particular resolucion. Con lo q.^e se resolvió
el precio Ayuntamiento cuyo Acuerdo firmaron dho S.S.
a que yo el infra.^{to} S.S. no doy fee.

D. Josef Larios

D. Joseph Roca

D. Man. Alaminos

D. Juan Bueno

D. Alonso Anticada Dip.^{to}

D. Fran.^{co} Lazera y Navarro Dip.^{to}

Ante mi
Manuel Galindo S.S.

Fee/ Doy fee yo el C.^o que en conform.^e de lo mandado en la resolucion
q.^e antecede he parado en este dia el corrept.^o oficio a Simon
Boira Depositaris a los efectos de Primicias de esta villa

inteligenciándole el contenido de aquella p.^a su notoriedad. Y para q.^o conste lo pongo p.^a Dile.^a

Manuel Galindo S. S. ^{rio}

Ayuntamiento de 15 de Abril de la Villa de Exea de los

1786 Caballeros, y Sala Comisitorial de Ayuntamiento, a 15 de

cuatro y seis días del mes de Abril del año mil setecientos ochenta y seis, se juntaron los S. S. D.^o Josef Parede y Alcaldiente de Correo, D.^o J. P. Racas, D.^o Manuel Alvarán, D.^o J. P. Nabarro, y D.^o Juan Bueno, vecinos, D.^o Alonso Lopez de Arrieta, y D.^o Fran. C. Lavera Diputado del Común, q.^o con otros sus respectivos Calidades y Comisarios de la presente Villa (a que no asistieron los S. S. D.^o Juan J. P. Dominguez vecino, y D.^o Domingo Emilio Porcino, no obstante de haber sido citado p.^a el Portero Juan Langlada) para tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de su Mage.^d (sus leguades) bien y utilidad de esta Rep.^{ca} y sus vecinos; Teniendo en vista p.^a el Sr. S.^o D.^o D. D. Cornejo de la Presidencia se propuso, q.^o respecto a haber concluido la Predicación de la Quaxema proxima parada d.^o Mariano Garcéj Presvitero Racionero de esta Villa, q.^o la ha desempeñado con deteni-

peno y agrasbeckam.^{to} espiritual; Lo que se propone a los señores S. S. que se les hallaban p.^a conveniente para el cumplimiento de su oficio a darle las gracias, y parte al Sr. Ayuntamiento, habiéndole la Charidad acostumbrada. Y accionados a la referida propuesta el Sr. S.^o Presidente, conformem.^{te} acordaron, y resolvieron q.^o respecto a lo referido y notorio el desempeño del enunciado d.^o Mariano Garcéj en la Predicación de la Quaxema, pare en seguida de lo decret.^o a darle las devidas gracias y parte al Sr. Ayuntamiento, habiéndole al mismo tiempo las treinta y cinco libras de la que se han extraído como es costumbre de los oficios de Primicia, p.^a vía de Charidad. Y



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

aunque se trata de otros asuntos no merecieron particu-
lar resolucion si no ser de gravedad. Como que se dió lo
el pñere Ayuntamiento. cuya resolucion firmaron hoy S. S.
de q. hoy fee.

José de Arce, D.º Joseph Roca, Juan Antonio Buena
D.º Mart. Alaman, D.º Fray Lorenzo Gaspar, D.º
D.º Alonso Arce, D.º
Por su Acuerdo
Manuel Galindo S. S.

Certifico yo el infrascripto S. S. que en cumplimiento de manda-
do en la resolucion q. antecede se paró personalmente a las
Casas de D.º Mariano Garcia Freixeno Racion. de lo q. l.º de
Salvador de esta V.º de Exca de los Caballeros, y le he dado su
Parte de mi Ayuntamiento. las gracias al desempeño de la Quaresma
q. ha concluido de predicar, precedido el recado de Urbanidad
y demas formalidades necesarias, y le he entregado en su
misma mano las treinta y cinco libras de q. de los efectos
de Prim.º que estan asignada y p.º via de Charidad al Pre-
dicador de quaresma de esta dha villa. y p.º que contra
lo pongo por fee y Dilig.º que firmo en Exca ut supra.
Manuel Galindo S. S.

Ayuntam.º de 19 de Abril } En la villa de Exca de los Caballeros
y Sala Comisoria del Ayuntamiento a diez y nueve
dias del mes de Abril del año mil setecientos ochenta y
seis se juntaron los S. S. D.º José de Arce y Fr.º
señalado

& Correxidor, D.^o Manuel Moman, D.^o Josef Nabarro, D.^o Ju-
 an Bueno Residente, y D.^o Domingo Emilio Sindico P^oson
 G^oal, que con D^o y sus respectivos Calidad y compromen
 Ayuntamiento de Marvilla (aque no aviciaron los S. S. D.^o
 Josef Racas, y D.^o Juan T^o Dominguez Residente, por au-
 sencia de este, e indignacion en su salud del primero)
 p.^a tratar y conferir en el p^ote Ayuntamiento de los
 pertenecientes al Servicio de S. Mag.^o (D^o lo guardado)
 bien y utilidad de esta Rep.^o y sus vecinos; y en este
 Estado p.^a d^o S.^o Teniente - Correo. Presidente se pro-
 so, que exan muy notorio los perjuicios q.^e ocasionaban
 en los theros, y sembrado las Caballerias exando casi
 e conanio en ellos, y en las viñas, sin que los Guardias
 de Hueras denunciaren penas, ni pusiesen el menor cui-
 dado p.^a el remedio no obstante a haverley su M^o para
 do varios Correcciones, y oficio p.^a que celaren en apenar
 quantos Caballerias encontraren en las viñas, y sembrado
 lo q.^e ponis en noticia de D^o y S. S. para que en susita
 acordaren la Providencia q.^e tubiesen por may conve-
 niente: Verificado de la referida Respuesta confor-
 memente acordaron y Resolvieron; que p.^a su M^o re-
 manden comparecer D^o Guardias de Hueras, y se les
 apereciba por ultimo aviso, q.^e si en lo sucesivo no celan
 y Cuidan con el mayor Cuidado, y Vigilancia en apenar
 las Caballerias q.^e encontraren haciendo Daño en los
 sembrado y viñas, procurando denunciar los Penas
 con puntualidad, exactitud, y p^onera, se les Caraga,
 xa con Carcel, se les sacaria de oficio, y pagaran
 todo los Daños, y Costas que se hicieren, presini-
 endoles de q.^e se pondran sup^o q.^e los celen en calidad
 de Escrivas secretos p.^a que en los cuiden asi cumplir
 o no D^o Guardias con tan estrecho Encargo. Con
 lo que se disolvió el presente Ayuntamiento.

Sobre
 Daños
 en las
 Hueras



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

to, cuya Resolución firmaron d^{tos} Señores de que
yo el infrascripto Secretario doy fee.

D^o Josef Laxet, D^o Joseph Racax D^o Joseph Laxar
D^o M^oth. Alaman
D^o Juan Buena D^o Don Emilio Paez,

Manuel Galindo S. S.

Ayuntamiento y Junta de Propios de la villa de Exca de los
de 26 de Abril de 1786. Caballeros, y Sala Consistorial
de su Ayuntamiento a veintey seis dias del mes de Abril
del año mil setecientoy ochentay seis, se juntaron
los S. S. D^o Josef Laxet y D^o Th^o Conneridor, D^o Josef
Racax, D^o Manuel Alaman, D^o J^oh Nabarro, D^o
Juan Buena Rexidor, D^o Fran^o Laxena Diputa-
do del Comun, y D^o Domingo Emilio Sindico P^ou
q^o con muy buenas y respectables Calidades componen el Ayun-
tam^{to} y Junta de Propios de la p^oete villa (a que no
asistieron los S. S. D^o Juan J^oh Dominguez p^o ausen-
te, y D^o Alonso Lopez de Arrieta Diputado del Comun,
no obstante de haver sido citado p^o el Portero Juan
Lanzada) para tratar y conferir los cosas p^oete-
necientes al servicio de su Mage^d. (Dio leguando)
bien, y utilidad de esta Rep^oca y sus vecinos; y en este
Estado p^o D^o Th^o S^o Th^o nencia Correo de se p^ogrus, q^o son

muy repetidos las Antuancias que a su vez hacian algunos
 Herbafantes Antuancas de los q.^{os} tienen arrendados yerbas
 o Corralias en estos montes p.^{as} que se les permitia Esquilar
 sus Ganados en ellos, y Parideras de los mangüeros, y otras
 Partes p.^{as} lo que necesitaban de tiempo hasta diez o doce
 dias pasado el d.^{ta} Cruz de Mayo proximo, como otras ve-
 ces se les havia concedido esta Gracia, y la de llevar sus Ga-
 nados p.^{as} los Partes Cabanales hasta otros Parideras y man-
 tiendos durante el Esquilmo p.^{as} los Partes y Yerbas que
 hay en sus inmediaciones libremente y sin incurrir en
 pena alguna, lo q.^o se les concedia. A puxa gracia en
 atencion a lo subido de los arriendos de Yerbas q.^{os} han pa-
 gado, al grave perjuicio que se les ocasionaria de subir
 al Puerto sus Ganados con la Lana, y a q.^{os} si no la cortaban
 en estos montes, y lavendian en la propia Villa, no podri-
 an ocurrir al pago de sus Yerbas en la Depositaria de
 estos Partes por ser el unico arriendo q.^o para efectu-
 arlo tenian: Todo lo qual hacia su vez presente
 a los señas S.S. de este Ayuntamiento y Junta para q.^{os} en su
 vista acordasen, y resolviessen lo mas conveniente: Y ex-
 uonados de esta Prometa conformem^{te} acordaron,
 y resolviéron, que otros Herbafantes Antuancas, y
 qualesquiera otros q.^{os} intentaren esquilar sus Ganados
 en las Corralias de esta Villa, y mantenerlos en ellas
 p.^{as} este fin ocho o diez dias despues del d.^{ta} Cruz
 de Mayo, concurran a pedirlas en forma con Memoriales
 al dicho Ayuntamiento y Junta, exponiendo la necesi-
 dad q.^{os} de ello tienen sus Ganados, y los perjuicios q.^{os}
 eno esquilarlos en estos montes se seguiria a sus Due-
 ños; y que en caso de ser ciertos los hechos, y Necesi-
 dades q.^{os} expongan se les concedera esta Gracia
 sin que p.^{as} ello puedan alegar exempcion, y sin espe-
 cial perjuicio de los Ganaderos del Pueblo q.^{os} desde
 el citado dia tienen facultad de pasturar con sus Ga-

Sobre el
 Esquilmo
 en estos Mon-
 tes de los
 Ganados
 Antuancas

Ujnte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

nadoy p. hoy by Comandaria en Comun. Yauyq. se trató
asny particulares no merecieron particular re-
solucion p. su levedad con lo q. se diuoluo. el p. nte
Ayuntam. cuya resolucioñ firmaron hoy v. s. de q.
doy fee.

D. Josef Laredo, D. Joseph Racax, D. Joseph Suarez
D. Man. Alaman

D. Don Emilio Pico, D. Juan Bueno, D. Fran. Laxerada

Ante mi
Manuel Galindo S. S.

Ayuntam. de 28 de Abril de Enlaveda & Exea de los Caballeros
y Sala Comunal de Ayuntamiento a veinte y ocho
días del mes de Abril del año mil setecientos ochenta y seis
añq. se juntaron los S. S. D. Jph de Laredo Jhen. Correo,
D. Jph Racax, D. Manuel Alaman, D. Jph Nabarro, y D. Ju-
an Bueno Roidoxe, D. Fran. Laxena Diputado del Comun
y D. Domingo Emilio Sindico Jhon, q. con otras sus respectivas
Calidades componen el Ayuntamiento de Enlaveda (a que no asistie-
ron los S. S. D. Juan Jph Dominguez Roidox, y D. Alonso Lo-
pez de Arceida Diputado del Comun, p. ausencia de aquel
y no obstante de haver sido citado p. el Portero Juan
Lanzada) p. a tratar, y conferir en dho. Ayunt. las cosas
pertenecientes al servicio de su mag. (Dioy resuande)
bien, y utilidad de esta Repub. y sus Vecinos. Y en este
Estado p. dho. S. Jhen. Correo Jhen. Presidente se propu.

so q. respecto a q. en el Abasco & Panaderia, y estavida
se halla exviente todo el Acopio de la Trina, sin que
haya podido procederse al Amasijo, asi por q. se avi-
traven los vecinos q. tubieron p. conveniente el ama-
San Pan p. a vender, como p. la abundancia q. de q.
efecto se ha experimentado (a Dios gracias) en el Pue-
blo p. todo este año; y q. siendo como era preciso el
despachar y deshacer dha Trina p. el tiempo expe-
dese si se parare a otro año, se estaba en el Caso
de nombrar personas que la amaren y reduciran
a San en la Panaderia pub. que están a cargo
& Valero Ayera Lucena Ver. de esta villa p. aquel
precio y pero q. fueren mas conformes, asi a la utili-
dad del publico, como al de la primera Congra del
Trigo p. de Panades. Tercionado y dho S. S. de la Refe-
cida Propuesta conformem. acordaron, y Resolvieron
se deshaga en San dha Trina y se venda en la Panaderia
publica dandose a raron de seis libras de pan por cada un
Real de plata, a modo q. libre de todo vendage y gasto quede, o
se verifique el precio del Cair de trigo a cinquenta y dos
Reales para el Cair, q. excluda los Franegas, Conduccion
del trigo, y Molinadas resultara igual el precio de supri-
mera Congra; ya fin de q. se proceda prontam. al
Amasijo, y despacho de dho San nombraron dho S. S. en
Amasadores a J. A. Amarez treinta y a Manuel Sierra
Hornos y vecinos de la pñete Villa a quienes hasien-
do mandado comparecer y hecho ley saber la referi-
da Resolucion, aceptaron dho Nombram. de Amasado-
res, y ofrecieron encargarse desde luego de dho Amasijo en
los terminos modo, y forma q. quedan relacionados, y que
pondran el mayor cuidado p. que el San salga bien co-
cido, y al peso de dho seis libras por Real, conforme a la
buena Calidad del trigo, superandose a las penas acor-

Que se
deshaga
el trigo
de Pan
de trigo

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

tumbado, y q. se ley impusieren, caso eno cumplido
asi, amodo que se venifique sho precio de cinquenta
y Pi. para el Caur Libre de todo vendage: En lura
elo qual, mandaron sho S. S. el prete Ayuntamiento,
se publique vando mandando q. ningun vecino en
particular amase pan p. vender publica, ni pri-
vadam^{te}, interim no se venifica el total consumo
la trinidad digo q. hay acopiado p. el baro del pub.
en pena de treinta reales, y el pan perdido. Con lo
q. se resolvió el prete Ayuntamiento, cuya Resolucion
firmaron sho S. S. xq. doy fee.

Josef Landa, Dn Joseph Roca Dn Jph Navarro
Mar. Alaman

Dn Don Esteban Paso Dn Juan Bano
Dn Fran. Larena Navas

Manuel Galindo S. S.

Fee de haberse publicado }
el vando }
por Thomas Bendino Canedo, se ha publicado en los lugares
dey pub. y acostumbr. de esta villa el vando q. en la antece-
dente resolucion se cita. Ip. que con este lo pongo p. Dicho
q. firmo en Exea ut supra.

Manuel Galindo

34

Ayuntamiento de H. & Mayo } En la villa de Exea a 10 de Caballos
de 1786 } y Sala Capitular de Ayuntamiento a quatro

diyas de mayo de año mil setecientos ochenta y seis se reunieron los S. S. D.º J.º de Paredes J.º de
Correa, D.º J.º Racas, D.º Manuel Maman, D.º
J.º Nabarro, y D.º Juan Bueno Roldan, D.º Fran.º Sa-
xena y Nabarro signados al comun, y D.º Domingo
Emilio Sindico por Real, q.º con otros sus respectivos Ca-
lidades componen el Ayuntamiento de esta villa (a que
no asistieron los S. S. D.º Juan J.º Dominguez Roldan
D.º J.º errar amente, y D.º Honor Lopez de Arrieta Di-
putado del comun, no obstante a haver sido citado)
p.º tratar y conferir las cosas pertenecientes al ser-
vicio de su Mage.º (Dios le guarde) bien, y utilidad de
esta Rep.ª y sus vecinos; y en este estado f.º deo S.º
J.º de Paredes Presidente le propuso: fue en aten-
cion a que el Fuego q.º produjo la Primicia de esta villa
en la cosecha de año proximo pasado, estaba sin ven-
dese, y q.º el tiempo p.º la buena disposicion q.º hay de
cosecha en el presente, no permitia mayor dilacion p.º
proceder a su venta, y por lo tanto la diligencia q.º en el
dia de ofrecio p.º emplear lo f.º en la reso-
lucion de lo que se la Parroquia de Salvador de
esta villa, y p.º otros fines a q.º estan sujetos los efectos
de esta Primicia; lo ponia su unid. en noticia de
los amos S. S. para q.º en su vista acordasen la
providencia q.º tubieren p.º mas conveniente.
Y conexas de esta propuesta conformem.º acorda-
ron y resolvieron vender el Fuego al precio comu-
nente, y no encontrandose persona q.º lo comprase se de-
al p.º deviendo dar fianza llana legay abo-
rada el q.º tomare el Fuego, obligandose a su pago
y fianzamiento ante el infrascripto Secretario

que se
p.º
el
& Primicia
venda



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Dando se p. este el Correo p. aviso y noticia de esta Reso-
lucion al Depositario de dho Oficio de Fiancía p. su inte-
ligencia = Asi mismo p. dho S.º Real de Correo, se p. no-
puso q. respecto de q. la Esquina q. forma en la Fortaleza
del Puercillo, la Careta q. hay medio deruida en el Arrien-
terio de la Iglesia del Salvador causa notable diformi-
dad, y embanaro al Pareo del Muro dexandolo muy crene-
cho, y q. la vuelta pronta de dha Esquina puede ocasionar
alguna desgracia asi en Personay como en Caballe-
ria q. vienen algunas veces corriendo con precipitacion,
y atendiendo que hace algun tiempo q. con presion
a dho motivo el pñete Ayuntamiento represento al Ex-
cmo dho Particular en solicitud de licencia para
derribar dha Careta y Esquina p. estar en lugar sagra-
do, en virtud de cuya represent.º se lego la Corres-
pond.º licencia de su M.ª J.ª, pero esto no obstante,
no ha podido verificarse hasta ahora el ponerlo en
Execucion: lo proprio su M.ª a los demas S.ºs. para
q. en futura, y atendiendo a la uente de la R.º orden
sobre Inruccion de Caminos, (q. juega en Exped.º se-
parado) Resolvieren lo may conforme: Ten su Vista
dho S.ºs. el pñete Ayuntamiento, cencionados, y plenam.
interruidos asi de dha propuesta como de la citada
que se p.º orden, conformem.º acordaron, y resolvieron
derribela / se debe adelantar el Proyecto de derribar dha Esqui-
Casera del / na, y ensanchar el Pareo del Muro, p.º lo qual dixen-
Arriens.º / ron q. daban Comision en forma a su M.ª
des.º Sal- / don —

[Handwritten signature]

p.^o que corre con todos los incidentes de la obra y
 su concierto, cuya Comision acepto su M^o y se ofie-
 cio pronto a ello: Igualm^{te} acordaron y resolvieron
 que se devien^{te} hoy S. S. sobre el referido incidente de Comision de
 las motas Caminos, que por quanto el Pared de Baiena q.^o es ar-
 bolado, lo han estrechado sumam^{te} por algunos
 parages los Dueños de los Huertos, y Posiciones q.^o hay
 a los lados, o sus Arrendatarios, en tanto grado que
 las lineas de Arboles q.^o en lo antiguo estaban a la
 parte de afuera de las motas, o Tapias de los Huertos
 las han comprendido dentro de ellos, formando
 de algun tipo a esta parte de las motas a la parte
 de afuera estrechando el Camino: que por tanto
 devian resolver como resolvieron hoy S. S. Conforme-
 mente se resolvien hoy motas, o Cercas a la parte
 adentro de los Arboles, dejando entre aquellas, y estas
 el Brazuelo, o Acequia conforme lo estaba en tiem-
 pos antiguos, a cuyo fin se les pare orden, y Recado
 de aver p.^o que lo ejecuten dentro de un breve tiempo,
 a los Dueños de los Huertos, y Posiciones, advirtiendoles, y
 apremiendoles, que de no hacerlo, se executara
 de orden del dicho Ayuntamiento a sus proprias expensas.
 Con lo qual se dispuso, cuya resolucion firmaron hoy
 S. S. de q.^o doy fee.

D^o Josef Sanchez D^o Joseph Roca
 D^o Mar. Almaraz D^o Joseph Navarro
 D^o Francisco Lazera Navarros
 D^o Don Emilio Pico
 D^o Juan Buzo

Ante mi
 Manuel Galindo S. S.



Veinte maravedis.



SETO OVARO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Ayuntam^{to} de Enlaspilla de Exea de los Caballeros, y Sala
12 de Mayo - Consistorial de Ayuntamiento a doce días del

mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y seis, se jun-
taron los S. S. D.^{no} Josef de Laredes Teniente Correg.^{or} D.^{no}
Josef Racar, D.^{no} Manuel Hamán, D.^{no} Jho Nabarro
y D.^{no} Juan Buena, Exidores por su mag.^d de Enlaspilla, D.^{no}
Alonso Lopez de Triada, y D.^{no} Fran.^{co} Larena Diputados
del Común, y D.^{no} Domingo Emilio Síndico Hon. Tral de
la misma, que con otras sus respectivas Calidades compo-
nen el prete Ayuntamiento (a que no asistió el S. D. Juan Jho
Dominguez Exidor p.^o hallarse ausente) para tratar,

Sobre re-
nubacion
de sus
en los
nales

Conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. M.
(Dios le guarde) bien y utilidad a esta Rep.^{ca} y sus Reinos,
y en este Estado p.^o Jho S.^o Ten.^{te} Correg.^{or} Presidente de
proprio que la Amosnacion de los Ganados altos y bajos
que son deves destinadas p.^o el Ganado de las Carri-
cerias de esta Villa, necesitaba a hacerse, si quiere re-
nubacion de sus mosones, por lo mucho que se interesen
en q.^e permanescan con la mayor claridad, y perfec-
cion, y haver la misma dotada p.^o el R.^o Consejo p.^o execu-
tarla annualm.^{te} lo que proponia su C.^o a los de may
S. S. para q.^e en su vista acordaren lo q.^e tubieren por
may combeniente: Exerciorady se ha Respuerta
conformem.^{te} acordaron y Resolvieron, q.^e se execute
la renubacion de sus mosones de Na Consistorial de los

[Handwritten signature]

Guanalej altos, y bajos de esta villa p.^a el día diez y siete de
 los Corrientes, y q.^a la autorice el Sr. D.ⁿ Manuel Alaman
 Residor en Calidad de Comisionado del presente
 Ayuntamiento. Con Representor el mismo y a su Vbre,
 y con asistencia del infrascripto V.^o y/o intervencion
 de las personas practicas, y Ferrisob Tobeny que
 tubiere p.^a convenientes, executandose con cita-
 cion del Sindico Proximal p.^a si quisiere asistir a dicha
 renovacion. Cuya Comision accepit dho Sr. Capitan D.ⁿ
 Manuel Alaman, y Requirio a mi el infrascripto Se-
 cretario p.^a que asistiere a ella y q.^a de el Acto y su celebra-
 cion certificare en seguida para q.^a en todos tiempos
 contee y nombra desde luego p.^a asistir a dicha renovacion
 de las personas en Calidad de Exerco a Martin Larras, y
 Nicols Arrieta, personas venudadas en los districts
 de esta montes, y p.^a Ferrisob Tobeny a d.ⁿ Joaquin Racan,
 y d.ⁿ Mariano Sabarros mayores de edad de quinze años
 Naturales de esta Villa, a quienes se haga saber
 p.^a su notoriedad. En cuyo Estado comparecio en el pre-
 sente Ayuntamiento el Sr. P. F. Juan Nuez Guardian del
 Convento de S.ⁿ Francisco de la regular Obserbancia
 de esta Villa, y precedido el Recado de Exbanidad con-
 respondiente, y venia p.^a hablar; expuso que p.^a el P. Vicario
 del dho su Conb.^{to} y por el infrascripto Secretario se le
 havia noticiado de todas las providencias tomadas por el
 dho Ayuntamiento en orden a las Reys, y Orago que les pre-
 mita Neban p.^a la buelta p.^a el abasto de Neta Comun.
 y q.^a este se limitare al Numero de veinte y cinco, o treinta
 y seis quando may sin excederle: que en buxaron se ofre-
 cia y ofrecio pronto dho P. Guardian a executarlo asi
 mandando al Parox secular q.^a lo guarda no admira

Compa.
 uelcienc.
 de P. Gu.
 ardiar
 es. Juan



Uelate may...

SETO QVARTO VEINTE
TARAVEDS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Des alguna de Supetos particulary en Mo Orago, como
está mandado, pero que en atención a que en el presente
tiempo acostumbra algunos Ganaderos piadosos dar
algunos dres de limosna al Convento, Suplicase y Suplicó
el P. Guardian al presente Ayuntamiento. que en atención
a ser la villa Patrona y bien hecha de aquel, per-
mitiere p. ahora y por amor de Dios de llevar con Mo
Orago los dres de ley q. dicen los fieles de limosna al ci-
tado su Convento, hasta tanto q. con la brevedad posi-
ble puedan darley de otro. Igualmente dijo Mo Padre Gu-
ardian, q. no havia podido comparecer ante el ayuntamiento
(como tenia obligación) ante el presente Ayuntamiento. p. a
ofrecerle y resignarle todas las facultades de aquel y su
Comun. respecto de haver estado ausente de esta villa
predicando la suarema del Lugar de Parardues, y otras
levitimas ocupaciones q. havian ocurrido en el Convento
suplicando se le disminuyere, y p. donare la tardanza;
Y exerciendole Mo S. S. del presente Ayuntamiento. rela-
tamente Sumaria Suplica de Mo P. Guardian, conformem-
te acordaron, y resolviéron, que por ahora, y sin exem-
plar se permita a Mo Convento llevar en Mo Orago
a mo de los veinte y cinco, o treinta dres p. a cada
to de su Comunidad, aquellas otras que dicen de limos-
na los fieles en el presente tiempo, procurando quanto
ante Mo P. Guardian darley otro de otro de modo q. se verifique
no poder llevar may q. Mo limitado Numero, que p. pure
gracia se le permite llevar, y q. en quanto a lo demas se

daba por ratificado el prete Ayuntamiento mediante la
dilecta de Sr. Guardian. Con la q. se dispuso aquel
cuya resolucion firmaron los referidos S. S. de que
oy fee.

D. Josef Sanchez D. Joseph Roca

D. Maria Alvarado D. Joseph Cravanz

D. Juan Bueno = D. Aurora Arce

D. Juan Larena D. Domingo Emilio Sindico Provi.
por su sueldo

Manuel Galindo S. S. ^{vis}

Se ha visto citado al
Sindico Provi. Larena
de Mosones en los Guarales
y se ha visto notificado a
los referidos en la Provi.
y su aceptacion

Oy fee yo el inscripico E. de
Mag. y del Ayuntamiento y Juzgado de
la prete Villa de Erca de los Caballe-
ros, que en conformidad de lo acordado

en la preced. Resolucion y Acuerdo, he citado al D. Do-
mingo Emilio Sindico Provi. del Comun de esta
Villa para si quexia hallarse presente a la Resol-
cion de Mosones del Monte de los Guarales y Pape-
de Alaminia, q. se vera efectuarse el dia diez y siete de
los corrientes en los terminos, modo, y forma q. esta
demuestra y acordada. Tambien mismo he notificado el
contenido de aquella en quanto a su parte toca
y p. sus efectos a Matias Larrar, y Nisla Arrie-
ta referidos inteligentes en dichos montes, los q. se han
dado p. notificados y aceptados el Nombram. de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

tales hecho en sus personas, y q. v. p. el correspondiente
Jurament. se habrian bien, y fielmente en oha amo-
sonacion, o renovacion de usones. Y para que de todo
conue lo ponga por Fee y diligencia que firmo en
Exea a los Caballeros a diez y seis de Mayo del año
mil setecientos ochenta y seis.

Manuel Galindo Escribano

Fee de Salida a executar
la renovacion de usones
a los Guaxales } Doy fe de q. es infrascripto
y del Turgado ordinario de la villa
de Exea a los Caballeros q. a las cinco y media de
la mañana de presente dia diez y siete de Mayo el
Sr. D. Manuel Blamán Roldan Comisionado, con mi
asistencia, la a los Perros, y Perros ha salido de la
expresada villa a executar la renovacion de us-
ones en el monte de los Guaxales de ella, segun y en la
forma q. constara a continuacion p. itera y certificar
de mi Sto. E. l. l. p. a que conue lo ponga p. diligencia

Manuel Galindo Escribano

Ayuntamiento de 20 de Mayo de esta villa de Exea de los Caballeros, y sola

Comisionados de su Ayuntamiento a veinte dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y seis se juntaron los S.S. D. Josef de Parody Then. Comensador, D. Jho Racas, D. Manuel Alaman, D. Jho Nabarro, y D. Juan Bueno, Koidores, y D. Domingo Emilio Sindico Prox. Grial, q. con sus by respectibos Calidad de Comenseros el prete Ayuntamiento (a q. no asistio el D. Juan Jho Dominguez p. hallarse ausente de esta villa) p. a tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. (Dios le guarde) bien y utilidad de esta Popp. y by Peci. no; y en este Estado p. Jho S. Then. Comensador se propuso, que habiendose quejado a su Mnd el D. Jho Moxea Medico Titular de esta villa, sobre q. habiendo recabido con su auxilio y compañeros el D. Antonio Cors Tambi. en Medico Titular de la misma, se hallaba aquel imposibilitado a visitar p. si solo las dos parroquias o todo el Pueblo; Tq. en atencion a q. el Practicante del citado Moxea D. Andrey era muchacho de bastante de.

Que el Practicante del D. Moxea vino a la P. Maria por un disposicion de los medicos Cox

Comenseros en la facultad medica podria este visitar la P. Maria q. estaba al cargo de Cors; si el prete Ayuntamiento le hiciera directamente este encargo a Copenray de Mo D. Cors p. aquel tanto q. se tubiere por mas conveniente, respecto a q. dho Practicante talvez no lo executaria, si el Ayuntamiento directamente no se lo encargaba segun havia invidado dho D. Moxea. Lo qual proponia su Mnd a los demas S.S. para q. en su vista acordaren la provid. que tubieren por mas conveniente: Exerionados otros S.S. de la citada P. propuesta, viendo sen ciencia la indisposicion en su salud quasi habitual de Mo D. Ant. Cors, y la suma necesidad que experimentan los enfermos q. estaban

Handwritten flourish or signature mark at the bottom center of the page.



Eleute in traedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MALAVEDS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

A la Ciudad, conformem^{te} acordaron y resolvieron se
 llame a dho Pracicante, y le encargue execute dha Cui-
 ta de la Parroquia de S^{ta}. Maria p. dho P.^o Cors; y habiendo
 comparecido aquel en el prete Ayuntamiento (en virtud de cita-
 cion del Portero Juan Langlada) y conferido con el mismo
 sobre dho particular, aderecio a executar dho Vicaria p.
 Encargo del prete Ayuntamiento y por aquel tanto que se
 haviere graduado p. ha de recompensa de este trabajo
 le q. se daba dho Pracicante a la alray prudente considera-
 cion a dho S. S. En seguida habiendose despedido dho
 Pracicante p. el referido S. S. Don D. Ventura Perez Presidente de
 dho Junta a los dho S. S. el prete Ayuntamiento. Don
 memorial q. ha presentado D. Ventura Perez maestro
 de Gramatica de esta villa, en q. suplica se le perse-
 que el magisterio y q. el su salario se le forme congrua
 p. ordenarse de sacerdote, y se obligara a residir en ella,
 y servir dho oficio p. todo el tiempo de su vida haciendo
 p. ella la Escritura q. fuere muy conveniente: Exerciorado
 dho S. S. el contenido de dho memorial, teniendo por^{te}
 q. son ciertos los meritos q. expone, y q. es notoria la apli-
 cacion, idoneidad de dho ^{Perez} Pracicante en el desempe-
 no de obligacion, y por constar igualm^{te} al prete Ay.
 de la buena Nombra de aquel, que es Supero de honesta
 vida y costumbre, de loable conducta y Christianidad, por
 cuyas Circunstancias tan apreciables: de fixar su domicilio
 en este Pueblo con el Entado al Sacerdocio ha de redundar
 al publica nstable Utilidad en la Ensenanza de la Tab en-
 tud. Conformem^{te} acordaron y resolvieron dho S. S. se perse-
 que a dho D. Ventura Perez el Nombiam^{to} de Preceptor de la
 tinidad de esta villa con el salario, Gages, averias, y Em-
 lumientos anexoj a dho oficio, y visto las Condiciones que
 se pone en su Memorial, p.^o que pueda ascender al

Que se perse-
 que en el Ma-
 gisterio de Gra-
 matica a d.
 Ventura Pe-
 rez.

48

Sacerdocio a que aspira si fuere de la aprobacion y
 agnado del Illmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, en cuyo caso
 se parara a lo que cam. de la Excmo. Real Audiencia
 que menciona dho. memorial en el termino y modo,
 y forma q. expresa, y con los pactos, y salvedades que
 se supusieron por muy convenientes al beneficio pub.
 Dq. fuere f. Decreto en dho. memorial la presente
 Resolucion se le devuelve a la parte p. de su
 Dho. como asi se executó en seguida. Con lo que se
 dió el prete Ayuntamiento cuya Resolucion fir-
 maron dho. s. s. de q. dny. fee.

D.º Josef Pareles, D.º Joseph Racaro, D.º Joseph Na-
 varro
 D.º Man. Maman, D.º Juan Bueno
 D.º Domingo Frutos Sindico Proc.

Ayuntamiento de Logroño
 Ayuntamiento y Junta de Propio de Logroño el 24 de Mayo de 1786

D.º Manuel Galindo S.º

En la Villa de Exea
 de los Caballeros, y Sala

Capitular de Ayuntamiento a veinte y quatro
 dias del mes de Mayo del año mil setecientos
 ochenta y seis, se juntaron los s. s. D.º Josef
 Pareles Teniente Correo, D.º Josef Racaro, D.º Ma-
 nuel Maman, D.º Jph Nabarro, y D.º Juan Bueno
 Alcaldes, D.º Juan.º Laxenay Nabarro Diputado
 del Comun, y D.º Domingo Frutos Sindico Proc.º
 q. con dho. sus respectivos Calidades componen el pre-
 sente Ayuntamiento y Junta de Propio de esta dha. Villa
 (a que no asistieron los s. s. D.º Juan Jph Domín-
 guer Alcaldes p.º laurente de ella, ni D.º Alonso Lopez
 de Alameda Diputado del Comun, no obstante de haver




SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

hdo citado p. el Portero Juan Langlada) p. a tratar y
conferir loy cosa perteneciente al servicio de S. M.
(Dios le guarde) bien y utilidad desta Republica, y sus
Reinos, y p. el buen manejo de los efectos de Propio, y
Arrendamiento de Pueblos; En cuyo Estado p. dho S. M.

Que separe
a tiernas
en solivinas
el libro de
la Cant. de
p. la Cant.
del Puente
aquella

Correos. Presidente se propuso q. respecto de haverse
canado Decreto del S. Intendente Grial de este Reino
p. que la Villa de Fermy, y la Junta de Propio de
tegiere a la p. de la Cantidad, q. con orden de la
Superioridad se le tenian hipotecada (con calidad de Rem.
plazo) de los efectos de Propio p. la continuacion
del Puente llamado de tiernas, se estaba en el caso de
cominonar Personero de Intendencia y Confianza p. que
sin perdida de tiempo pasare a dha Villa de tiernas a
intimar dho Decreto, y percibir en parte de pago la
Cant. de Cantidad que de los Propios resultaren sobran-
tes, otorgandole los Poderes correspondientes. Tercio.
rudo dho S. S. de la citada Propuesta conformen-
te acondaron y resolvieron se pare a Fermy p. dho
fin en el dia de mañana veintey cinco de los corri-
entes, p. lo qual se dabay dia este encargo a Valero
Ayera Depositario de los efectos de Propio, Per-
sona Practica. e inteligente p. el desempeño de este
encargo, a cuyo fin se le entregue dho Decreto origi-
nal del N. Intendente, otorgandole como le otorga-
ban dho S. S. desde luego el Poder necesario p.
Recibir, y cobrar de la Junta de Propio de Navilla

4

& tréxmas aquella Cantidad, ó Cantidad q.^a Qualquier
 Sobrantes deus efectos, ya sea en el todo de lo q.^a se crea
 viniendo a la parte, ó ya en parte; y q.^a dho. Poderes
 se extiendan desde luego p.^a el infrascripto S. S. xis
 y se entreguen al Comisionado sin perdida de tpo.
 lo q.^a así se execute en la debida forma (segun
 que de ello doy fee) = Yentesuisa p.^a dho. S. S. The.
 niente Conxeridor se hizo presente a dho. S. S. ten
 y q.^a era urgentissima la necesidad de Agua q.^a se ex-
 perimentaba en la actualidad, y q.^a varios Labrado-
 res la havian hecho presente a su Mnd. a fin de
 q.^a se solicitasen desde luego Rogatibos p.^a implo-
 rar de la Divina Clemencia el beneficio de la fonda
 y exerciçion dho. S. S. de la referida Laguna, y de
 sex^{ta} cienza como urgente y necesaria, conformem^{te}
 acordaron y resolvieron se hagan Rogatibos pub.^{ca}
 segun el modo y forma q.^a el Rev.^{do} Capitulo Ecles.^{co}
 lo acordare, y tubiere p.^a may conveniente, a cuyo fin,
 el infrascripto S. S. xis diujo un oficio p.^a el qual
 al Presidente de dho. Capitulo, haciendo presente
 la resolucion p.^a que en su vista dho. Rev.^{do} Capitulo
 disponga segun el Exilo y costumbre, y en atencion
 a la premisa del tpo. aquellas Rogatibos que tubiere
 por may conformes, noticiando dho. Presidente al Ca-
 pitulo Ecles.^{co} sus resoluc.^{es} a dho. S. S. The.^{te} Conxer.^{or}
 p.^a caminar de acuerdo en este particular, y tomar
 las providencias may oportunas p.^a que se verifique
 desde luego el poner en execucion lo q.^a se acordare
 y dar este conueto al Pueblo en derroço de su debo-
 cion; a cuyo oficio me ofreci pronto y dho. é
 infrascripto Secretario ya ha sido executado
 incontinenti doy fee; Con lo q.^a se disolvió el pte


Sobre Rogatibos y pona
 necesidad de
 Agua



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Ayuntam^{to} y Junta de Reg^o cuya resoluc^on firmaron
hoj S. S. de que doy fee.

D^o Josef Paredez, D^o Josef Racax,

D^o Man^o Maman, D^o Josef Nauanz,

D^o Juan Bueno, D^o Fran^o Larena Dip^o,
D^o Domingo Emilio P^o

Ayuntam^{to} de do de mayo

Manuel Galindo S. S. ^{xix}

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitul^{ar} de ayun-
tam^{to} a treinta y diez del mes de mayo del año mil setecien-
tos ochenta y seis, se juntaron los S. S. D^o Josef Paredez Reg^o de
Corredor, D^o Josef Racax, D^o Manuel Maman, D^o J^oh^o Na-
barrs, y D^o Juan Bueno, Regidores, D^o Fran^o Larena Diputado
del Com^{un}, y D^o Domingo Emilio Sindico por Ex^{al}, que con otros
se respect^o y calidad componen el p^{re}te Ayuntam^{to} a que no
asistieron los S. S. D^o Juan J^oh^o Dominguez Regidor, p^o hallarse
ausente de esta Villa, y D^o Alonso Lopez de Arriada Diputado del
Com^{un} de la misma, no obstante de haver sido citados p^o el p^{re}te
p^o tratar, y conferir los cosas pertenecientes al servicio edu-
cacioⁿal (Doy leguarde) bien, y utilidad de esta Rep^{ca} y sus
vecinos: Ten^o en^o citados p^o los S. S. Reg^o de Reg^o de p^{ro}p^osos,
dio cuenta a q^o J^oh^o Larraco Vecino de esta Villa y Labace-
quero de la de Vista havia hecho a su unid^{ad} relacion en el dia
de hoy de haver denunciado ante Juan Beritens Alcaide
de aquella ciert^o p^{er}ty a varios vecinos de vista q^o havian

Llegado sy Linij en un Campo de Simon Garui con claque
 que p. el Rio Arba discurre desde S. Roman abajo, en lo
 dia q. pertenece a esta dha villa segun R. Privilegio,
 por lo q. estaban incurso en la pena de tala sin paga-
 sen la pena pecuniaria q. segun aquellos les cabe; lo
 q. haia p. el Sr. D. D. Presidente a lo q. mas
 S. S. p. que en su virtud acordasen la providencia q.
 tubieren p. muy conveniente; y executado y dha
 propuesta conformemte. acordaron y resolvieron sepu-
 blique dha tala, sacando al Balcon la Pandera con el
 Escudo de Armas R. de la villa, y q. se tuba a la dha hora
 en el Amanana a executar dha tala p. lo qual da-
 ban y dieron Comision dho S. S. al expresado Senor
 Presidente D. Josef Paredez en Calidad de Executor por
 su mas. que lo es de esta dha villa p. que asiado
 el infrascripto S. S. el Labaceguia, y a personas
 Tobeny de la misma se efecue dho Acto con la seriedad,
 y formalidad acostumbrada y q. con expone segun
 dho R. Privilegio, procediendo la correspondiente Car-
 ta de avisos anticipada al p.nte Ayuntamiento p. el dha
 V. de dha hora haciendole saber esta Resolucion a fin
 de q. en elle se publique en la tarde de este dia p. que
 todoj sus Vecinos asistan a la Execucion de dha tala
 como esta mandado; cuya Comision acepto dho S. S.
 D. J. Paredez, ofreciendo obaguarla con puntualidad
 y celo segun le tiene encargado. Con lo q. se suscribio
 el p.nte Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron dho S. S.
 de que doy fee.

que separe
 a cierta
 tala en dho
 ta

D. Josef Paredez D. Joseph Bacarx
 D. Man. Aleman D. Joseph Lavarez
 D. Juan Buero D. Fran. Larena Tavara
 D. Don. Genito Sind. D. D.

Por su Acuerdo
 Manuel Galindo S. S.



Teinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Ayuntam^{to} el 1.º de Junio de 1786. En la Villa de Escaroz de los Co.

balleros y Sala Consistorial del Ayuntamiento a primero día
del mes de Junio del año mil setecientos ochenta y seis se
juntaron los S. S. D.^{ns} Josef de Saredes Teniente Correo,
D.^{no} Josef Racax, D.^{no} Manuel Alamán, D.^{no} Jofe Nabarro,
y D.^{no} Juan Bueno, Alcaldes, D.^{no} Fran.^{co} Sarena Diputado del
Comun, y D.^{no} Domingo Emilio Sindico Procurador G^{ral}, que
con otros sus respectivas Calidades componen el prete Ayun-
tamiento (a que no asistieron los S. S. D.^{ns} Juan Jofe Dominguez
Revisor p.^a S. M. desta dha Villa p.^a hallarse ausente en la Ciu.
de Zaragoza, y D.^{no} Alonso Lopez de Arriada Diputado del Comun
no obstante de haver sido citada p.^a el Portero Juan Sanolado
p.^a tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de
S. Mage.^d (Dios le guarde) bien, y Utilidad desta Republica
y sus Vecinos. Ten este Estado por mi el infrascripto Escribano
notifiqué a otros S. S. el prete Ayuntamiento y Sindico Procurador G^{ral}
cierto Auto provisto p.^a su visd dho S.^{no} Teniente Correo

Sobre M^ons-
bacion de
Mosony pedi-
da p.^a Saxe
ed.^{no} Fran.^{co}
Guasera y
D.^{no} Andrea
Porcuques
Laya Pardey
y su Comu.
y q.^o posehen
eray money

en el Expediente y curso introducido p.^a D.^{no} Pedro Ferrn de
Ochoa vecino de la Villa de Escaroz Valle de Salazar del Reyno
de Navarra como Procurador de D.^{no} Fran.^{co} Fraxeray y D.^{na} Maria
Andrea Porcuques Conyuges Vecinos de la Villa y Corte de Madrid
Consistiendo en tal mediante leximas Poderes exividos en
dho Expediente en q.^o solicita la M^onsbacion de Mosony en las
quatro Corralizas llamados Canales, Cascasos, Lay Arday, y
Espaxxeta con sus respectivos Comunes incluso el de Pal de Pino
el actual Dominio de otros sus Principales y obrubo a.^o Jofe
Anna Porcuques, todo con arreglo a la M^onsbacion q.^o
de aquelly Rehiro y practicas corden el R.^o y Sup.^{mo} Con.

Sep & Cavilla en el año pasado de mil setecientos y un-
 quenta y seis, & q.^a tenia presentada dho. P^{ro} Copia
 Comprobada en el mismo Expediente, por cuyo Auto se
 cita al p^{re}te Ayuntamiento y Sindico P^{ro} p.^a dha. Reno-
 bacion de mofony q.^e se emperaria en el dia de mañana
 de los Corrientes en el Cabera llamada de Muxillo don-
 de dá principio dha. Corraliza & Cascasos, en q.^e inter-
 vendrian como P^{re}te & Intelligentes p.^a Parte de dho. D.^{no}
 Juan Co. Graçera y su muger; Juan de lafora y Mathias
 Larrar vecinos de la p^{re}ta Villa; y p.^a la de dho. Sindico
 P^{ro} P^{re}al al amirna los q.^e tenian nombrados, y eran
 Antonio Pizamilan, y Mathes Lozano Panaderos,
 y vecinos de ella, en cuya renobacion de mofony podia
 el p^{re}te Ayuntamiento y Sindico P^{ro} si combiniere
 nombrar uno, o dos de sus Individuos q.^e asistiran á
 dha. Renobacion en lo termino modo, y forma q.^e
 se tiene mandado en dho. Expediente. Y cerciorado
 dho. S. S. de el contexto del referido Auto, y citacion que
 se ley hace: Conformen^{te} acordaron, y resolvieron q.^e
 sin q.^e se entienda perjudicar en manera alguna los
 D^{os}, y Acciones que á esta Villa tocan, y pertenecen, ó le
 pueden tocar, y pertenecer, en el P^{ro}, goce, y Dominio de
 dho. quatro Corralizas, y sus Comunes arriba expresados
 devian cominonax y cominonaron p.^a Parte del p^{re}te
 Ayuntamiento p.^a asistir á la citada Renobacion de mofones
 a los S. S. Capitulares al principio nombrado D.^{no} Ma-
 nuel Alaman, y D.^{no} J^{os} Nabarro, Oxidores, dandoles
 como les daba todo el poder y facultades que segun dho.
 se requieren, podia y devia darles el p^{re}te Ayuntam.
 p.^a que á su nombre hagan los P^{ro}testas, y representas
 que tubieren p.^a mas combenientes en beneficio del Co-
 mun de esta dha. Villa, ó en su Caso renueben las que
 se hicieron en la expresada Renobacion del año
 de cinquenta y seis, todo á fin de q.^e no se cause en dho. Acro

Cominon
 p.^a inter
 venir en
 dha. Renob.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

El menor perjuicio à esta villa, y q. se quedén à salvo sus
Dios sobre las referidas Corporaciones, y Comunes; deviendo des-
de luego aprobar como aprobaban todo quanto p. dho. s. s.
Comisionados se tuviere, y obrare en asuntos tan reco-
mendable; quienes p. antes siendo aceptaron dho. Encargo
y Comision q. ofrecieron de compensar con el mayor celo,
y Eficacia à satisfaccion del p. te Ayuntamiento, con lo
que se resolvió en su Resolución firmaron dho. s. s.
de q. doy fee.

D.º Josef Laredo *D.º Joseph Racar* *D.º Man. Alaman*
D.º Joseph Nabarro *D.º Juan Bueno*
D.º Fran.º de Larena Nabarro
Dip.º

D.º Domingo Emilio Sind. P.º

Por su Acuerdo

Manuel Galindo s. s. r.º

Ayuntam.º de Enea de Junio En la villa de Enea de los Caballeros,
y Sala Comunal del Ayuntamiento à quatro dias del mes
de Junio de año mil setecientos ochenta y seis se fun-
taron los s. s. D.º Josef Laredo, J.º de Correo, y Provisor,
p. s. mag.º de esta villa, D.º Josef Racar, D.º Manuel
Alaman, D.º Jph Nabarro, y D.º Juan Bueno, R.º vidores,
D.º Alonso Lopez de Arriada, y D.º Fran.º Larena Nabarro
Diputados del Común, y D.º Domingo Emilio Sindico P.º
G.º, que con dho. hy respectivas Calidades componen

el presente Ayuntamiento (a quien avisó D. Juan José 43
Dominguez f. hallarse ausente) p.º tratar y conferir
en el Rey cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.º (Dij
segun de) bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos
y en esta ciudad f. dho S.º Jhen.º de Caxer.º se dio sien-
ta de una Carta q.º le dirige Juan Benito Alcal-
de de Viota en q.º participa haverle denunciado el
Labaceguia de esta villa en el dia de los Corrientes
quando se vino a Tala contra varios Vecinos de Ma-
v.º de Viota f.º haver regado con el agua q.º dimana p.º el
Rio de Taba de Lueria en los dias que pertenece a esta,
algunas porciones de Lino. lo q.º hacia su vida de
S.º Jhen.º de Caxeridor, presente a los señores S.º S.
p.º que en futura Comisionasen un Caballero Residente
q.º asociado del Labaceguia J.º Lanzaco y de Es.º n.º para
en la forma acostumbrada a intervenir y presen-
ciar el Acto de Tala llevando la Bandera con el Es-
cudo de Armas de esta villa en la forma acostumbra-

Sobre da: Y exercionado el Rey S.º S.º de la citada Propuesta con-
tala de formem.º acordaron y resolvieron se execute en Tala
ling en los fines regados en los terminos de la villa de Viota
Viota con el agua q.º pertenece a esta, y se pare p.º ello el
dia seis de los Corrientes p.º una Intervencion daban
y dieron Comision el Rey S.º S.º a su Canciller D.º J.º
Racero Residente p.º que avisado del Es.º J.º Ferrer
(por la misma ocupacion del infante cripto Secretario)
y el Labaceguia de esta villa, se execute el Acto en la fon-
ma acostumbrada llevando la Bandera, y se avise
de esta Resolucion al Ayuntamiento y Justicia de la villa
p.º su diligencia, y q.º se proceda desde luego a la pu-
blicacion de esta Tala, o pasuen en su defecto la Pena
establecida p.º los Privilegios. Asimismo p.º dho S.º Jhen.º
ante Caxeridor se propuso, q.º respecto de fianca de
xiendo de la Tienda de Aceite en el dia ultimo de

Que se fijen
Carceles
p.º el Avri-
endo del
Aceite





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

presente me, se estaba en el caso de despacharse Car-
teles p.^a el nuevo Arriendo q.^e se vera dar principio en el
dia primero de Julio proximo. Y conseruado hoy S. S.
de la citada Ayuntamiento conformem^{te} acordaron y resol-
vieron se despachen hoy Carteles a las Ciudades de Sa-
ragosa, Huesca y Barbastro, fstando estos en el lu-
gar acostumbrado de la parte Villa, emplazando p.^a dho
Arriendo q.^e se executara a los diez de la mañana
del dia veinte y dos de lo corriente en la parte Sala,
y se rematará en favor del q.^e mayor beneficio liere
al publico. Con lo que se diuio el prete Ayuntam^{to}
cuya resolusion firmaron hoy S. S. de q.^e soy fee.

D.^o Josef Parede, D.^o Joseph Racan, D.^o Manuel Alaman
D.^o Joseph Nabarro, D.^o Juan Buens
D.^o Manuel Loper, D.^o Juan Dominguez, D.^o Juan de Sarcena
D.^o Don. Domingo Sin, D.^o Juan de Sarcena

Por su Acuerdo
Manuel Galindo S. S.

Ayuntam^{to} de A. G. de Turis y En la villa de Exca de los Caballeros

y Sala Consistorial de Ayuntamiento a diez y nueve dias de mes
de Turis del año mil setecientos ochenta y seis se juntaron los
S. S. D.^o Josef Parede, D.^o Joseph Racan, D.^o Manuel Alaman,
D.^o Joseph Nabarro, D.^o Juan Buens, y D.^o Ju-
an Ipt Dominguez Residory por S. uas. D.^o Manuel Loper extrac.

da y D. Fran. Sarena Diputado del comun, y D. Domingo Emilio
 Sindico Prox. Gual, y con otros sus respectivos Calidades componen
 el Ayuntamiento de Navarra, p.^a tratar y conferir las cosas
 pertenecientes al Servicio de Su Mage. (Dios le guarde)
 bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos. Y en
 este Estado p.^a Dho. S. Jhen. Corregidor de proprio
 q.^e en atencion de lo que se ha acordado en las Cortes y Re-

Sobre que
 cierra su
 say. y ferri-
 dad de pa-
 ouen de los
 leteros de
 P^orimicia

partidas p.^a el beneficio de los Corhechos de frutos, cuya Cha-
 ridad se ha concedido a favor Extraordinario, como tam-
 bien lo portado de muy en la ferriedad de N.^o Patron S.ⁿ
 Juan Bautista por la Corta Dotacion del Reglam. de Con-
 tado p.^a lo hacia su vida prete a los Arroy S. S. p.^a que en
 atencion de lo limitado de Ma. Cant.^a dotada p.^a favor
 Extraordinario de esta villa, se hubiere de otra parte. y
 cercionados de Ma. Propuesta conformem.^t acordaron, y re-
 solvieron; que los Ganos y ferriedades de Nozeria se paguen
 a los efectos de Propio hasta donde alcance la Dotacion,
 y lo que exceda se satisfaga de los de P^orimicia, como tam-
 bien de Novenaris de Mo. nra. Patron S.ⁿ Juan, la Merced
 de S.ⁿ Gregorio, y otras de esta Clase p.^a verlo de Rogatibg.
 y p.^a cuyo satisfago se alcance de la Divina misericordia
 el ahum.^t de las Corhechos, q.^e cede en beneficio de Ma. P^ori-

Que no se
 haga ceniza
 Salobre

cia, y p.^a ello debe ser a Cargo de esta = Asi mismo acor-
 daron y resolvieron otros S. S. que respecta a los graves perjuicio
 q.^e se experimentan a tolerar a algunos Vecinos el hacer ceniza
 La Salobre en estos montes y huertas, la decadencia de los pas-
 tos y yerbas q.^e se extinguen con las quemadas, y el riesgo
 q.^e promueven a ocasionar con ellas algun incendio, y en que
 la Estacion presente; fue portanto y estar prohibido el hacer
 Ma. Ceniza p.^a ordenanza municipal, se publique p.^a vando
 q.^e ninguna persona se emplee en no dentro vop lo sero

Que los Tor-
 naleros au-
 tenten ven-
 gan a la v.
 pa el dia de
 S.ⁿ Juan Ba-
 tista

Ma. ordenanza = Fue igualm.^t se publique p.^a vando que
 todos los Tornaleros y Vecinos de esta villa, q.^e con seron de
 Cierta se hubieren advertido de la misma, bueban a ella
 por todo el dia veinte y quatro de los Corrientes, vop la
 pena de treinta Reales, deviendo presentarse ante los



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Justicia conforme fueren llegando p.^a que desta Suerte no
faltan en tiempo tan preciso, como a diez y en el Pueblo.

Sobre
Alfami. p.
C. S. Arzo
vispo de Tara
oza q. viene
a Sta. Lucia

Igualmente por su vno dho S.^r P. e. i. s. se propuso a que
respecto de estar proximala llegada a esta villa del dho S.^r J. n.
Agustin de Lero y Salomeque Arrovipo de la Ciudad de Tarazona
q. viene a Sta. Lucia, y ten de cargo el prete Ayuntamiento del
buscarse casa comoda de alojamiento, que haviendose repu-
tado p.^a tal la de la S.^a D.^a Manuela de Trauna Vircondesa
de Viota q. esta cerca de la Iglesia de el Salvador, y p.^a todo y sus
circunstancias ten la mas apetecible, se havia remuelto q.
el dho S.^r Manuel Alaman parare como paró con el conre p.^a
recado a parte del prete Ayuntamiento para dho S.^a Virconde-
sa haciendole dha Sup.^a la qual no solo havia condescen-
dido muy gustosa a complacer al Ayuntamiento en este asunto
segun lo havia asi expuesto dho S.^r Alaman en virtud de su
Comunion, si que posteriormente por medio de Uuon Anton
Nabarro Racionero, y Secretario del Rev.^{do} Capitulo Ecles.^o de
esta villa havia hecho presente dha S.^a Vircondesa a su
Vno p.^a que lo trasladare a noticia del prete Ayuntamiento,
que examinaria mucho si le permitiere quedar con toda
galanteria en dha hospedage, q. conreia todo de su fuer-
ta, sin q.^e el Ayuntamiento tubiere q. preterir mas q.^e su consen-
timiento, a que se le vinia favor dha S.^a lo que ponia su vno
en noticia de los de may S.^s para que en su vista acordasen
y resolviessen lo mas combeniente: Tercionado y dha Sup.^a
conformemte acordaron, y resolviessen se den repenidos oraciod
a la citada D.^a Manuela de Trauna p.^a su expresion
y se le inuine de parte del prete Ayuntamiento que no estando
como realmte no esta externay obligada en tales cosas, que
a proporcionar a su S.^a y su familia, proporcionandole los Abastos de que
necesitare p.^a su manutencion, pero q.^e esto no obstante

no llepo el caso
p.^a ha enve buelo
a Tarazona de de
Gallur

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Si la referida S.^a Doña Manuela Arriaga gustare
de contribuir con todo lo necesario al Cortijo, Gavio,
y aparato de Mo S.^a Arroyo, evubiere entendida, que
directam^{te} cederia en obsequio de este, p.^a no estar en
tal obligacion el Ayuntamiento; Acuyo fin, se dio Comi-
sion a dho S.^a Concapitular d.^o Manuel Hamar p.^a
q. pare con dha Reynesca a la citada S.^a Vircon-
dera. Con lo que se resolvió el p.^o Ayuntamiento
cuya resolucion firmaron dho S. S. D. J. J. de J. J.

D. Josef de Arce D.^o Joseph Racax
D. Mari. Alaman D.^o Juan Buena
D.^o Juan Jose Dominguez D.^o Alonso Arriaga
D.^o Fran. de Larena D.^o D. J. J. de J. J.
D.^o Dom. Emilio Sind. Proc.

Ayuntam^{to} de 22 de Junio de 1786
con la Junta de Propios

Por su Acuerdo
Cristobal Galindo S. S.

En la Villa de Exea a los Caballeros, y Sala Comision
al dho Ayuntamiento a veinte y dos dias del mes de Junio
del año mil setecientos ochenta y seis, se juntaron los
S. S. D.^o Josef de Saredy Teniente Corregidor, D.^o Manuel
Alaman, D.^o Josef Nabarro, D.^o Juan Buena, y D.^o Juan
Jose Dominguez, Regidores; D.^o Alonso Lopez de Arriaga
y D.^o Fran. de Larena y Nabarro Diputados del Comur, y
D.^o Domingo Emilio Sindico Proc. G.^o, q. con dho sus
respetivas Calidades componen el p.^o Ayuntamiento y Jun-
ta de Propios de dha Villa (a que no asistió el D.^o J. J. Racax
Regidor Decano por indisposicion en su Salud) para tratar
y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de las Casas
(dijo lequarde) bien, y utilidad de esta Rep.^{ca} y sus Veci-
nos. Ten este estado p.^a dho S.^a Teniente Corregidor



Uciate maravedis.



SIELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

se hizo presente, y exhibió el Título, q.^o & Prebiente Co-
rreidor de esta Marvilla f.^o Porroga de Segundo año
se havia fevido librar á su favor el Caballero Correxi-
dor de este Partido, que havíendose leído f.^o el infrascripto.

Porroga
del Engle
de Hen te
Correidor
en el d.^o
Ipt Paredey

to Secretario, su tenor á la letra es el siguiente =
D.^o Fran.^o Xavier Jacome, Sinden, Colarte, y Roxas, Ca-
ballero Profeso del orden de Calatraba, y Administrador
R.^o de las Encomiendas de Torroba, y Dimena en la
misma Orden, Coronel de Caballeria de los Exercitos
de S. Mag.^o y su Correidor Militar y Politico de las Cin-
co Villas de Aragon, su Jurisdiccion y Partido f.^o Por
quanto su Magestad (Dios le guarde) mediante Real Cédula
lo despachado en Aranzuez á primero de Junio de mil
setecientos setenta y nueve le hizo nombrar en
Correix.^o de estas cinco Villas, su Jurisdiccion, y tierra
con la Realia entre otras de nombrar, y elegir
Prebientes q.^o en ausencia mia exerciran la R.^o Juris-
diccion Civil, y Criminal en ellas, y q.^o en uso de esta
Realia eligi. y nombrae en Catonce de Junio del año
proximo pasado mil setecientos ochenta y cinco á d.^o
Ipt de Paredey Correidor perpetuo f.^o S. M. de la R.^o
Exca de los Caballeros una de las cinco referidas,
p. mi Preb.^o de Correidor en ella havíendole libra-
do el correspondiente Título, con el que por el Ayun-
tam.^o de la misma se le posesionó en dho. oficio
en veinte y tres del citado mes por tiempo de

46

un año cumplido conforme en dho Título & prevención,
Siendome como me es notorio el celo, y exactitud con que
há desempeñado, y desempeña el expresado oficio: Por
tanto en Vso de mi Realia, y facultades, y con arreglo
á lo q. en esta parte me está prevenido por el R.
y Sup.^{mo} Consejo de Castilla, por el presente, y en virtud
del Decreto, que he acordado en diez y siete de octubre
è venido en reelegir, como Relix á el referido D.^o J.^o
& Paredes en el dho oficio de mi Teniente Correo
en la villa de Exca de los Caballeros, promovandole
como le promoví en el Exercicio de la Jurisdicción
real ordinaria en ella para q.^a la exerza, y continúe
por tiempo de un año cumplido, que deberá contar
desde el día en q.^a tomó posesion, todo en la forma,
y manera q.^a lo dije, y acordé en el mencionado
Nombram^{to}; Y en su consecuencia mando á el
Alcaide de la villa de Exca de los Caballeros, q.^a sien-
dole presentado este mi Despacho por el expresado
D.^o J.^o & Paredes le hayan, y tengan por promovido en
dho Empleo, le obedezcan, oprimen, y reputen por tal
Teniente mio en la misma, guardandole, y hacién-
dole guardar bien y cumplidam.^{te} todos los honores,
y prerrogativas q.^a le competen en la forma prevenida
en dho Título, contribuyendole con los Salarios, Gages,
y Emolumentos q.^a por el mismo Empleo le correspondan
y q.^a han gozado, y deuido gozar sus antecesoros q.^a así
conviene á el R.^o Servicio, y es mi voluntad. Dado
en la villa de S^o á veintey uno de Junio de mil setecien-
tos ochenta y seis = Fran.^{co} Xavier Jacome = Por mand.
de su señ.^a Juan Miguel Gavarrí = Proxoga en el Empleo
de Ten.^{te} Correo de la villa de Exca de los Caballeros en
fabor de D.^o J.^o & Paredes Rexidor Perpetuo por su
magestrad, veino de ella. Y cercionadoj dhoj V. S. del
p^ote Ayuntamiento, y Junta de Propios del contenido de dho
Despacho acordaron conformem.^{te} se cumpla, guarda



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

y execute lo contenido, y que aung. por ser suyo y
o continuacion en el dho empleo, parecia no haver necesi-
dad de dar a nros la posesion al citado S. d. n. J. H. de Paredes,
ni recibirle el acostumbrado Turam^{to}. e haverse bien,
y fiel^{te} en el citado oficio de Thes^{or}. de Conseridor, pero
q. no obstante, siguiendo la practica de dho. se rebaldara
uno, y otro, a mayor abundam^{to}. como asi se executo ten.

posenon } andole el Caballero residon Decano en el Puerto de Cerminen
de dho oficio y acostumbrado lebandole de la mano dia por dia dala
y haciendo otras cosas, y cosas de nros la verdad, real
y personal, posesion q. como dho. Empleo queda publica
y pacificam^{te} sin contradiccion a persona alguna, ha-
viendo rebaldado el citado su Turam^{to}. en la forma que

Sobre } segun dho. se requiere es necesario = En seguida de lo
Arriendo } qual, por dho. S. d. n. Thes^{or}. de Conseridor, se propuso, q. respecto
del Aceite } a q. el dia hoy supran presente exan lo assignado
p. a proceder al Arriendo de la Fienda del Aceite dulce
de esta villa, segun se hallaba asi prevenido al Pub^{co}
p. Carreles que se haviam dmpido a varias Ciudades
y Pueblos del Reyno (seg. lexiamam^{te}. Contaba al fore^{ro}
Ayuntam^{to}. y Junta de Propio) lo ponia su vida en
noticia de los dho. S. S. para q. en su vida acordada
ven lo q. tubieren p. may combeniente. Y acordado
a dha. Propuesta conformem^{te}. acordaron, y resolvieron
se pregonare dho. Arriendo, y q. este se entendiexa p. tpo. de seis
meses q. darian principio desde el dia primero de Julio pro-
ximo, y finarian en primero de Enero de año proximo vi-
niente con mil setecientos ochenta y siete, excluido
y q. se remataria en favor del que mas beneficio hiciera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Edicoy de nueva demarcacion de Pueblos, y limites p.^a la conduc-
cion de Monedya, y remitiendole a dho S.^o Intendente Ferrimo-
nis de haverse asi executado, como se previene en dho
despacho de vereda. Con lo que se dio por el p.^o Ayuntamiento
y Junta cuya resolucion, firmaron los S.^{os} D.
g. doy fee.

Don Josef Landis

Don Martin de Armas

Don Joseph Navarro

Don Juan Buena

Don Juan de los Dominguez

Don D. Alonso Chacada

Don D. Bern. Quintanilla

Don Juan de la Rana

Manuel Galindo C.^o

Doy fee yo el C.^o que uno de los Exemplares de demarcacion
q.^e en la resolucion anteced.^{te} se cita se ha fijado segun se
publicada a son de casa p.^o los lugares pub.^{os} y acostumbrados
de esta villa de Enea, en el Pilar de la Plaza pub.^{ca}
y mayor; y otro Exemplar de la misma orden queda fijo
do en la Sala Comisitorial de Ayuntamiento de esta villa
como se tiene mandado; y la otra orden impresa
relativa al mismo asunto con los diez articulos de la
P.^o de su mag.^o queda inserta a continuacion
del presente folio como se manda igualmente executar, y
el Ferrim. se remitiara a su S.^o a dho S.^o Intend.^{te} de
este Reyno. Yo.^a que con esto pongo p.^o Dilig.^a

Galindo S.^o



EN cumplimiento de lo mandado en la Real Cedula de quince de Julio de mil setecientos ochenta y quatro, remito à Vms. dos exemplares del Edicto que en ella se manda publicar, para que dispongan Vms. se publique en ese Pueblo, fixandolo despues en el parage público acostumbrado, y el otro exemplar en la Sala de Ayuntamiento, ò Concejo; y de haberlo así executado, me remitirán Vms. Testimonio, que lo acredite en el preciso termino de ocho dias; pues de lo contrario, pasará Comisionado à costa de Vms. à recogerlo.

Para que Vms., y los Vecinos de ese Pueblo sepan el premio que lograrán, celando, è impidiendo la extraccion de moneda fuera del Reyno, se copian aqui los tres Articulos de la Real Cedula de veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y ocho, que lo determina; y son los siguientes.

„ARTICULO IX.

„ Si las Justicias de los Pueblos de Fronteras, sus
 „ Alguaciles Mayores, Escribanos, Ministros, ò Vecinos particulares hicieren alguna denunciacion, ò
 „ aprehension de Plata, ò Oro, que se intente extraher, han de entregarseles dos terceras partes
 „ integras del todo de la aprehension, si con ella
 „ aseguràren, custodiàren, y entregàren en las Carceles de la Capital, ò de la Subdelegacion más
 „ inmediata, el Reo delinquente, con los Autos, y
 „ Diligencias del Sumario, hechas por las mismas
 „ Justicias, y la tercera parte restante, se dividirà,
 „ segun el espiritu de la Real Cedula de 17 de Diciembre
 „ de 1701

„ ciem-

„ciembre de 1760, excepto la parte de Aprehen-
„sor, que ya queda recompensada, y no ha de te-
„ner lugar en estos casos, quedando ella por mayor
„beneficio de las tres partes, à que se ha de re-
„ducir la distribucion de esta cantidad, que en la
„misma Real Cedula se manda executar en quatro.

„ARTICULO X.

„Si las Justicias, y demàs personas contenidas
„en el anterior Capitulo, no aprehendieren Reo
„delincente con la Plata, ù Oro, que va à ex-
„traher, en este caso recibiràn solo una tercera
„parte de Aprehensores; pero esta se ha de enten-
„der, y la han de recibir integra, y las dos res-
„tantes seguiràn el curso acordado en la Real Ce-
„dula de 17 de Diciembre de 1760, aunque siem-
„pre excluida la parte de Aprehensor, que ya va
„recompensada, y entendiendose en tres partes la
„distribucion, que habia de ser en quatro.

„ARTICULO XI.

„Si esta aprehension de las Justicias procedie-
„re de aviso secreto por Espia, ò Denunciador, de-
„beràn entenderse con el, para recompensarle de
„la extraordinaria asignacion, que se les hace en las
„aprehensiones.

Lo que tendrà Vms. entendido, y haràn notorio al Vecin-
dario, poniendo despues esta Orden en el Libro de Acuer-
dos de ese Pueblo, para que à todos conste, y celen con el
mayor esmero el cumplimiento de todo lo dispuesto por su
Magestad en esta materia; en inteligencia, que de lo contra-
rio,

49
rio , se impondrà à los Jueces la pena de privacion de oficio, y otras , reservadas al Real arbitrio à los que resultàren omisos, ò negligentes en celar el cumplimiento de estas providencias. Dios guarde à Vms. muchos años. Zaragoza doce de Mayo de mil setecientos ochenta y seis.

*Don Antonio Ximenez
Navarro.*



Señores Justicia , y Ayuntamiento de

Enea del Carraleno.

... se impondrá á los Jueces la pena de privacion de oficio, y
otras, reservadas al Real arbitrio á los que resultaren omisos,
ó negligentes en cesar el cumplimiento de estas providen-
cias. Dios guarde á Vms. muchos años. Zaragoza, doce de Ma-
yo de mill setecientos ochenta y seis.

Don Antonio Ximenez
Nuncio.

Señores Justicia, y Ayuntamiento de

Ayuntamiento y Junta de Propios } En la Villa de Exca de los
& 23 de Junio de 1786 — } Caballeros, y Sala Comunal

El Ayuntamiento a veinte y tres dias del mes de
Junio del año mil setecientos ochenta y seis, se jun-
taron los S. S. D. n. Josef de Barreda theniente Corregidor,
D. n. Manuel Alaman, D. n. Josef Nabarro, ^{D. n. Juan Buena} D. n. Juan Jofe
Dominguez, Rexidores p. su mag. D. n. Alonso Lopez de la
tieda, y D. n. Fran. Laxena Diputados del Comun, y D. n. Domin-
go Emilio Sindico Prox. Gral, que con otras sus respectivas
Calidades componen el Ayuntamiento y Junta de Propios de
esta dha villa (a q. no asistio el D. n. Jofe Racaro Rexidor
Decano por hallarse enfermo) p. a tratar y conferir las
cosas pertenecientes al servicio de su mag. (Dios le guarde)
bien y utilidad de esta Rep. ca. y sus vecinos. Teniendo
Estado p. dho S. n. theniente Correg. Presidente se propuso,
q. respecto de estar prorrogado el Arriendo de trece dulce
p. el Abato de esta villa p. el prete dia hona. y lugar lo
hacia en presente su unid. a los dnos S. S. para que en
su vista acordaren lo q. tubieren p. mas conveniente, y
ceriorado de dha propuesta conformem. se publicaron
se publicare dho Arriendo p. que si alguna persona quisiere
se hacer postura se hiciera adelante; lo q. asi se executo
p. Thomay Sendino Corregidor publico, dando diferencias pre-
gonas en el Salcon de dha Sala en voz alta, e inteligible,
por su resulta comparecio personalmente Josef Labay de vecino
y vecino de la villa de Exca, e hizo Postura a dho Arrien-
do, diciendo abarreceria al pub. de esta villa de trece
buens, y recibio p. tiempo de seis meses q. darian principio
en el dia primero de Julio proximo, y finaria en primero
de Enero de mil setecientos ochenta y siete, vendiendolo al mis-
mo precio q. costare en la Ciudad de Barbastro, con el sobre-
precio de quatro reales plata en cada Arroba por raron de
Porte, y con sujecion a los dnos Sacos acostumbrados, y Reul-
taban el anterior Arriendo a su favor hecho. Cuya Postura
como beneficiosa atendida y todo las circunstancias presentes

Postura
al Arrien-
do de trece
te p. Jofe
Labay

ff



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

tranza
de la
de Aceite dulce
p. tiempo
seis meses

le fué admitida y se mando preponar por si hubiere quien
quiere mejorarla, como en efecto se prepono p. dho Cor-
redor en el citado Salcon repitiendo diferentes Prepones
en voz alta, e inelisible, y no compareciendo Persona
alguna q. mejorare dha Fortuna se mando a execucion
de remate executandose a Ramo p. la mayor claridad
y q. se preponare asi, como se prepono p. dho Coronador
en tres dias siguientes Prepony. aperciviendo de remate, y ha-
viendose cobrado un Ramo sobre la meta de Comiso.
xio se mando publicar y publico este Acto, y en sus
razon el citado Josef Labay, rebalsando dha Fortuna
q. tiene hecha al citado Arriendo, toco el referido
Ramo, y pareo hasta el Excmo de la Sala, y volvio
a tocarle sin contradiccion de Persona alguna como
q. y dando la buena Anis dho Corredor quedo finali-
zado, y traxado dho Arriendo en favor de dho Labay
p. el tiempo, precio, y Pacto de parte de arriba pro-
puestos; que accepto dho Arrendatario obligandose al
otorgam. de la Corresp. de 2^{na} obligacion ante el
infrascripto S. S. y presento p. su Fianza p. el tiempo
de ella a Jph de Luna Vecino de esta villa; y p. ser
como es Persona llana, lega, y abonada le fue
admitida p. dho S. S. y se encaxo pararen al otorg.
gam. de dha 2^{na} con la brevedad posible. En se-
quida de lo qual p. dho S. S. presidente se propuso que
por quanto en el dia de mañana llega a esta villa
el Sr. D. Fray Jph Antonio Lopez Gil, Obispo de Taca
y de la Vandourella, que para a la villa de Uncatillo
a tomar posesion de este nuevo territorio asignado



SETE D. Q. V. A. R. T. O. V. E. N. T. E.
M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. M. D. C. C. L. X. V. I. I.
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Q. U. E. R. E. T. A. T. A.
S. E. T. I. S.

Sobre el modo de cumplimiento de la caxa del Obispo de la

por su Mage.^o (que Dios guarde) á la Mitra de Taca. dñem
brado de la de Pamplona; lo ponía su Mage.^o en noticia
de los S. S. del prete Ayuntamiento para q.^e en razon de
cumplimentar á dho S.^o Obispo acordaren la Provid.^o
q.^e fuere de su agrado; y dexionado de dha Propuesta
conformem.^{te} acordaron y resolieron, no se toquen
las Campanas á la Entrada de dho S.^o Obispo por no serlo
de esta Diocesi, ni se le haga recibimiento alguno por
Parte de Navilla, por no haver exemplar de ello; Pero
q.^e por ser Persona de tal Alta Dignidad y Principe de
la Iglesia se le cumplimente con la tien venida en
parte del prete Ayuntamiento para lo qual dixeron dho
S. S. Comision á sus Concapitulares D.^o Manuel Alca-
man, y D.^o Juan Jph Dominguez Caballero y señores

para la veintena sobre conduccion, ó despedida de los ferros -

quienes la aceptaron y se ofrecieron á desempeñar
este encargo como corresponde luego q.^e se escribiere
la llegada del citado S.^o Obispo. Asi mismo por dho S.^o
Jhen.^{te} Correo.^o Presidente se propuso, q.^e en atencion
de que los medicos, Albitanes, Cirujanos, y Maestros
de primera y Letras de esta Navilla, Profesores Titulares
de ella, cumplen el tpo de su Admision y Contratos p.^o el
dia del 2.^o de Septiembre de este corriente
año; y que segun las ordenes de la Superioridad, en
el Amanana veinte y quatro del prete mes de Junio
deve celebrarse Junta de Veintena p.^o votar sobre la
admission, ó despedida de dho Profesores y vivientes; lo po-
nia su Mage.^o en noticia de los de My S. S. para que
en su Vista acordaren la Providencia que tubieren
por mas combeniente: Dexionado de dha Propuesta
conformem.^{te} acordaron y resolieron se pongan en

Cantares los Nombres de los Vecinos mas principales, y hon-
 rados del Pueblo, prefixiendole a los q. han obtenido Empleos
 honorificos y publicos, y de ellos se extraigan diez y ocho
 por suerte, los quales, con los diez de los Diputados del Co-
 mun comprehendan el Numero de veinte, que juntos
 con los Individuos del dicho Ayuntamiento, Curas, Parro-
 chos, y Racioneros mas antiguo de la Capilla Eclesial.
 de esta Villa, con arreglo a las Ordenes del Sr. Acuer-
 do, y Aud. de este R. no procedan a la celebracion de esta

Extraccion
 y Sorteo de
 18 Penones
 p. a la Vein-
 tena

Junta de Veintena: Haviendose en su honor epe-
 curado el encartaram. y Sorteo con la mayor pu-
 reza, e imparcialidad, se extrajeron, o sortearon
 los siguientes = D. Diego Ventura, Juan Pa-
 lacio Perez, D. J. Caransa, Manuel Gonzalbo, D.
 Ramon Sierra, Juan de Larran, Mariano Puyo,
 D. Josef Corcuella, Josef Salentin, Ramon Nabarro,
 Valero Ayera, Antonio Racar Viny, J. Coscon, D.
 Juan Ventura, Christobal Sarrina Bonie, Juan
 Palacio Puyo, Simion Boina y D. Juan Alias. Y asi
 hecha esta Extraccion se acordo q. se alitaren, y se
 les parare recado de avisos con el Portero Juan Lan-
 glada p. a que asi los sus dichos Sorteos, como los demas
 referidos supery q. deven intervenir en esta Junta
 de Veintena a las once de la noche del dia ma-
 ñana veintey quatro, a la presente Sala Comunal,
 al p. a tratar de la Contin. o de despedida de los
 dichos. Con lo q. se dio lois e. p. de Ayuntamiento, y Junta de
 Propio, cuya resolucion firmaron los S. S. de q. soy fee.

D. Josef Paredes

D. Mari. Alarcon

D. Josef Navarros

D. Juan Buena

D. Juan Josef Dominguez

D. Fran. de Sarena

D. Don. Emilio S. M. P. no. J. M. M.

Manuel Salido S. S.

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Ayuntam^{to} de Tudela de Navarra } En la villa de Exea de los Caballeros, y
de 1786 } Sala consistorial del Ayuntamiento a seun-

tey quatro de Junio de mil setecientos ochenta y seis se juntaron los
S. S. D^{ns} Josef de Paredy Th^{er} Corredor, Dⁿ Manuel Alaman
Dⁿ Josef Habarro, Dⁿ Juan Buens, y Dⁿ Juan J^{os} Dominguez
Corredor, y Dⁿ Domingo Enrile Sindico Pro^u G^{ral}, q^o con otras
sus respectivas Calidades componen el prete Ayuntamiento, a que
no asistio el Sr. Dⁿ J^{os} Bacar Corredor Decano, no obstante
de haver sido citado p^o el Ministro Juan Langlada; p^o tra-

Que se de
la Juarema
el año proximo
viniente al
P. J. Euzaguio
& Zaragoza
Cayuchino

tax y conferir los cosas pertenecientes al servicio de S. M^{ad}.
(Dio lugarde) bien y validad de esta N^{ra} C^o, y sus Reinos; y
este Estado p^o dho S^o Th^{er}iente Corredor se hizo presente, q^o
el prete dia, segun lo mandado p^o ordenes de la Superio-
ridad era el asignado p^o nombrar Predicador de la Juarema
de el año proximo viniente, p^o haver finado el Racion^o
Dⁿ Mariano Farcey los tres p^o que se le nombro sucesibam.
Recurados hoy S. S. de D^{na} Propuesta, atendiendo al Me-
rito, y Circunstancias, q^o concurren en el P. J. Euzaguio
& Zaragoza Vicario del Obispado de Cayuchino de esta villa
a pluralidad de votos quedo elegido, y nombrado en Predica-
dor p^o la Juarema proxima; y acordaron se le pare el
Corredor avisado de esta Resolucion y nombram^{to} por el
infrascripto Secretario. Con lo que se dispuso el prete
Ayuntam^{to} cuya Resolucion firmaron hoy S. S. de que
soy fee

Dⁿ Josef Laredo

Dⁿ Man^l Alaman Dⁿ Josef Navar

Dⁿ Juan Buens Dⁿ Juan Jose Dominguez

Dⁿ Donm. Enrile Pro^u

Intermi
Manuel Galindo En^{ro}

Tunta de Veintena celebrada en la Villa de Ezequiel
en los dias 24, y 25 de Junio de 1786 de los Caballeros, y

Sala Comisoria de su Ayuntamiento se juntaron
los S. S. D.º Josef de Rueda y Thieriente Corregidor
de la misma, D.º Manuel Maman Reidor Vice-
Decano (por indisposicion en su salud & D.º Josef
Pracax Reidor Decano) D.º Antonio Romero
Vicario de la Iglesia Parroquial del Salvador de Sta
Villa, D.º Domingo Jonacio Galindo Vicario de la de
Sta. Maria de la misma, y D.º Antonio Calvo
Prestero Racionero p.º el may antiguo del Rev.º Ca-
pitulo Ecles.º de ella, D.º Jph Nabarro, D.º Juan
Buena, y D.º Juan Josef Dominguez Reidores p.º
Su Mag.º D.º Alonso Lopez de Triada, y D.º Juan Co-
sarenay Nabarro Diputados del Comun de Sta. Villa
y D.º Domingo Emilio Sindico p.º su, D.º Diego Per-
tura, Juan Palacios Perez, D.º Jph Caranoda, Ma-
nuel Gonzalez, D.º Ramon Viesa, Juan de Sarran,
Maxiano Puyo, D.º Josef Cosculluela, Jph Salentin,
Ramon Nabarro Monente, Valero Ayera, An-
tonio Pracax y Vuis, Jph Coscon, D.º Juan Co-
tura, Christobal Sarran Bonsic, Juan Palacios
Puyo, Simeon Boira, y D.º Juan Alias, todos ve-
cinos de esta Sta. Villa, y Vocales Notos, y lexiatima-
mente Extraordos, respecto p.º celebrar la porre
Tunta de Veintena: Tasi juntos, y Congregados
por Dho S.º Rev.º Correg.º. Si ciente se pro-
puso, que el dia de hoy era el asignado p.º Ox-
dones de la Superioridad p.º la Celebracion de
dta Tunta enq. se devenia tratar sobre la Conti-
nuacion, o deperida de los Profesores, y Suviem

Veinte maravedis



SELLO QVARTO. ~~VEINTE~~
MARAVEDIS, ANO DE 1717
SEPTUAGINTA OCHO AÑOS
DE SU FUNDACION

tes de esta villa como eran los medicos, Cirujanos,
 Albeitas, y Maestros de primexas Letras, en inteligen-
 cia de q. cada uno de los Vocales feria libre en decia
 con el correspondiente modo, y atencion los particulares
 que se q. contra aquellos hubiere p. proceder en el
 Acto con el Acuerdo y justificacion q. corresponde, en
 materia de tanta gravedad, è interesante al bien
 publico de esta villa, guardando en todo el mayor
 silencio, y q. si parecia conveniente a la Junta po-
 dia emprezarse a tratar sobre la continuacion, o
 despedida de los actuales medicos Titulares D. Josef
 Moxca, y D. Antonio Cors, deignes de la D.ª Joh. Ma-
 xim Cirujano; en seguida, de la de Antonio Ybañer
 y Pedro Sancho Sueño, y Yerno Albeitares, y successi-
 bante de la de Simon Barro, maestros de prime-
 ras Letras, dejando a eleccion de la propia Junta
 el q. la votacion fuere en publico, o en secreto
 como se tubiere por mas acertado. Exerccion de
 estos Individuos Vocales del contenido de esta Pro-
 puesta, disp. y expreso cada uno p. su orden, Clave,
 y antigüedad, su Sentir con la mayor modestia,
 y atencion en quanto a las quejas q. contra algu-
 nos de los Profesores havia, conferenciando la
 gan. sobre ello segun el orden de la Propuesta,
 conformandose todo lo referido Vocales en q. esta
 votacion fuere en secreto, p. que cada uno fuere

arbitrio de dar su voto, ó quitarlo sin presunción
ni acepción de personas. Reverendose la presente
Junta facultada (caso q. a pluralidad de votos
quedaren vacantes dho. Profesores) a hacerles
las prevenciones, y cargos q. se juzgaren por mas
conbenientes, segun los defectos q. hasta el presente
se les havia notado, y evitar que en lo subse-
quente, de modo q. si a los citados Profesores les conti-
niere continuar en sus Conduyas con aquellas res-
tricciones, prevenciones, ó pactos q. el nuevo se les
impusiere por la presente Junta puedan ejecutar,
lo, ó en caso contrario, desistir de aquellos, lla-
mandoseles p. este fin, y haciendoles presente
lo acordado p. su aceptación, ó desistencia,
y que por quanto las muchas ocupaciones del
presente dia no daban lugar a finalizar este
Acto se desistiere, y prorrogare p. el día ma-
ñana veinte y cinco de los corrientes a hora de
las nueve y media en q. sin mayor concu-
riencia todos los referidos vocales a finalizar
dho. Acto, con lo que se resolvió la presente

Dia 25 de
Tunis

Junta = Hechada la hora prefijada del pre-
sente dia veinte y cinco de Tunis de este corrien-
te año de mil setecientos ochenta y seis, juntos
en la misma Sala Consistorial todos los indivi-
duos Vocales al principio nombrados precedido
de dho. Sr. Teniente Corregidor, habiendose pro-
puesto p. su vida el fin de la Convocacion, y
q. la presente Junta de veinte se celebraba
en continuacion de la del dia anteced. para
proceder a la votacion secreta sobre continua-
cion, ó despedida de los Profesores, Conducidos y maes-
tro de gramera y Letras, en los terminos propuestos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

antecedentemente habiendose reencargado el silencio, y modestia en Actos tan recomendable, se procedio a dha votacion con Judicay y Garbancos, dando a cada uno de dho Vocales una Judicay y un Garbano, advirtiendole, que la Judicay, admitia y señalaba el Voto de la Continuacion del Profesor p. quien se votare, y q. el Garbano señalaba el de q. se le despidiere, y vacare su Conduta; e inteligencia de lo todo los nombrados Vocales se procedio a dha votacion en quanto a la admision, o despedida del D. D. J. Moxea medico, y habiendose recogido los votos en un Cantaro, por su pluralidad a pluralidad de ellos en numero de veinte y cinco Judicay contra cinco Garbancos q. salieron, quedo Releuido en su Conduta Dho Moxea = Luego a Continuacion se executo igual votacion p. el D. D. Antonio Cort Medico, y a pluralidad de veinte y ocho votos contra dos, quedo tambien Releuido en su Conduta = Y en seguida se practico igual votacion p. Antonio Baner y Pedro Sancho Alcega Rey titulares, q. han servido en punto su Conduta, y a pluralidad de veinte y nueve votos contra uno quedaron Releuidos en ella = Por ultimo se procedio a igual votacion p. la admision, o despedida de Simon Barco Maestro de Primeras Letras, y a pluralidad de veinte y dos votos contra ocho quedo igualmente Releuido en su Magisterio; todo por tiempo de tres años que deveran dár principio en el dia de S. Miguel de Septiembre de este corriente año, y finalizar en igual dia del mil setecientos ochenta y nueve, por aquel mismo tanto, y como aquellos mismos Cargos, pactos, Condiciones, y cum

* Ya continuacion de voto p. p. p. Maximiliano y a pluralidad de veinte y dos votos contra ocho quedo Releuido en su Conduta

[Handwritten signature]

Currancias con q. hasta & presente han obtenido
dhas sus Conducos, y Magisterios respectivos; añadiendo
à los citados dos Medicos, q. a fin de Cobrir los perju-
cios, y Recaudaciones q. en el cumplimiento de su respecti-
va oblig.ⁿ se havia experimentado p. las Enferme-
dades, y Achagues q. ambos han padecido, faltando
en algunas temporadas la debida asistencia à los
Enfermos; q. si sucediere el enfermar, ó indisponerse
alguno de dhas Medicos, deba el q. exubiere sano si-
sitar toda la villa por el preciso tiempo de quinze
dias, ó modo q. si paradoy otro sin restablecerse el
Medico enfermo, ó achacoso, no hubiere este buscado
Nrente, ó Practicante idoneo q. sirva p. el la Condu-
ta, lo busque à sus expensas, el Ayuntamiento des-
ta dha villa (à quien p.^a llegado este caso daba y
atribuya desde luego la potest. Junta todo su po-
der y facultades) sin q. pueda llamarse el Pac-
ente sobre el tanto, ó salario q. à otro Nrente, ó
Practicante le detallare dho Ayuntamiento, quien con
su acostumbrada Equidad, y celo q. spie ha manifes-
tado con todos los Profesores, compatible con el
bien estar de los Vecinos, procurará arreglarse à
lo preciso, y mas justo sobre el citado particular:
Que dhas Medicos traten à los enfermos q. visitaren
con atencion, amor, y pronta asistencia, como tam-
bien à las señoras q. asisten à dhas enfermos = Que
deban poner la mayor aplicacion en la visita de
Enfermos del Santo Hospital de esta villa, y à las Co-
munidades Religiosas de la misma con toda prontitud
y devotenerij = Que deban concurrir à las casas donde
fueren llamados con puntualidad, y à qualquiera hora
del dia, ó de la Noche, sin escusa que no sea legitima =
Que siempre que sea necesario dar el Nticio à algun
enfermo deba preceder Consulta de ambos Medicos,
y allí adelante deban ambos unidos y concordem-
tando visitarlo p.^a el mayor acierto, y consuelo de los Veci-

* vasp la mul
ta q. se les
imponga
p. el Ayun
tam. Calo
de Contra-
vencion

* fue se abstengyan & llebar traxo, y Contraxo que
no sean correspondientes a su Profesion, q. solo fuxen
de duxtaerley & obligacion principal: Y que amboj me-
dicoj guarden entze si la mayor union, y armonia, avi-
landose mutua y Rejones cam. de los sincomoj, y novedades
q. observaren en los enfermos q. vixitaren. In en quanto
a Jph Martin Arizans a may de los sacos generales de los
anteriores Contraxos concurre a los Cosas de los enfermos
a donde fuere llamada con toda la posible puntualidad
sin la menor tardacion, ni dar motivo de Jueza, tanto
p. este motivo como p. el de haver faltado la debida asisten-
cia al vecindario p. barbear y sangrar p. falta de Man-
ceboj arrojandose en este particular a los q. segun sus
Contraxos deva tener, sin q. le falte ninguno: In los dia-
dos Alcazaraj executen las vixtas de los Caballerias con toda
union y puntualidad a toda hora del dia, o de la noche, sin
dixtacion de si son de unos pobres, o de otros, quando en
todo lo demas los sacos, y Condicionaj de su ultima Contra-
taxo Conduccion = In el art. que de los sincomoj Maestros
deprimera y Segunda tenga con may Rejencia y disciplina a los
ning corrigiendoles algunos terminos torpes, y de mal Cas-
tellano que se les han notado, y q. se arxepa en todo a su
Contraxo y Conduccion: Y asi acordadoj otros Cosas p. la porre
Junta se mandaron comparecer en ella a los referidos
Profesores, y maestros de primera y Segunda; Y habiendoles
notificado con separacion todo lo Resuelto de este Acto
en quanto a su respectiva parte toca observar, quando
y Cumplir, todos conform. acceptaron la nueva Con-
duccion, o Releccion, obligandose como se obligaron a desem-
pear sus respectivos ministerios conforme a lo q. de parte
de arriba se les acordado, dando como dieron las may rendi-
das oracion a la porre Junta de veinte y una, con lo q. se duob-
vio esta, cuya Resolucion firmaron los Individuos q. supieron
como tambien los citados Profesores, de q. yo oho en...

Josif Daniel
Dr. Fran. Co. Laxera Dip. do
Dr. Juan Buena
Dr. Juan A. Dominguez
Dr. Alonso...
Dr. Juan...
Dr. Juan...
Dr. Juan...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. D.^o Domingo Ign.^o Galindo Vic.^o de S.^{ta} M.^a

Mos.^o Antonio Calahorra y Juan Alay

D. Diego Pimental y D.^o Cecilio

D.^o Francisco Benavente y D.^o Manuel Valero Ayala

Ramon Biesa y Joseph Basilio Casanoba

D. Ramon Navarroz y Antonio Lacar

Joseph Concon y Simon Boyra

Maximino Lucio y Manuel Gonzalez

Juan Palacio y Perez y Joseph Valentin

D.^o Joseph Moxca y Simon, Bartos +
Joseph Navar

Antoni = Ant. V. años
Pedro sancho
Manuel Galindo S.^o

Ayuntami.^{to} y Junta de propios Villa de Cueva de las Cava
el 30 de Junio de 1786.

Hexos y sala consistorial
En su Ayun.^{to} a treinta de Junio de mil setecientos
ochenta y seis se Santaron los V.S. D.^o Josef Elvax
dey Teniente Corregidor, D.^o Manuel Alaman, D.^o
Josef Navarroz, D.^o Juan Bueno, y D.^o Juan Josef Domin
quez Regidores por su Mag.^o D.^o Juan. Lorenzo Di
putado del comun, y D.^o Domingo Alenio. Sindico

55
Procurador General, q^e con d^{ha}s. sus respectivas Ca-
lidades componen el Ayun.^{to} y Junta de propios de
d^{ha} Villa (aque no asistieron los Sr. Dⁿ Josef Ra-
coy Regidor de Cano por indisposicion de su salud,
y Dⁿ Alonso Lopez de Artieda Diputado del Comun
no obstante de haver sido citado por el Ponte-
ro Juan Anglada.) para tratar y conferir las
Cosa pertenecientes al servicio de su Mage^d, mi-
ran la utilidad de esta Republica, y sus vecing.
Y en este estado por d^{ho}. y con veniente Consejo
de repopulo, q^e respecto de q^e el arriendo
del Meson publico de esta Villa, q^e es uno de los
ramos de sus propios lo tiene Lucas Palacios
meronero fina y concluye para el dia de Sⁿ
Miguel de setiembre de este corriente año
por los dos en q^e lo tenia arrendado, y
q^e a fin de q^e el nuevo arrendador pueda
haver sus abastos de paja, y grano a tiempo
oportuno se estava en el caso de proceder al
nuevo arriendo de d^{ho}. Meson, lo q^e hacia
su Mexd. presente a los demas señores, para
q^e en su vista acordasen la providencia
q^e tubieren por mas conveniente, y lexio
radores de d^{ha}. propuesta conformemente acor-
daron, y resolvieron, se saque en arriendo
d^{ho}. Meson publico para el dia seis del mes de Ju-
lio proximo a las diez de su mañana en la
presente sala, fijandose Cartel en el lu-
gar publico, y acostumbrado de esta Villa
enplazado para d^{ho}. dia hora, y lugar, a qua

sobre
arriend
do del
Meson



Ueire maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

Sobre depe-
dirse a Ju-
lexo Fran-
villa -

lequiere persona o personas q. quisieren haer
portura a dho. Axciendo el q. se tranzara
en favor del q. mas beneficio hixiere a dho.
Propio. Tegualmen^{te} se dio cuenta en Me-
moxial, q. e ha presentado Fran^{co} Villa
Guarda de la Adula de la presente en q. se
despide a dho. su officio, q. e Concluxa para
el citado dia de Sⁿ Miguel de setiembre
segun la contracta y conducion q. tenia he-
cha, suplicando se le hubiere por despidi-
do desde ahora para entonces. Y en su
virta acordaron los v. s. el presente Ayun-
ta^{to} se haya oy tenga por despedido a dho.
Villa el referido su officio, q. e devesa
finar en dho. dia de Sⁿ Miguel de setiembre,
y q. se fixe cartel en el mismo lugar
publico para nueva conducion de otro Adu-
tero, q. se executara en el dia veinte
y cinco de dho. mes de Julio, para q. los q. e
quisieren pretender dho. officio presenten
sus memoriales al infrascripto secretario
asta el referido dia; Certificandose a
Continuacion de haverse fixado ambos
Carteles. Junto con lo q. se diolvió
el presente Ayun^{to} y Junta de proprio

Cuya resolucion firmaron otros señores de
q. l. doctee.

Dr. Josef Paredez

Dr. Joseph Acauna

Dr. Man. Alaman

Dr. Juan Bueno

Dr. Juan de Dominguez

Dr. Fran. & Lorenza de

Dr. Don. Fructo

Por su Acuerdo

Manuel Galindo S. S.

Certifico yo el infraescripto secretario q. en Cum
plim. to de lo mandado en la resolucion q.
antecede se han fijado ami preferencia en
el lugar publico y acostumbrado de esta
villa los dos carteles q. en aquellas se
Citan y para q. conite lo firmo en Orea
ut supra.

Galindo S. S.

Junta de Propio el dia } En la Villa de Orea
6 de Julio de 1786

de los Caballeros y sala
Consistorial, de su Ayun. to a sus dias El mes de Julio
de mil setecientos ochenta y seis se juntaron
los V. S. Dr. Josef de Paredez Phiente Corregidor
Dr. Manuel Alaman, Regidor mas antiguo por
indisposicion del Decano Dr. Josef Raca Dr. Juan
Bueno, y Dr. Juan Josef Dominguez Regidores
mas modernos Dr. Alonso Lopez de Antieda y
Dr. Man. Lorenza Diputados del comun y Dr.



SETOOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Domingo Minio vindico Proca Rex. y con dhas sus
respective Calidades componen la Junta & propios
de la presente villa con interuencion y asistencia
de don Diego Bentura Apoderado legitimo del cuerpo
General de Cenialistas de dha villa, para tratar
y conferir las cosas pertenecientes al servicio
de su Mag.^d (Dios le pague) en beneficio y utilidad
de dhas. propios en cuyo estado por dho. V.^o He
niente Conregidor presidente se depuso, q.
el dia, hora, y lugar presenter exan los arriq
nados para el Arriendo del Meron publico de
esta villa lo q.^d haria su Merd. presente a los
demas señores para q.^d en su vista acordar
ren la providencia q.^d fuere & su agrado,
y certiorados de dha. propuesta conforme
mente acordaron y resolvieron se pregony
se dho. Arriendo por tiempo de tres años
q.^d enperaxan a correr desde el dia de S.^o Mi
quel de setiembre del presente y finaxan
en qual dia del de mil setecientos ochenta
y nueve para q.^d quien quisiere hazer por
tura se haga adelante en inteligencia
de q.^d se remataxa en favor de q.^d mas be
neficio hiriere a dhas. propios; Lo q.^d asse
epecuto por Thomas Vendino Conregidor pu
blico de esta villa repitiendo diferente prego
ner en el balcon de dha. sala en voz alta
& inteligible. Mediante los quales conpa
recio en hella Lucas Palacio Meronero actual

Sobres
Arriendo
del Meron

58

vecino & esta villa diziendo haria portura
a dho. Meron en cinquenta libras Jaquenas
por cada un año & los tres porque ve axi
enda cayo los pactos acostumbrados en el ulti
mo axiando y con la suplica qd hizo & qd
la presente junta solicitare & el Sr. Intenden.
Gefe. deste Reyno la correspondiente licencia
para contrax un cubierto & Cavalleriza
en el Corral & dho. Meron por no ven
stante Capazer la qd. hay dentro del
mismo y verre precisado en varias oca
siones a por notax los parajeros fuera, & el
con notorio perjuicio & sus intereses afin &
qd. Vna. mandare librar & los efectos & dho
propios la cantidad necesaria para la cita
da obra: Cuya portura le fue admitida
y se mando pregonar como se prepono por
dho. Corredor diciendo: Cinquenta libras
Jaque. mandan en cada un año & los tres
porque ve axienda el Meron publico &
esta villa, quien quisiere mejorar la
portura hagase adelante qd. se remataxa
en favor del mayor portor. Y aunque
se repetio diferentes veces el pregon no
comparecio persona qd. mejorare dha. por
tura por lo qd. se proroga la traxa y remate
& el axiando & dho. Meron para las diez & el dia
diez & los corrientes, y se mando pregonar
dha. proroga como se pregono por el Citado
Corredor. con lo qd. se disolvio la presente

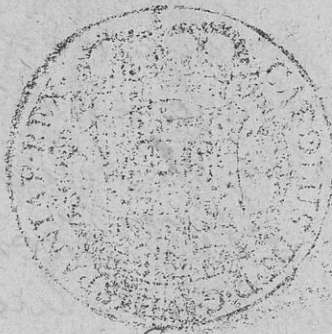
Portura

Proroga





Dei gratia marañensis.



SETO OVARO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Junta y la resolucion firmaron dho. V. S. D
q. soy fee.

D. Josef Sureda

D. Juan Buena

D. Man. Alaman

D. Alonso Salceda

D. Juan Tob. Dominguez

D. Juan de Salera

D. Don. Enrique Pardo

por su mandado

Manuel Galindo V. S. D

Junta de propios de lo de } En la villa de Copea de los Cavalleros
 Tullio sobre latran. y rema. de } y sala consistorial de su Ayuntamiento
 Meron publico de esta villa. } unto, a, hora q. serian las diez de
 la mañana del presente dia diez
 de Julio de mil setecientos ochenta y seis se juntaron
 los V. S. D. Josef de Sureda yher niente correidor y de
 mas Individuos antecedentemente nombrado q. con
 ponen la junta de propios de dha. villa para tratar
 y conferir sobre el Arriendo del Meron publico de
 ella, y haviendore mandado pregonar de nuevo
 como se pregonó por Thomas Sendino Corredor en el
 dho. con el dha. sala, comparecio Lucas Salacio y dho.
 q. renovava y haria de nuevo la misma portana de
 Cinquenta libras jaquesas en los mismos terminos
 modo y forma, q. la tenia hecha en el dia seis
 del corriente, q. le fue admitida, y se mando pre
 gonar a dicho corredor como se pregonó repeti
 da vez por si resultare persona, q. la me
 jorare, y no habiendo resultado se mando apre

marquesis.



SEPTIEMBRE, VEINTE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

civix & remate, y q. este se executaria ramo para
la mayor claridad. Y haviendore asi pregonado por
el citado Corredor en tres diferentes Pregones que
do tramado dho. Arxiendo a, y en favor de
nombrado Lucas Palacio con las formalidades, y
requisitos necesarios, y vapo las Circunstancias
y obligaciones propuestas por el mismo, y demas
resultan del antecedente Arxiendo deviendo
entenderse este por tiempo de tres años, y pre
cio en cada uno de cinquenta libras, jaquenas
cuya primera paga vence en el dia de S. Mi
guel de setiembre del año proximo en el
setecientos ochenta y siete, la segunda en
igual dia del siguiente de ochenta y ocho, y
la tercera y ultima en el mismo dia de S.
Miguel de setiembre de mil setecientos ochenta
y nueve deviendo afianzar este Arxiendo
a satisfaccion de la presente junta, y haviendore
asi aceptado por dho. Palacio, propuso este por
su fianza a Theodorica Alayto Manuel Lahona
q. le fueron admitidas, y se mando otorgar la con
xpondiente Cr. con lo q. se diolvio la presente junta q.
firmaron dhor. señores de q. doy fee.

te
Fianza
y remate
del meson
de Lucas Pa
lacio meso
nexo p. d.
año y sobj
en cada uno

D. Josef Ramirez D. Joseph Baeza
D. Man. Alaman D. Juan Buena
D. Juan Lopez Dominguez D. Juan de Saeza
D. Domingo Jimenez Por su mandado
Manuel Galindo s. s.

En la villa de Opea de los Cavalleros y sala Comunal de su Ayuntamiento, a doce de Julio del año mil setecientos ochenta y seis, se juntaron los V. S. D.^{os} Josef de Saxe y Teniente Corregidor, D.ⁿ Manuel Alaman D.ⁿ Josef Navarro y D.ⁿ Juan Bueno D.ⁿ Juan Josef Dominguez Regidores por su Mage.^d D.ⁿ Alonso Lopez de Antieda y D.ⁿ Juan Saxeña Diputados del Común D.ⁿ Domingo Minio Sindico Procurador Genl. y Condtas. respectivas Cidades componen el presente Ayuntamiento. (que no asistio el Sr. D.ⁿ Josef Racay Regidor de Oceano por indisposicion de su salud.) para tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mage.^d (Dios le pde) bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos: Y en este estado por dho. Sr. Teniente Corregidor se propuso, q.^e por quanto se havia informado su Mage.^d por Valero Arjona Administrador de Sanabria de esta dha. Villa el poco consumo de pan q.^e se consume mentava a causa de q.^e muchos vecinos a mamar pan para vender, de modo q.^e havia existentes en el dia como unos ciento y ochenta Caire y Arina q.^e por lo caloroso de la estacion estava espuesta a canjarse y perderse, si prontamente no se le dava destino de venderse o prestarse a Corte y Cortas, pues estando tan inmediata la proxima cosecha de Granos se facilitaria su cobro por todo el mes de Agosto prestando dha. Arina a los vecinos q.^e tubieren proporcion de pagarla con puntualidad; lo q.^e havia su Mage.^d presente a los de mas señores para q.^e en su vista acordasen la provi-dencia q.^e tubieren por mas conforme y conveniente; y concurridos de dha. propuesta y de las reflexiones por que se motiva, acordaron y resolvieron q.^e siendo como es mas verificativo al bien publico el prestarse dha. Arina sobra de el Abasto de Sanabria, q.^e el venderse por la poca proporcion q.^e tienen los Labradores

Sobre Arina Sobra ante el Sanabria

Que se pague a 5000^{rs} la arroba, p. pagarla p. todo el mes de Agosto proximo

para comprarla al dinero en la estacion presente se de al prestado a manos reguar a Corte y Cortas q.^e reducidas a cuenta corresponden a Cms reales y diez dine ros la arroba, de dha. Arina pagadera por todo el mes de Agosto proximo, lo q.^e se haga saber por bando publico



Veinte maravedis.

SEPTUAGINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Que se
publique
por bando

para inteligencia, y noticia de los vecinos advirtiendoles
los q. quisieren tomar prestada dha. Axina acudan a, Alis
taxe ala cara de dho Administrado Valero Aljara quien
devera presentax la lista a, este Ayun.^{to} para su apro-
vacion, y proceder en seguida a, dho. prestamo. En se-
guida lo qual por el infraescrip.^{to} El. no se dio cuen-
ta de vn Memorial de dho. D.ⁿ Juan Josef Dominguez Con-
tador de la Inquisicion de la Ciudad de Mexico libran-
do por su Mag.^d en Madrid, a, 22 de Diciembre de
1769. y de vn Certificado de incorporacion en el s.^{to} Ofi-
cio de la Inquisicion de Aragon librado a, favor de
mismo por Dominguez en Zaragoza, a, ventay uno
de Junio de este corriente año, firmado por D.ⁿ Gil
Ramon de Lafuente secretario por el q. Conita, q.
siendo como es dho. D.ⁿ Juan Josef Dominguez Contador
jubilado de dha. s.^{ta} Inquisicion de Mexico con el go-
ze annual durante su vida de doscientos pesos mo-
neda de aquel pais, y por los meritos, y servicios,
q. alegó se le havia incorporado en dha. Inquisi-
cion de este Reyno: En cuyo Memorial suplico al
presente Ayunta.^{to} se le guardasen, las honrras, pan-
queras, e, inmunidades, q. como a, tal Ministro Con-
tador jubilado le correspondian: Teniendose ha-
biendose salido fuera de dha. sala el nombrado D.ⁿ
Juan Josef Dominguez, y conferenciado sobre su preten-
sion, conformemente acordaron, y resolvieron dho.

Bobae las
exempcio-
nes q. solia
d.ⁿ Juan Jofe
Dominguez
su Empleo de
Ministro Con-
tador de la s.^{ta} Ofi-
cio de Mexico
y Contador perp.
de esta villa
de la incorpo-
racion con
el s.^{to} tribu-
nal de Aragon

Señores, q. sin perjuicio de las ordenes de su Mag. de Rega-
 rias del presente Ayuntamiento se guarden a dho. v.º Don-
 que las Exempciones, franquicias, prerrogativas, e im-
 nidades q. a dho. v.º officio corresponde, y havi-
 endole mandado entrar en dha. sala se le hizo no-
 toria dha. providencia de q. se repitio al presente
 Ayuntamiento las devidas gracias con lo q. se resolvió
 el presente cuya resolucion firmaron dhos. Señ-
 ores de q. soy fee.

D.º Josef Laxera D.º Joseph Navarro
 D.º Mar. Alaman D.º Juan Bueno
 D.º Juan de los Rios D.º Alonso Aranda
 D.º Don.º Ferrn.º D.º Fran.º & Lorenza
 Por su Acuerdo

Manuel Galindo S.º

Soy feyo el dho. que el bando que se cita en la anteced.
 resolucion del m.º Ayuntamiento de esta villa de Exco.
 se ha publicado a mi presencia p.º Thomas Sendino
 Corredor pp.º de la misma a mi presencia p.º lo de su
 reg. acostumbrado de la misma, habiendo hecho prete-
 ni contenidos en particular a Salero Ayca Adminis-
 trador de la Araderia de dha. villa en quanto a su parte
 toca. para q. conste lo pongo por Dho.º

Manuel Galindo S.º

Ayunta.º el 16 de Julio de 1786.

Copea de los Cavalleros y Sala Consistorial de su
 Ayuntamiento a diez y seis de Julio de mil setecientos
 ochenta y seis se juntaron los S.º D.º
 Josef de Laxera Teniente Corregidor D.º Manuel
 el Alaman, D.º Josef Navarro D.º Juan Bueno
 D.º Juan Josef Dominguez Regidores por su

a a a a a



Veinte y nueve die.

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
NUEVE, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Mag.^d D.ⁿ Alonso Lopez & Artieda y D.ⁿ Juan Co. Laena
 Diputados del comun, D.ⁿ Domingo Minio Sindico Procura
 xador general, y con dhas respective calidades conpo
 nen el presente Ayuntamiento (aque no asistio
 el Sr. D.ⁿ Josef Lacay Regidor Decano por su indispo
 sicion) para tratar y conferir las cosas pertene
 cientes al servicio de su Mag.^d (Dios le guarde) bien
 y utilidad de esta Republica y sus vecinos: Y en este
 estado por dho. Sr. Meriente Corregidor se propu
 so, qe respecto de aproximarse la fiesta de la Depo
 llacion de nuestro Patron S.ⁿ Juan Bautista, se es
 tava en el caso de conferirse el sermón a un
 predicador idoneo qe lo desempeñase con algun
 lucimiento: Y concurridos los demas señores de
 dha propuesta atendiendo la actitud, meritos y
 circunstancias qe concurren en el P.^r D.ⁿ Gregorio
 Soave Maestro de Sagrada Theologia en su real
 casa de S.ⁿ Cayetano de la Ciudad de Zaragoza, devia
 conferir y le conferieron el referido sermón
 lo qe se le haga saber por mi el infraescripto
 secretario dirigiendole Carta por el Correo de
 este dia. Tambien se hizo presente por su Mer.^d
 qe por el Arrendador del Molino de Sampedra se
 ha dado noticia a su Mer.^d de qe la Muela vaxera
 estava de todo inutilizada por muy vieja y
 gastada, y qe si prontamente no se hacia otro de
 nuevo cuyo coste seria como quaxenta libras, poco
 mas o menos se quedaria sin arrendar dho.
 Molino: En vista de lo qual dhos. señores acordaron
 y resolvieron pasen con calidad de seritos o recono

Sermón de
 la Depollacion
 de N. P. S. Juan
 Bautista -

Al P. D.ⁿ Gregorio
 Soave

ces dha. Muela, y si se necesitara, no haerex otra
nueva, y su Corte, a Josef Samitien y Pedro Casar
novo vecinos de esta Villa personas practicas,
inteligentes para el desempeño de dho. encargo,
y se forme a este fin Expediente separado
para poder instruir la representacion al Sr. In-
tendente genl. de este Reyno con la formalidad
que previenen las ordenes de V. S. y la supe-
rioridad del Consejo en solicitud del Caudal
necesario para dha. nueva obra entendiendose
todo con la Junta de propios por ser uno
de sus ramos el citado Molino. con lo que se di-
solvo el presente Ayuntamiento cuya re-
solucion firmaron dho. V. S. de q. soy fee.

D. Josef Landa

D. Man. Alaman

D. Juan Tor. Dominguez

D. Don. Emilio Pico

D. Joseph Navarro

D. Juan Bueno

D. Alonso Aranda

D. Fran. de Sarena

Ame mi



Manuel Galindo V. S. ^{rio}

Ayuntamiento del 22 de Julio de 1786.

En la Villa de Ceca de los Cavalleros, y Sala Con-
sistorial de su Ayuntamiento a veinte y dos
dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta
y seis se juntaron los V. S. D. Josef de Saxe de
Honorable Corregidor, D. Josef Racax, D. Manu-
el Alaman, D. Josef Navarro, D. Juan Bueno,
y D. Juan Tor. Dominguez, Regidores por su Ma-
ge. y D. Man. de Sarena y Navarro Diputado del
Comun q. con dhas. respective calidades con-
ponen el presente Ayuntamiento (a que no
asistieron D. Alonso Lopez de Artieda Diputado

62
y Dⁿ Domingo Milio Sindico Procurador General no obstante & haber sido citados para tratar & conferir las cosas pertenecientes a su Mage^d. bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos: En cuyo estado yo D^{ho}. el infrascripto Escri^{to} no requerido anteriormente por parte de D^{ho}. Dⁿ Alonso, Notifique he hize saber al presente Ayuntamiento una R^l. Provision & Fianza posesoria obtenida por aquel, cuyo tenor es la letra es el siguiente = Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las Indias de Sicilia de Jerusalem & A^l. V. de qualquiera

Se notifica un Despacho & Fianza ganada p^r. Dⁿ Alonso Lopez de Artieda sobre cierto vago en la Plaza q^e fue de su Abuelo Dⁿ Miguel Lopez de Salinas

persona o personas, cuerpos, Colegios, Capitulos y Universidades & qualquiera estado, grado, o condicion sean, quien o quienes las presentes Letras & Fianza, fueren intimadas, y presentadas, a todos juntos, y cada uno de por si salud y gracia salud: que en esta nuestra Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, ante los nuestros oidores de ella, y officio de nuestro infrascripto Escri^{to} de Camara se ha parecido con un Pedimento & Fianza q^e era

Res.^{to}

tenor es como se sigue = Ex^{mo} Juan Cortés en nombre de Dⁿ Alonso Lopez de Artieda vecino de la Villa de Cueva de los Cavalleros & quien tengo y presento poder, y el usando ante V. C. paxerco

1. . . y en la mejor forma Digo: que el referido mi parte, ha sido y es Reunida del presente Reyno y como tal, ha debido y deve gozar de todos sus fueros, privilegios, Exempcion^es, e inmunidades =
2. . . y q^e el referido Dⁿ Alonso Lopez de Artieda, mi parte con justos, y justissimos titulos, y derechos por si, y sus Causantes & y por uno, cinco, diez, veinte treinta dias meses y años continuos, y mas hasta ahora y de presente siempre, y continuamente ha sido, y es dueño señor, y verdadero poseedor



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

De un sitio de Cana, o Vago existente en la referida
villa de Opea de los Cavalleros, y Parroquia de Sta
María en la Plaza del Mercado, q. ha Confronta
do, y Confronta con esta, con Calle llamada de las
herreñas con Casas de Juan^{co} Maudin, y las de
herreñas de Ramon Nimeres disponiendo de
el su arbitrio, y Voluntad, cerrandolo con
pared en elevacion, q. ha tenido por conveni
ente, poniendo puerta con cerraja, y llave
viando de hella, y colocando en dho. Vago quan
do permanecia en la Clase de tal, y despues
de haverlo cerrado todo lo q. le ha parecido,
y parece aprovechandose de el, y empleando
lo en los vios, Casas, y destinos, q. ha querido
darle disponiendo de el su arbitrio, y
Voluntad entrando, y saliendo en el sus cri
ados, y factories libremente, y haciendo, usan
do, y exerciendo en dho. Vago por todo el
referido tiempo de mas de treinta años conti
nuos hasta ahora, y de presente todos los Ac
tos denotantes el verdadero dominio, y po
sesion, y los q. otros señores, y verdaderos
poseedores de tales, y semejantes sitios
suelen, pueden, y acostumbra hacer, y esto
publica pacifica, y quietamente sin contradi
cion de persona alguna, a vista ciencia, y tole
rancia de quanto vez, y raxerlo an querido
como asi es verdad, y consta = Fue sin em
bargo de ser asi lo referido, y aunque lo infra
escrito no proceda a noticia de mi parte

ha llegado, q. alguna persona o personas, Cuerpos Colegi-
os, Capitulos, y Universidad de fecho y Authoxidad pro-
pia quiexen e intentan, turbar, Vexar, y molestar
a mi parte en el dxecho, uso y posesion, pacifica ax-
riba expresada, y esto contra toda justicia y xaron
de q. en su nombre me duexello: Y como la firma
de dxecho en este caso haya lugar: Por tanto dho.
Procurador en el referido nombre firma ante y. C.
Lertax a, dxecho, y hacen entero cumplimiento de
Justicia a, quantos en xaron de lo sobre dicho tubieren
quepa, y esto por si mismo, salvo el dxecho de la Procu-
ra. A. V. C. pido, y suplico tenga por presentado dho.
Poder, y se sirva mandar recibir la Informacion
q. incontinenti ofecco al tenor de el articulo se-
gundo de este serimento, y conitando de lo referi-
do proveher la presente firma, y en su virtud
finixia e, iniba a los arriba dho. y al otro de
ellos, q. de fecho ni de otra manera indevida,
no turben, vexen, ni molesten, turbar, vexar,
ni molestar, manden ni permitan al dho. mi
parte en los dho. usos, y cosas, y posesion arriba
mencionada, y si algo contra el tenor de lo sobre
dho; hubieren hecho desde luego lo revoquen y anu-
len, y a su antiguo estado lo reduzgan, o, si a-
ron y tubieren para lo contrario los deducan
en este Tribunal, y proceso dentro de el termi-
no de q. anni es justicia de. y para ello de =
D. Juaguin de la Peña = Juan Cortes, y haviendose
mandado dar la correspondiente Informacion,
y suministradore legitimamente haviendo con-
tado por hella de lo necessario en su virtud
por los nuestros Oidores de esta nuestra Real
Audiencia expresado al Margen fue prove-
hido el Auto de el tenor siguiente = Taxazora,



Veinte y tres de mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Auto de Mayo veinte y seis de mil setecientos ochenta
y seis = se despache en la forma ordinaria
con raciones = (esta rubricado) y en su conformi-
dad se acordo y mando expedir esta nu-
estra Real Provision, y letras de firma
Baragana. para vos los al principio nombrados en
su racion dirigida por las q. os manda
mos, y por su tenor hiñibimos, q. el dicho
ni de otra manera indibida, no turbeis,
vepéis, molesteis, ni inquieteis, turbar
vepar molestar, ni inquietar, haga-
is ni mandeis, a D.ⁿ Alonso Lopez de Artie-
da vecino de la villa de Orea de los Cava-
llos en derecho, vno, y posesion pacifica,
en, q. a, estado, y esta de los bienes, derechos,
vno: cosas deducidas y alegadas en el
Articulo segundo de el Pedimento de firma
de parte de arriba, inserto, y si a lo con-
tra el tenor de lo sobredicho, hubiereis
hecho, o, mandado, haxer aquello luego
al punto lo revoqueis, y anuleis, y anu-
mero, y devido estado lo redurcais, o, si ra-
zones algunas tubiereis, q. el dax por, q. lo
sobredicho no proceda ni haxerse deo aque-
llas las vengais, a, dax, y deis ante nos en
esta ^{ria} Audiencia, y officio de nuestro
Infraescripto D.ⁿ de Camara, mediante

buenos y legitimos Procuradores dentro del termino de
diez dias contados de la intimacion o notificacion q^e
con la presente se os hiziere en adelante q^e si alli
lo hizieris se os hoiya y guardara justicia en lo q^e
la tubieris. Cuyo termino pasado o no cumpliendo
con lo sobredicho parte legitima imitante mandaremo
proceder y q^e se proceda a lo q^e hubiere lugar en
dicho. Y mandamo a qualquier de los nuestros Es.^{nos}
publicos y Reales q^e requeridos por parte de D.ⁿ Alon
so Lopez de Artieda, vecino de la villa de Epea de
los Cavalleros los la intimen, notifiquen y presen
ten. Y de hecho y demas diligencias q^e en esta ra
zon hizieris nos hazeis constar por testimonio a
Continuacion de las present^s. Dada en Zaragoza
vente y siete de Mayo de mil setecientos ochenta
y seis. Yo D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Torrijos Es.^{no} de Camara
del Rey nuestro Sr.^{mo} la hire Exercivir por su mandado
con acuerdo de sus oidores de la Real Audiencia de Aragon.
Rema.^o el Sr.^o Urquia = D.ⁿ Ph.^e Mixaller = D.ⁿ Mi
que Villava = D.ⁿ Jofe de Urquia = Rep.^o D.ⁿ Diego
Rubio = Sell.^{da} por D.ⁿ Vic.^{te} Castan D.ⁿ Diego Rubio =
Oficio de Reales Sec.^{on} = Rep.^o J. A. X. y m. = Sello de Re.^{on}
In Comp.^{te} de la Audiencia de Aragon. M. D. CC. LXX. X. V. =
Es.^{no} Torrijos - R.^o Provision y letra de firma
obtenida a Pedim.^{to} de D.ⁿ Alonso Lopez de Ar
tieda vecino de la villa de Epea de los Cavalleros =
Corregida = Exercitadores dho. Señores el conte
nido de dha. Real Provision Dipieron q^e aun
que era cierto q^e el presente Ayuntamiento
podia alegar algun derecho y accion al
cayo de Casa q^e se menciona por haverlo
cedido al Ayuntamiento D.ⁿ Miguel Lopez
de Salinas Abuelo de dho. D.ⁿ Alonso en vir
tud de cierta resolucion q^e consta en el
libro de acuerdo del año mil setecientos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Quinquenta y dos; hexa tambien ciento y con-
tante q^e posteriormente avista ciencia
y tolerancia El mismo Ayuntamiento lo
havia cercado con pared e piedra el Citado
Salinas poniendo puerta y llave, y exercien-
do en el varios actos e dominio sin la me-
nor oposicion lo qual, sin duda se origina
e ha verre sabido ciertamente, q^e el dho. va-
go e Carta estava afecto e hipotecado a
cierto Censal, cuyo Capital sobre pujaria
sin duda al valor e aquel, y por ello
hubo e abandonarse por el Ayuntamiento
y por no resultax dha. Cesion e Cren-
tura formal: Y q^e en atencion aque-
no estava el Ayun.^{to} en disposicion e re-
quiri en recurso e Contra firma contra
el Citado D.ⁿ Alonso Lopez e Artieda por
cosa tan tenue, y por carecer e otros
requisitos legales para el requimien.^{to}
El recurso: Fue por tanto exan e paxe-
cer dhos señores e q^e se llamase al Copro-
pado D.ⁿ Alonso, y se solicitase con el mis-
mo algun genero e recompensa en favor e
Comun e la villa ofreciendole, q^e en este
caso se le dexaria en pacifica posesion
el dho. vago, y no se seguiria por parte de la
villa el Citado recurso e Contra firma, y en

Reflexiones
p.^a no contra-
firmar —

Solicita el
Ayuntam.^{to}
alguna com-
pensa de D.ⁿ
Alonso —



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

en conformidad haviendorele llamado a Dha sala
 en virtud de Citacion del Portero Juan Langlo
 y hechole presente las reflexiones qe harian
 al caso para Dha solicitud Dippo: y respondo el
 citado Dⁿ Alonso qe aunque podia reponer su
 nulidade para frustrar la comen qe el citado su
 Abuelo havia hecho el vago de qe retrata
 en favor de la villa pero qe con todo agrade-
 cido al obsequio y galanteria del presente
 Ayuntamiento y de ser uso de los ~~de~~ ^{de} por mi
 entroy el mismo por su officio de Diputado del
 comun, y por el beneficio qe secundariamen-
 te le redundava ~~el~~ ^{en} ~~esta~~ ^{en} los gastos del
 recurso por mas qe pudiera estar ^{acon} ~~esperando~~
 do de su buen exito; Pero qe con todo devia
 hazer presente qe estando como estava obli-
 gado por cierta contracta qe contava de
 Ayuntamiento como patron y Administra-
 dor del Santo Hospital de esta Dha villa
 a mantener su sanado bacuno por tiempo
 de diez años libre de todo gasto de yerba y
 guardaxe, el qe solo se havian cumpli-
 do dos años, y qe faltandole como le fal-
 tavan ocho proxogava y aumentava tres años

Agrasce
 y recompen-
 sa de D. Mon-
 te Lopez
 al S. M.
 pital de
 esta villa

mas este beneficio q^e cede en aumento, & los intere-
res, & dho. Santo Hospital, & el bien publico; Cuya pro-
porcion le fue admitida por Jurgarre Ventajorra
~~como~~ haviendole obligado el mismo D.ⁿ Alonro a Cum-
plir con dha. & promessa & los tres años mas va-
yo las mismas reglas clausulas y condicionez q^e
resultan de la Citada Contracta, & obligacion cuya
Escritura quierro aqui haver por recitada, & ca-
lendada segun fuere el presente Reyno, & en
su virtud lo firmo con dhos. señores & q^e doy fe
Los emendados = J = em = a = n = drechos = nuestra = j =
y = A. & el puntiado donde se lehe: ni inquieteis tu-
bar, & exor molestar a algan

D. Josef Lapuerta

gr. Josef Raca

gr. Mari. Llamas

gr. Joseph Navarro

D. Juan Bueno

D. Juan Josef Dominguez

D. Alonro Lopez a Artieda

D. Fran. de Larena Dip.
por su acuerdo

Emanuel Galindo S. S. ^{nio}

Ayuntamiento de 25 de Julio de 1786.

Copia de los Cavalleros veinte y cinco de Julio de mil ve-
cientos ochenta y seis restandaron los V. S. D.ⁿ Manuel
Alaman Regidor Caxiente la del Jurisdiccion por estar
indispuesto para exercerla D.ⁿ Josef Raca Regidor Decano
el mismo D.ⁿ Josef Navarro, D.ⁿ Juan Bueno, & D.ⁿ Juan
Josef Dominguez Regidores, & por su Mag.^d & D.ⁿ Fran.
Larena y Navarro diputados del Conman. & con dhas. sus
respectivas calidades componen el Ayuntamiento de
dha. villa (a que no asistieron los V. S. D.ⁿ Josef Laredo

Presente Concejales y D^{no} Alonso Lopez de Artieda
Diputado del Coman^{do} por Ausente y D^{no} Domingo Cmi-
no por indisposicion de su salud para tratar y conferir
las cosas pertenecientes al servicio de su Mage^{stad} (Dios le
de) bien y utilidad desta Republica y sus vecinos;
y en este estado por D^{no} Regidor Experiencia y pre-
sidente se propuso q^e habiendo pasado los peritos
Molineros a reconocer la Muela Vaxera del Molino
de Lampen precedido juramento como se tenia re-
suelto por el presente Ayuntamiento han echo
juridica relacion ante su Mex^{ica} de q^e d^{ha} Muela
esta buena y coniente, y q^e no jurgan la menor
necesidad de q^e se haga nueva: Dem su Vista a los
d^{nos} señores q^e supuesta la infundada que-
ra del Molinero Arrendador q^e solicitó se le
hiziere nueva se suspenda por ahora toda
diligencia en orden a este asunto, y q^e pague
el mismo a d^{hos} peritos Molineros la birra y
reconocimiento q^e han hecho, y a que ha dado
Causa, su mal fundada queja = Y asimismo
por d^{ho} Regidor Experiencia se propuso q^e
tendo su Mex^{ica} de Ronda con el infrascripto Secre-
tario y Ministro Certe jurgado, a las doce de la
noche proxima pasada al parax por el atrio
de la Iglesia Parroquial del Salvador desta villa
se havian encontrado havientas y un puente de
y expuesta aun total abandono d^{ha} Iglesia
la q^e havia su Mex^{ica} reconocido por si el mano-
airada las havian aviesto para robar la como
ya en otra vez sucedio por incuria y descuido
del Campanero q^e deve tener cuidado de cerrar
las despues del toque de la Campana de la Iglesia.

Queno se
haga nueva
la muela
del molino
de Lampen
si no haver
necesidad

Sobre
haverse en
contrado
aviertos a
mediante
Chelay Puente
de la Iglesia
del Salvador



Veinte y tres.

SETTO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MDTT
SETECIENTOS OCIENTA Y
SEIS.

Y Custodiar en su poder las llaves; Y q^e habiendo llamado al Campanero actual, q^e lo es Manuel Galvan, y hechole cargo de su grave descuido, y de las fatales resultas, q^e podian haver acontecido, y mas en un tiempo en q^e el tramite de gentes forasteras a titulo de siega egipcia el mayor cuidado y bixilancia, no havia respondido al cargo ni dado satisfacion alguna como convincente, antes bien con las noticias q^e en Mex^o. havia tomado se deducia con mucho fundamento q^e hare ocho dias se dexava en d^{ha}. disposicion las puertas, y q^e concurrindo como realmente concurrían en d^{ho}. Galvan otros defectos, y causas para la obtencion de d^{ho}. officio de Campanero q^e havia intentado ya despedirse como contava al presente Ayuntamiento; lo haria todo notorio su Cruz a los demas señores para q^e en su vista acordaren la providencia q^e tubieren por mas conveniente: Y Cercionados de d^{ha}. propuesto, habiendo tratado largamente sobre fue despida los particulares en q^e se funda conformemente al Campanero acordaron, y resolvieron d^{hos}. señores, q^e para evitar en lo sucesivo tan notables descuidos, y q^e los campaneros, celen e invigilen con toda exactitud en el cumplimiento de su obligacion, se despida desde luego como se despido a d^{ho}. Galvan el citado su officio de Cam.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Nombrase
en nuebo
Campanero
a Josef Dur
por menor

panero, y que por quanto no permite la menor demo-
ra en nombrar otro en su lugar q. e. viva en propie-
dad este officio, atendiendo a la abtitud mexi-
ca y Circunstancias, q. e. concurren en Josef Bua-
ros menor de officio Lorenxo, q. e. ha estado
pretendiente, en otras vacantes, devian dho.
señores conferirle, y le confixieron en el refe-
rido officio de Campanero en la recitada Ygles-
ia de El Salvador para, q. e. lo viva en propie-
dad durante el tiempo a voluntad del pre-
sente Ayuntamiento con los mismo salarios
distribuciones, y utilidades anexas a dho.
officio, q. e. han gozado, y devido gozar los
antecesores, y con las mismas Cargas, y obli-
gaciones conque aquellos lo obtenian. Y habi-
endo mandado comparecer en dha. sala al
enunciado Burgo y hecho le saber dho. nom-
bramiento de tal Campanero, lo acepto con
acion de gracias, y se obligo a desempe-
narlo con toda puntualidad, celo y vigilancia,

cumpliendo con todas las obligaciones y Cargos, q.^e
 contra si tiene dho. Officio. Y en su consecuencia
 se mandaron entregar, y entregaron las lla-
 ves de q.^e deve cuidar para entrar, y salir quando
 se oviere, en la Ciudad de Tlaxcala, y de las demas
 Citancias, donde se custodian los Blandones, y demas
 menajes de la Yglesia, q.^e deven estar a su cuida-
 do, de cuyas llaves se dio por entregado el nom-
 brado Toribio Burgos. Y encargaron dhos. V. S.
 ami el infraescripto secretario, q.^e por un
 efecto de politica pare como pare incontinen-
 ti con recado al Licen.^{do} D. Antonio Romero Vica.^o
 de la referida Yglesia, haciendole presente dha.
 despedida de Galvan, y nuevo nombrami.^{to} de Cam-
 panero hecho en el Citado Burgos para, q.^e poni-
 endolo en noticia de la Residencia de dha. Yglesia
 tubieren, y reputaren, a este por tal = Asimismo
 como en atencion de haver representado los apode-
 rados de la beca de farimon la suma necesidad
 q.^e tenian de encontrarse sus arequias bravas
 los, y enconderos, acordaron, y resolvieron
 dhos. V. S. se axiende dha. encontra en la for-
 ma acostumbrada, y q.^e se fize Cartel ci-
 tando a los q.^e quixeren hacer portura para
 las nueve del dia Domingo treinta de los Corrientes
 en q.^e se remataria en el mejor portor. Con lo q.^e se di-
 solvio el presente Ayuntamiento cuya X.^a firmaron dhos.
 V. S. de q.^e soy fee.

D.^o Juan Marmay D.^o Joseph Roca

D.^o Joseph Navarro

D.^o Juan Buena

D.^o Juan de los Rios

D.^o Fran. de Larena Dip.^{do}

por su Acuerdo

Emanuel Galindo en.

En la villa de Cueva de los Caballeros
y sala concistorial de su Ayuntamiento
propio el 31 de Julio de 1786
y treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta
y seis años se juntaron los V. S. D. n. Josef de Parede y Rego
y D. n. Juan Buena
y D. n. Juan Ph. Dominguez tambien Regidores por su
Mag. d. n. Alonso Lopez de Artieda y D. n. Man. Co. Laxena
y Vaxaro Diputados del Comun de la misma mayor
parte de los q. con sus respective Calidades y congo
nen el presente Ayuntamiento y junto de propios
por Auencia de los V. S. D. n. Manuel Alaman Rego
por indisposicion de D. n. Domingo Emilio Sindi
co Procurador general de dha. villa) para tratar
y conferir las cosas pertenecientes al servicio
de su Mag. d. bien y utilidad de esta Republica y
sus vecinos: Ven este estado por dho. D. n. J. n. de
te Corregidor se demostro una Carta q. con
fecha en esta villa el dia de hoy le ha presentado
D. n. J. n. Torxilla y Monroy por quien se firmada
en q. e. haze este presente: Que ha solicitado el
Cavallero Corregidor de este Partido D. n. Man. Co.
Nabier Jacome terminante al Establecimiento
de segundo Correo semanal se sirva el Ex. mo
Conde de Florida Blanca Conceder a las refe
ridas instancias previniendo previniendo en su
decreto q. con Calidad de reintegro e, interin
se detallava por las villa de este Partido Can
tidad competente conque ocurrir a los indis
pensables gastos de conduccion se practicare
de cuenta de la Real hacienda como efectiva
mente se esta beneficiando, haze ya tiempo y
durante el disputan los Ex. presados cinco Ayun

Sobre Con
duccion de
segunda
clase de
este correo
y detalle de
48 J. q. anua
ley p. a. suba
tificacion



Delante maravedís.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

tamientos la prerogativa & recibir francas & portes en respectiva correspondencia arreglándose para conducirse así la Administración General & su Cargo al antiguo.º convenio con que recíprocamente concertaron por la primera expedición semanal; Y q. respecto de esta entendiendo dho. vec. Torrevieja en el Arreglo de este Rey no en virtud de orden superior y q. por conveniencia se ha forzado a puxar y aclarar el indicado punto esperaba el celo no modo & pensar el presente Ayuntamiento acordase lo conducente en esta parte remitiendo a sus manos testimonio literal, y circuncian.º & quanto se determinare, y detalles se en vista de tan fundada instancia a fin & q. pasando dho. Comisionado el mencionado documento a manos superiores se solicite en el Supremo Consejo de Castilla el oportuno debido Abono en cuenta, & propios & cuyo fondo, y con annuencia de la junta havia & detallarse la expresada cantidad q. compete a cada Ayuntamiento; no dudando del singular amor q. este profesa al servicio del Rey, y su causa publica se sobervia con la madurez q. acostumbra, y el objeto expone dándole noticia de su deliberacion, a dho. Comisionado para su gobierno y Cexionados los referidos.º. El presente Ayuntamiento

^{res}
 Qui 5. mis: A sollicitud del Caballero Corregidor de la com-
 prehension de estas cinco villas d.^{no} Francisco Naberx Taco:
 me, terminante al establecimiento de segundo Correo semanal,
 se sirvió el Ex.^{mo} S.^{no} Conde de Florida-Blanca condescender a la
 referida instancia previniendo en su decreto que, con calidad de
 reintegro, e interin se detallaba por las villas de este Partido,
 cantidad competente con q. ocurria a los indispensables gastos
 de Conduccion, se practicare de cuenta de la R.^l Hacienda, como
 efectivam.^{te} se está verificando hace ya tiempo, y durante el dis-
 frutan los expresados cinco Ayuntamientos la prerrogativa
 de recibir franca de parte de su respectiva correspondencia, arre-
 glandose para conducirse asi la Adm.^{on} Gral de mi cargo, el anti-
 guo convenio con q. Reciprocam.^{te} concertaron por la primera
 expedicion semanal; y respecto de que estoy entendiendo en el
 arreglo de este Reyno en virtud de orden superior, y por conse-
 cuencia me es forzoso apurar, y aclarar el indicado punto, espe-
 ro del celoso modo de pensar de V.^{acuerden} lo conducente en
 esta parte, Remitiendo a mis manos Testimonio literal y cir-
 cunstanciado de quanto determinaren y detallaren en vista de
 esta mi fundada instancia, a fin que pasando yo el mencionado
 documento a manos superiores, se solicite en el supremo Con-
 sejo de Castilla, el oportuno debido abono en cuentas de Propios,
 de cuyo fondo, y con auencia de su Junta ha de detallarse la
 explicada cantidad q. compete a cada Ayuntamiento.

No dudo del singular amor q. V. profe-

san al servicio del Rey, y su causa publica, Resolvexan con
la madurez q. acostumbran, y el objeto exige, dandome noticia
y su delivexacion para mi gobierno.

Vtro S. ^{do} gñe. a V. m. a. como dereo. Exca.

a 31 de Julio de 1788.

Al. N. lu seg.^o

atento serv.^o

Josef Zorrilla
y Navarro

res
5. Justicia y Regimiento de la M. N. Y. L. villa de Exca.

OT

san al servicio del Rey y de la pública utilidad, y de
la naturaleza de los sucesos, y de otros en que se han
de tener presente los intereses de la Nación.

En este punto se ha de considerar que

Madrid de 1790.

Don Juan de los Rios

atento serv

Don Juan de los Rios
Comandante

Comandante y Regimiento de la 1.^a de Infantería de la Villa de Escal



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

mientoy junta de propios de este dho. Conde
 considerando la justicia y certidumbre de la Instan-
 cia por las conveniencias qe resultan a la causa
 publica en el establecimiento de la segunda
 Balija semanal de este partido y deseando
 condescender con las elevadas máximas e in-
 tenciones de dho. C. pmo. conde de Florida Blanca
 y teniendo presente haver experimentado qe la
 Correspondencia de pliegos de dicha segunda Bali-
 ja desde su establecimiento asta el presente
 es menor qe la de la primera y qe gratificandose
 como se ha gratificado, anualmente, por esta
 Cinco libras jaqueras, conformemente acordaron
 y resolvieron dho. S. S. de detalle y consignes, como
 desde luego se detalla y consigna por xaron de
 Conducir dha. segunda Balija quatro libras
 jaqueras en cada un año qe con las cinco de la pri-
 mera componen nueve libras anuales por esta
 villa tan solamente y con el acostumbrado pacto
 de recibir francas de Porter las Correspondencias y
 pliegos qe se dixian al presente Ayuntamiento
 como lo estaban antiguamente solicitandose
 por la Administracion general de este ramo qe
 el Real Consejo delivere el qe se doten por deci-
 sion en el reglamento de propios de esta villa las
 expresadas quatro libras jaqueras reintregandose ala
 real renta de Correos lo correspondiente a dho. nuevo
 detalle por el tiempo desde qe se exigió dha. segunda

Valija, y q. insertandore original en este libro
la indicada Carta d. Dho. Sr. Comisionado para q. en
todor tiempos conite se de, y entregue por el infra
escrito secretario el testimonio q. pide con in
tercion a la Letra d. esta Resolucion con lo q. se
dixolo el presente Ayuntamiento cuya Resolu
cion firmaron Dho. S. S. L. q. doy fee.

D. Josef Paredes D. Joseph Racax

D. Joseph Navaroz

D. Juan Buanoz

D. Juan Josef Dominguex D. Honor Lopez & Arceada D.
D. Fran. & Larena D.

Por su Acuerdo
Man. Galindo S. S.

Fee / Doy fee y el infraescrito C. n.º que el Testim. que se cita
en la anteced. Resolucion, lo he dado, y librado en este
dia, en loy term. modo, y forma q. se manda, y se ha
dirigido al Comisionado D. J.ª Toxilla y Navaroz
con Carta resp.ª d. igual fecha firmada p.ª loy S. S.
d. Dho Ayuntamiento para q. conite lo ponga
p.ª Diligencia q. firmo en Exca a primiero de
Ago. de mil setec. ochenta y seis años.

Manuel Galindo S. S.

Auto para q. se iniciara en este libro cierta carta orden d. Sr. on
Intend.ª Guad. Alragon.

Y luego en seguida dho. vox d.ª Josef L. Paredes Tenien
te Corregidor de la presente villa de Exca por ante
mi el infraescrito C. n.º Dijo: Que respecto a haver
recivido su Mexd. por el correo ultimo una Carta
orden impresa de el Sr. Intendente Genexal interino



EStando prohibido por diferentes Reales Cédulas, y Ordenes el que usen los Fabricantes de Jabon de Calderas de Cobre cerradas, sin sangrador, y aun sin fuego, por perjudicar à los intereses, y aun la salud del Público, y à las manufacturas, cuyos tintes necesitan Jabon, porque el fabricado de este modo, no queda purificado, y conserva toda la fortaleza, y acrimonia de sus legias, è ingredientes, con la qual quema, y rompe toda la ropa, y las manos que lo usan, añadiendose à todo esto, que aunque aparece mas duro, y pesado que el comun, es de menos consistencia, y por ello mas costoso al Consumidor: Harà Vm. saber esta prohibicion al Fabricante de ese Pueblo, entregandole la copia de esta Orden, que para este efecto incluyo, y apercibiendole con el decomiso de las Calderas, y otras penas, si no cumpliese con esta disposicion, y Vm. cèlarà sobre su observancia, siendo de lo contrario responsable, como sus sucesores, para lo qual insertarà Vm. esta Orden, (que le comunico de acuerdo de la Real Junta General de Comercio) en los Libros de Acuerdos de ese Pueblo, y desde luego me remitirà Vm. Testimonio, que acredite esta insercion, y su notificacion al Fabricante.

Dios guarde à Vm. muchos años. Zaragoza 25 de Julio de 1786.

Don Diego Navarro.

Señor *Themiante de Corregidor de la Villa de Exea de los Cavalleros*




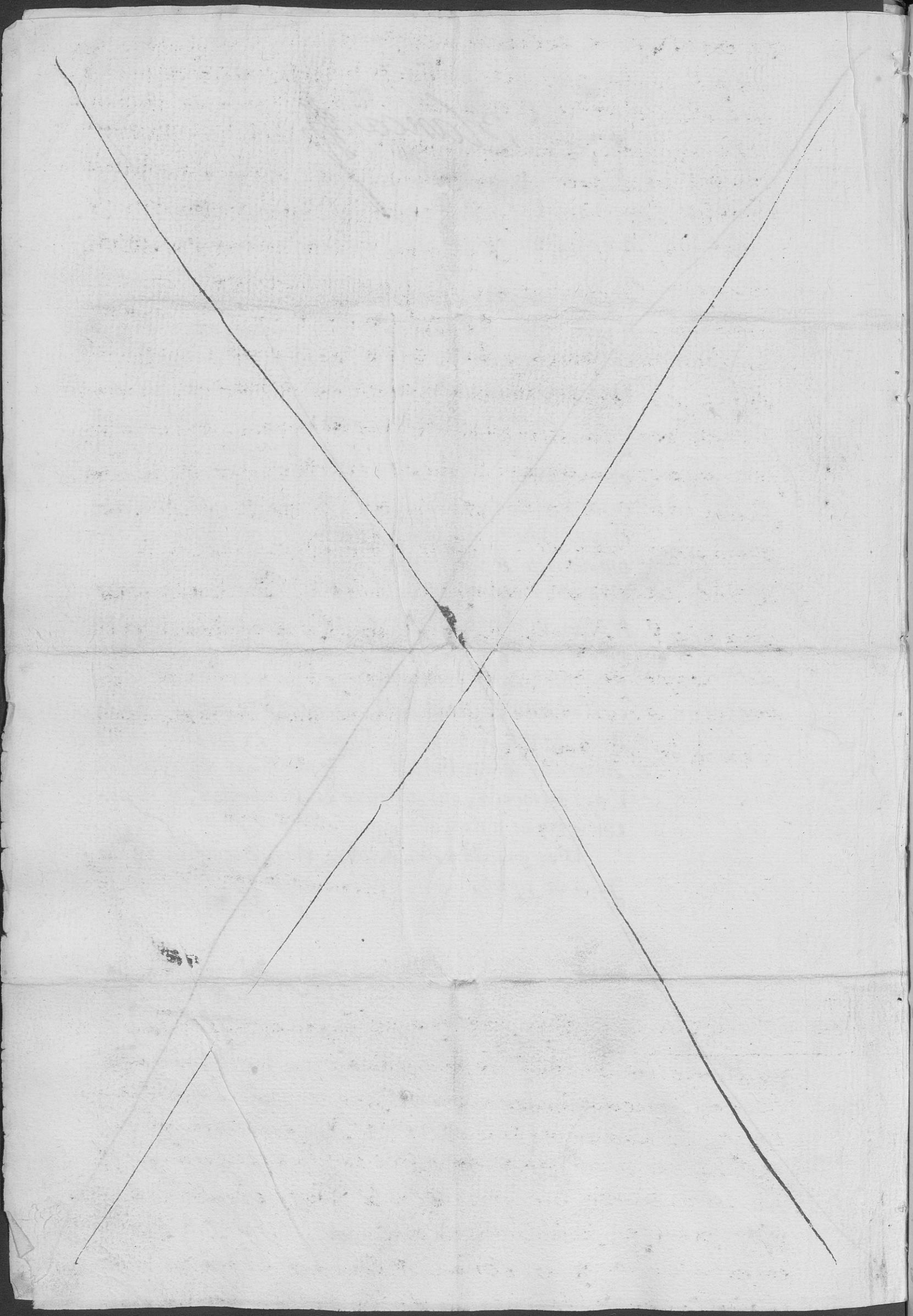
E

El Estado prohibido por diferentes Reales Cédulas
 y Cédulas el punto de los diferentes de Japon recien-
 temente de Corceyra, un antiguo, y en sus fe-
 chas por parte de los sucesos, y una la salud del
 Pátria, y a las necesidades, en sus fines necerita
 fuesen, por el estremo de este modo, no queda de-
 rribido, y conseruado en la forma, y actiua de
 sus leyes, é instrucciones, con la qual prima, y con-
 sejo de la corte, y las otras que se van, acaudalando
 a esta corte, para que se acuerde, y se ordene
 que el conde, é otros señores, y por este modo
 conde de Comandante: El qual, en sus esta prohibi-
 cion, a las personas de las Indias, entre otras, la co-
 pias de esta Orden, para que se cumpla, y apor-
 tacion de los diferentes de las Indias, y otras
 cosas, si no fuerdes con esta disposicion, y si no ce-
 lada sobre el dize, en el punto de la comarica res-
 ponsable, como en sus leyes, para lo qual inserta-
 ra en esta Orden, para lo conueniente de acuerdo de la
 Real Junta General de Comercio, en los Libros de
 Acuerdos de las Indias, y de los libros de remittir
 en el presente, que acredite esta insercion, y su no-
 tificacion al punto.

Dize grande é un muchas años. Zaragoza 25 de
 Julio de 1786.

Don Diego Navarro.

Blanca 



de este Reyno, relativa a los fabricantes, & Navon pa-
ra q. se haga cierta notificación al q. reside en
este Pueblo, sobre q. cumpla con lo q. se por la misma
se le manda; Encargandose e inserte dha. Carta or-
den en los libros & acuerdos de este Pueblo remiti-
endole testimonio q. acredite dha. inserción, y
su notificación. Que por tanto devia su M^{ax}d.
mandar y mando se cumpla en todo su conte-
nido insertandose en este libro la citada Car-
ta impresa para q. se lea en todo tiempo
sobre su obervancia y a las responsabilida-
des q. por la misma se previenen poniendose
fee a continuación de haverse notificado a, dho
fabricante de esta villa, q. lo es Josef Abadia
& nacion frances, a quien se entregue la copia
de dha. orden q. incluye dho. v^o Intendente
para q. cumpla en todo lo q. su señoria man-
da y a los apertamientos q. previene; y
por este q. su M^{ax}d. provehe yo asi lo mando y
firmo de q. doy fee.

D^o Joseph Pardey

Intemi

Manuel Galindo En. ^{nos}

fee, y Diligencia. Doy fee yo el infraescripto D^o no q. e
en cumplimiento de lo mandado en el Auto q. an-
tecede queda inserta en el presente libro de acu-
endos la Carta orden de v^o Intendente q. en
aquel se cita para los efectos q. expone, la q.
he notificado en este dia a, Josef Abadia & na-
cion frances fabricante unico de Navon, q. reside
en esta villa, y en señal de la notificación y apertamiento
le he entregado la copia impresa

Uelate marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

q^e dho^o Intendente remitió d^{ha}. Carta orden
d^{to} todo lo qual se dexigira a su señoría el con
respondiente testimonio q^e previene por el Correo
inmediato. Y para q^e conite lo pongo por diligen
cia, q^e firmo en Cpea a, treinta y uno d^e Julio
d^e mil setecientos ochenta y seis años.

Galindo Esc. ^{no}

Ayuntamiento d^e A d^e Agosto d^e 1786.

En la Villa d^e Cpea d^e los Cavalleros, y Vala
Constitucional d^e su Ayuntamiento a los quatro di
a d^e el mes d^e Agosto d^e año mil setecientos ochenta
y seis se juntaron los V. V. D.^{os} Josef Raca
Regidor Cpeaiente la Real Jurisdiccion como
Decano, y por Ausencia d^e V.^o D.^o Josef Elaxedy
Feniente Corregidor d^{ha}. Villa, D.^o Josef
Navarro, D.^o Juan Bueno, y D.^o Juan Josef Do
minguez Regidores, D.^o Alonso Lopez d^e Artieda
y D.^o Juan Laxeno Diputados d^e el Comuna, y
Domingo Emilio Sindico h^oca General, q^e
con d^{has}. sus respective Calidades componen
el presente Ayuntamiento, aque no asitio
D.^o Manuel Alaman Regidor por hallarse
Ausente, para tratar, y conferir las cosas
pertenecientes al servicio d^e su Magestad d^e Dios



Uante maravedis.



SETECOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

le quande) y utilidad de publicas & su vecino
Y en este estado por dho. s.^u Regidors Decanos ex ex
ciente se propuso q.^e por quanto desde el dia pxi
mero de los Conientes segun lo prevenido y manda
do en Reales ordenes se halla suelta la bida
& Cara y Pesca, y haverse observado q.^e varios
oficiales Arteranos se exercitan en Caran
tanto en los dias de Charienda como en los dias
ta sin dexar los vedados particulares
de la Villa, contraviendo en quanto a lo primero
alo prevenido y mandado en dhas. Reales or
denes q.^e hablan sobre prohibicion de Cara y Pesca
y en quanto a lo segundo a las ordenanzas muni
cipales de esta Villa; lo haria presente su Mex.^o
a los demas v.^{os} para q.^e en su vista acordaren
y resolviesen lo q.^e fuere de su agrado; y concien
do de dha. propuesta acordaron y resolvieron dho.
v.^{os} q.^e con arreglo a dhas. Reales ordenes, y bajo
las penas q.^e prescriben, ningun oficial Artera
no pueda Caran ni Care en los dias de Charienda
o de trabajo si vob. en los festivos esto prece
dida licencia de la Justicia por escrito y en

los sitios, y parajes, q. se les asignaron, y
de ningun modo en los vedados q. tiene
de vedados la villa, como son los Guaxale,
Corcojón & Camarale, y tamarigal & El Rio
Arbo, en cuyos parajes esta prohibido a qualqui
era genero de personas el Carax en todo tiem
po salvo las exceptuadas por dha. ordenanza
municipal y vapo las penas establecidas por la
Carase } misma. Asimismo acordaron y resolvieron
lleve al } otros. V. S. q. toda la cara, q. se trajere a el
Gancho } Pueblo por los vecinos o por los forasteros
se lleve al Gancho o, red, q. estara en cara
& Torof Garcia Garapitero donde se les paga
ra, y vendera tambien al publico a los
mismos precios establecidos por el Ayunta
miento segun su resolucion el mes de
Agosto el año proximo pasado, entregando
a dho. Garcia para su inteligencia el corres
pondiente Axamel & ellos vapo la pena de
q. no lleven la cara a dho. Gancho & treinta
reales, y tres dias de Carcel, y en la misma
incurren los, q. la compraren fuera de el
y se publique todo por Bando para q.
ninguno pueda alegar ignorancia: Y q.
Igualmente se haga saber, q. para el surti
do de Panaderia de esta villa se comprara
el trigo desde este dia en Carta de Baleno
Ayena su Administrador, a precio de quaxen
ta, y ocho reales plata el Cair, y q. interin

Carase }
lleve al }
Gancho }

no se benefique haverse acopiado el suficiente trigo para su abasto no pueda extraerlo el Pueblo ningun vecino ni forastero en pena de treinta reales y tres dias de Carcel, y perdido el tiempo q. se le ocupare lo q. se haga saber tambien por bando publico. con lo q. se disolvió dho.

Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron dho. V. S. de q. doy fe. los emmendador. Contrayendo: Mu ni: l. Valgan

D. Joseph Roca

D. Joseph Navar

D. Juan Buen

D. Juan Lazena

D. Juan Joseph Dominguez
D. Juan de Dios
D. Dom. Emilio

Por su Acuerdo
Manuel Galindo S.

fee de haverse publicado los dos Banderos doy fe yo el Infraescripto Cis. no q. oy dia de la fecha se han publicado por Tomas Sendino Corredor publico de esta Villa por los lugares publicos y acostumbrados de hella y a son de Capa las dos providencias q. anteceden de Resolucion de los V. S. q. componen el presente Ayuntamiento y para q. Conite lo ponga por diligencia q. firmo en Opea vt supra.

Galindo

Ayuntamiento de 11 de Agosto de 1786.

En la Villa de Opea de los Cavalleros y vala Conciutorial de su Ayuntamiento a once de



Ante maravedis!



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Aperto Emil setecientos ochenta y seis años
se juntaron los v. s. D.^{ns} Josef Racay Regidor
exercente de la Real jurisdiccion, Decano del
Ayuntamiento por ausencia del s.^{ro} Feriente
exregidor, D.^{ns} Josef Navarro, D.^{ns} Juan Buena
D.^{ns} Juan Josef Dominguez Regidor y D.^{ns} Alonso
Lopez de Artieda y D.^{ns} Juan Laxena Diputa
do del comun y D.^{ns} Domingo Emilio sin
dico Procurador General, q.^l con otros sus respecti
ve Calidades componen dho Ayuntamiento
aque no asistio D.^{ns} Manuel Alaman por ha
llarse Ausente para tratar y conferir
las cosas pertenecientes al servicio de
su Mage.^d (Dios le gude), y utilidad publi
ca de sus vecinos, y en este estado por dho.
D.^{ns} Regidor Decano exercente se propuso
q.^l en atencion de q.^l el presente tiempo es
el oportuno para ponerse Guardia en
las viñas para evitar los danos, q.^l ve
haren en ellas, se estava en el caso de
nombrar sujetos idoneos, q.^l sin oír en
verde luego en dho. officio distribuyendolos
por Regas como se acostubra, y Cerrion a
dos dho. v. s. de referida propuesta conforme

Guardia
de viñas



Veinte y tres de marzo.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

mente acordaron y resolvieron se pongan desde
 luego Guardia en todo el viñero desta villa para
 lo qual nombraron en tales y los distribuyeron
 por Begas a los supetores y en la forma sigui-
 ente = Para la de Trullan a Miguel Muxillo,
 Victorian Samatan, y Miguel Trigo = Para
 Remolino a, Fran. Texano, Manuel Callio, y
 Juakin Campos = Para la de Luchan a,
 Fran. Laborda, y Miguel Forcada menor =
 Para la de Facimon a, Antonio Mallen
 Marto Maxiano Trigo, y Laurencio Perez
 y para la de El Gancho a, Alejandro Sama-
 tan, y habiendoles mandado comparecer en
 en dita. sala, y hecho les saber el referen-
 do nombramiento lo aceptaron, y en
 su xaron juraron en poder, y manos de D.
 S.^a Regidor opeiente por Dios Nuestr.
 y a, una señal de Cruz en forma de ore-
 cho de haverse bien y fielmente en dho.
 su officio, y de Celar en bijilar con el
 mayor cuidado en el Guardaje de las viñas
 de su Cargo intimando las todas la peria

alos, q^l incurriesen en ellas en la forma esta-
blecida o acostumbrada. Con lo q^l se dispuso
el presente Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron
don Jho. V. & q^l doy fee.

D.ⁿ Joseph Roca

D.ⁿ Joseph Navarro

D.ⁿ Juan Buena

D.ⁿ Alonso Arauda Dip.^o

D.ⁿ Juan Joseph Dominguez

D.ⁿ Fran.^{co} de Larena Dip.^o

D.ⁿ Dom. Jimeno sind.^o

Por su Acuerdo
Manuel Galindo Dip.^o

Ayuntamiento de 27 de
Septiembre

En la villa de Exea los Cavalleros
a veinte y dos dias del mes de Sep. del año
mil setecientos ochenta y seis. Se juntaron en la
Sala Capitulada de Exea los S.^{os} D.^{os} Jho. Pare-
des Aren. Correas, D.ⁿ Jho. Roca, D.ⁿ Juan
Alaman, D.ⁿ Jho. Navarro, D.ⁿ Juan Buena
y D.ⁿ Juan Joseph Dominguez Presidentes, q^l com-
ponen este ay. p. tratar, y conferir de las
Cosas pertenecientes al servicio de S. M., bien
y utilidad de esta Republica, y de sus Vecinos.
Y en este estado p. dho. S.^{os} Aren. Correas se
propuso que por el P.^o Fr. Esteban de Saavedra
Religioso Capuchino en el Convento de esta
Villa, se le habia dado aviso, que p. revuelta el
Capitulo gen.^l q^l acababa de celebrarse en orden
se le habia devinado, y dado Obediencia p.^a el
Convento de la Ciudad de Ferrel, por cuya

Sobre
Quaresma

78
raron, y la mucha distancia que habia de
de esta Villa a la referida Ciudad, le era
impracticable el poder recibir los sermones
de la Guarema proxima que se le habia
conferido, por lo que hacia desistir de ella
con mucho sentimiento. Era poder emplearse
en la intrinseca predicacion: Y averidos
los demas S. S. al principio nombrados de esta
Propuesta, conformem. se admitieron de desir-
tim. echo p. el ciudad. Sebastian de Torca-
landa, y en su consecuencia desicand con el
mayor zelo a los moradores de esta Villa el
mas cumplido beneficio teniendo presente

Se confie
re al P. P.
Seb. de Tor-
calanda
vicario,
de Capuch

que en esta misma Villa, y Convento de Ca-
puchinos reside el P. P. Sebastian Torca-
landa de Cicario, y que en religio viva, y re-
levante circunstancias q. estos Señores le han
obtenido en su predicacion, produciend los
buenos efectos q. apetecan en beneficio de
este Pueblo, p. la referida raron conformem. se
conferieron, y encargaron la referida Guarema pro-
xima, y mandaron, q. p. el presente Vicario se le pare
el conves. de desicand de atencion p. su admision. Y ha-
viendose dado cuenta a dho. S. de la orden del R. Aca-
erdo, p. la q. se manda remitan al Caballero Conves.
la proposicion de Personaz duplicada p. la eleccion de sin-
dico Proc. Gen. en atencion a cumplirse los dos años
q. sirve el actual, en cuyo cumplim. resolviéron dho. S.
se celebre Junta de los Mayordomos de las Capas.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

de esta dña villa a los diez del dia 22 de loy cont. en dha
Sala Capitular p.^a hace la referida Proposicion, y comisio-
nacion al Sr. D. Manuel Alaman herido p.^a q.^e en nom-
bre del Ayuntamiento como Suminero, q.^e es de loy yota de
esta Villa inexcusable, y asista con voto en la citada
Proposicion, y q.^e hecha se sigue, y remita testimonio de el-
la al Cab. Concej.^o de este Partido, p.^a cuyo efecto se en-
traque lista de dho Mayordomo al Portero del Ayunt.^o
quien con ella les pare el aviso concej.^o p.^a su noticia, y
concurrencia. Con lo q.^e se resolvió dho Ayuntamiento, cuya
resolucion firmaron los referidos Sr. de q.^e doy fe.

D. Josef Laredo D. Joseph Roca y 39.

D. Juan Alaminos D. Josef Laredo

D. Juan Buena D. Juan Josef Dominguez

Ante mi

Bernardo Macho 25.º

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VETUS
MALAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Junta de Mayo p. la elec. de esta Villa e Exca elog
cion e Indico Roy genl. de la Sala Capitular en su Ayuntamiento
Cavallero de Sala Capitular en su Ayuntamiento
a las diez de dia veinte y quatro de Sep. el
año mil setecientos ochenta y seis. A su Ayuntamiento
los señores D. Joseph Pareja then. de Correos e
D. Man. Alaman Mexico p. D. M. y Comisio
nada p. D. M. como suminero de las Iglesias
Correo de esta Villa, D. Juan Nuevo como Ma
yordomo de la Cofradia de N. Pedro, y la Magd.
D. N. Sardin de la el Sacram. de la Iglesia de
S. Maria, D. Joseph Cavanoba de la de la Virgen
de la Oliva, Joseph Garcia de la el Proconio, y
Manuel Martinez de la de S. Mamef. Y assi
congregados los citados D. Mayordomo, D. M.
de los que se hizo notorio el fin, y efecto de esta
Junta, q. es el de traer Proposicion al M. M. de
esta Villa en la forma, y metodo q. pres
criben las Or. de la Superioridad, y conforme
a tiene mandado p. el Cavallero Correo
de este Partido, en cuya virtud procedieron a tra
er propuesta en Totacion, y a pluralidad de votos
quedaron propuestos en primer lugar D. Diego
Pena, y en segundo lugar D. Mig. Cruz de
esta parte Villa mayores de veinte y cinco años
y personas edictorias, celosas del bien publico,
desinteresadas, e imparciales, y en quienes

Concurrer las demas utilidades q. se requirieren p. ^{de} desempeñar las Obligaciones de este Oficio: En cuyo estado dho. J. Hen. & Correo, mandò se extrahiga testimonio de esta Propuesta y se dirija al Cavallero Correo, para que sea tenido como lo tiene mandado, haviendo convenido q. la parte de la Cilla se compone de quatrocientos y cinquenta Cecinos vales por comas, y mengos: Con lo q. se resolvió era tenida en ya Resolucion firmada dho. Presidente de lo qual así fue. Ante mi

D. Josef Pavés

D. Bernardo Mathelun

Ayuntamiento de la Cilla & Exca. de los Cavalleros, y Sala Capitular de Ayuntamiento a las 10 de la tarde el dia quatro de Octubre del año mil setecientos y seis, se juntaron los señores D. J. Hen. & Correo, D. Man. Alaman, D. J. Navarero, D. Juan Bueno, y D. Juan J. Dominguez Presidentes mayor parte de los Individuos que componen dho. Ayuntamiento, y conferir el las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. bien y utilidad de esta Republica, y de los Cecinos, en cuyo estado por dho. J. Hen. & Correo se propuso, que el presente dia, hora y

lugar, era el asignado p. tratar elos gra-
 ves perjuicios que se siguen al Comun desta
 Villa, por no poder las Aduelas pacer las
 Terças de los Cerados, y trambares de la pnce
 Villa, si causa e que aquellas de las pacer
 los Ganados sin Dio alguno con notable Co-
 Ram- }
 blares } ces, y porq. los trambares se han no du-
 rado p. bario Cecino esta ota Villa, ha-
 viendo llegado a tanto el Exceso de uno y otro,
 q. las referidas Aduelas no pueden llevarse
 p. sus algunes donde puedan mantenerse.
 y que por quanto sobre el citado particular
 se habia tratado como se tenia acordado
 con bario Labradores de este Pueblo, y Personales
 de la primera distincion, era e dixeramen
 etq. inmediatamente concurrieron a la citada
 Sala Capitulada; y habiendose conformado
 con lo dixeramen los demas Señores, con-
 currieron a otra Sala los Señores D. Re-
 dro Esculluela, D. Ant. Macao, D. Jho Macao
 Esculluela, D. Juan Alias, D. Ramon Navarro,
 D. Diego Ventura, Juan Palacio Perez, Juan
 Palacio Ruys, D. Ant. Herles, Jho Calentín
 Juan de Larrar, Jho Samirien, D. Felipe el
 Trago, Juan Labia, Juan Palacio, Jho Mon-
 taney, y Antonio Navarro Baylo, quienes
 habiendo sido intervenidos de la Propuesta de
 parte de arriba significada, despues de haver
 tratado largam. sobre los particulares



Deiure maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

de esta misma se mencionan y elos Graver
perjuicio q. p. sta raron se riguen al Emun
deca Cilla, especialm. en el cuerpo e lablado
res se acordo, y mando p. la referida Lenta
que p. la conservacion de las cosas de
los Cerados deca Cilla, a fin q. puedan
servir p. las Armas, y Cavalleria de la Ca
brama tan estrecham. encargada p. m.
se vigile con el mayor cuidado, haciendo en
campo estrecho a los Guardas p. q. manifi
eren las Penas de los Ganados q. entran
en los Cerados, y que p. el nombre de
hen de Cerados. e por si solo los Guardas
secretos q. se previere: y finalm. se dexa
mino, q. a fin q. las mismas Armas
puedan pasturar en los prambares, y de
mas sitios conseruados, se observe, y execute
puntualm. la Orden q. sobre este particular
lan acordo el Consejo, a cuyo efecto p. el
D. Fr. Navarro, acompañado de Man. Gon
zalvo, Juan Labia, Ant. Ripamillan, y
Mateo Rozano se tome una raron p. un
tualissima de los Pasturantes, y q.
extra las prevenciones ulity un con



Udite maravedis



SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y se publique Canio mandando que ningun
Ecano pueda romper, labrar, ni tembrar thoy
ramblang. baxo la pena de Serenaa m.
pta. y quince dias e Carcel q. inremisiblen.
deberan sufrir los Contraventores. Con lo que
se resolvió tho Ay. y Junta, cuya resolu-
cion firmaron tho Sr. D. J. de S. y fee.

D. Josef Landa D. Joseph Navar
D. Man. Alvarez D. Jose Navar
D. Juan Josef Domínguez D. Juan Bueno

Por su t. c. d.
Francisco Galindo Secretario

En la Villa de Coxa de los Caballeros, y Sala Capitular
de Auntram. a las diez de la mañana del día doce
de octubre del año de mil setecientos ochenta y seis,
se juntaron los S.S. D. J. de S. Agacá Benito Decano, y
como tal exeniente la A. jurisdicción p. ausencia

de D.ⁿ J^ohⁿ Paredes J^ohⁿiente de Corredor, D.ⁿ J^ohⁿ Na-
varro, D.ⁿ Juan Bueno, y D.ⁿ Juan J^ohⁿ Dominguez,
Hereditos mayor parte de los individuos, que componen
dho Ayuntamiento, a que no concurrieron los demas S.^s;
por hallaren enfermos, en dicho estado, por dho S.ⁿ
Exercente la R.ⁿ jurisdiccion, y proprio; que por jun-
ta, que havian celebrado los Hereditos de la Vega de
Facemon de dha Villa havian acordado, que dho
Ayuntam.^{to} procediere en el p^ote dia, hora, y lugar,
al arriendo de la eromba, de las Casias de dha
Villa, y que no resultando p^ortor, se publicase van-
do para que todos los Hereditos de dha Vega de Fa-
cemon embiaren un Ron por cada caix de tierra,
para hacer la Eromba de dhas casias, por lo que
era de dictamen, que por Thomas Gendino Ministro
de Corredor se sacase al p^ogon dha eromba: Con lo
que habiendose conformado los demas S.^s se dieron
varios pregones; y no habiendose resultado p^ortor al-
guno para dha Eromba mandaron los referi-
dos S.^s que estarexecutarse como venian acordado
los Hereditos de dha Vega de Facemon segun resul-
ta de parte de arriba, y que para ello se publicase
el bando correspondiente. En este estado, p.^o el nom-
brado S.ⁿ J^ohⁿ Navarro se pidio a mi el infrascrip-
to Cr.^o de S. M. testimonio sobre ciertos particulares,
que expusiere, los quales, no habiendose comprendido bi-
en yo dho Cr.^o expusiere al citado D.ⁿ J^ohⁿ Navarro,
que para que no huviese palabras trocadas se vi-
viere dictarme las razones, sobre que pidia dho testi-
monio en su virtud p.^o dho D.ⁿ J^ohⁿ Navarro
|| Fue dictado a la letra lo sig.^{te} = Que en atencion
de haver pasado el Cr.^o de orden del Exercente, y Ayunta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. ~~VEINTE~~
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

miento a cara del Sr. D.º J.ºn J.ºn Paredes a decirle, que si ha-
 llava para exercer la jurisdicción respecto de tener, que
 valia afuera el Exercente como Rexidor Decano, que tra-
 le respondió, al Exerens, que ni en la hora, ni nunca
 estava para ello, y D.º Manuel Alaman, que era el im-
 mediato dijo, que no se contentava con erro sino es,
 que vacare certificado de los Medicos a cuyo efecto el Sr.
 D.º J.ºn Paredes lo vacó, y lo presentó, y quedó el Sr. D.º Ma-
 nuel exercente de la R.º jurisdicción, y en ausencia
 de D.º Manuel Alaman quedó el Sr. D.º J.ºn Paredes
 exerciendo como es publico, y notorio, y en caso nece-
 sario se haya constar, y en el dia se halla el exer-
 ente, y D.º Manuel Alaman, y el Sr. D.º J.ºn Paredes
 vin havex hecho constar otro, que lo que llevo referido se
 halla Exerciendo de que le protento la jurisdicción, y regali-
 ar, que me pertenecen a mi, y a mi antecesor, por lo
 que pidia se le dare testimonio. A todo lo qual el nom-
 brado Sr. presidente D.º J.ºn Paredes respondió, que despues
 de havex presentado al Ayuntamiento el certificado, que re-
 feria dho D.º J.ºn Paredes havia, ya en otra ocasión
 exercido la R.º jurisdicción por hallarse mejorado de
 su indisposición, y que al pnte lo executava por la
 misma razon respecto de hallarse ausente el
 Sr. D.º J.ºn Paredes Flemente de Comexidor. Con
 lo que se resolvió dho Ayuntamiento una resolución

firmaron los referidos S. S. de todo lo qual, yo el infrascrito
cripo Caxibano de su Magestad doy fe.

Dⁿ Joseph Raca

Dⁿ Joseph Navarro

Dⁿ Juan Buena Dⁿ Juan Tor. Dominguez

Por su Ac^{to}

Manuel Galindo S. ^{rio}

Ayuntamiento
de 6^{ta} de Nov^{ra}
embre de 1786.

En la Cilla de Enea de los favallexos, y Sala
Consistorial de su Ayuntamiento a fe^{to} dia del mes
de Noviembre del año mil setec^{ta} ochenta, y seis: Estan-
do juntos, y congregados, celebrandole en dev^{ta} for-
ma los S. S. Dⁿ J^ohⁿ de Paredes ^{or} J^ohⁿ de Paredes, Dⁿ Ma-
nuel Maman, Dⁿ J^ohⁿ Navarro, Dⁿ Juan Pue-
no, y Dⁿ Juan J^ohⁿ Dominguez Regidores C. S. M.
de esta Cilla, q^e componen el citado Ayun-
tamiento, p^o tratar, y conferir las cosas pertencien-
tes al Servicio de S. M. bien, y utilidad de esta
Republica, y sus Vecinos: En este citado, precedido Rea-
do de Urbanidad, y la correspond^{te} Vencida, compare-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

cívico personalm^{te} el dya 2^o de Mayo de este presente Año de mil
 setecientos y seis. En el Ayuntamiento de esta Villa
 y Presidente de su Presidencia Eclesiástica, y en su
 al pnte Ayuntamiento, q^o por haberse hallado
 ayendo a diferentes Enfermos de Viejo, y algunos de
 ellos Sacramentados, y Moribundos se encontro en
 el día de hoy sumam^{te} fatigado, así por dho mo-
 tivos, como por otras ocupaciones indispensables de
 su Párrroco, y Oficio, y q^o no le es posible el perder
 la Noche del día de hoy, y menor lo de Peniten-
 cianos de dha Villa D. J^oh^o Sadreño, y D. Juan
 Cambra, q^o se hallaban enfermos se había visto en
 precision de suplicar al P^o Guardian del Con^o de
 Capuchinos de esta Villa, de que un Religioso
 paragr^o en dha Noche auxiliase a un Moribundo
 de su Párrroco a q^o se había escusado con pretexto
 de estar enfermos quatro, o cinco Religiosos de su
 Comunidad, y quedar muy pocos p^o la asistencia
 del Con^o, y demás actor de la Comunidad, pero q^o el úti-
 do Tr^o Expon^{te} llevado del felo de su Oficio, y porq^o no
 quedase dho Moribundo sin la correspond^{te} asistencia y
 auxilio espiritual, haciendole quasi increíble, q^o no
 hubiese alguno de dhos Religiosos Capuchinos, q^o pudiese au-
 tir a dho Enfermo, y estando persuadido con bastante
 fundam^{to}, q^o en tales casos deben estar obligados dhos Religiosos

Frailes

Comunidades y fundaciones Com^o

ã exercitar la Virtud de la caridad. ^{mejante}
ant. ^{Or} habiãdado cuenta a su Merced Dho J.
Thom. de ^{Or} Torres. Presidente, haciendole presente to-
do lo referido, y atento Oficio, q. por Eguela, for-
mal habia pasado a Dho P. Guardian, y de q.
no habia recibidõ otra ni mas Respuesta, q. la ne-
gativa de lo q. suplicaba, y esta en Cor, o de pa-
labra, q. le comunico un algo. Portero de dha comun.
al conductor de la ciudad Eguela; en vista de lo
qual se spera Dho S. ^{Or} Thom. de Torres. a suplica
del Expon. y en su comp. se habia dirigido al
ref. ^{te} fono. de Capuchinos de esta Villa a hora, co-
mo de las Once de la Noche proxime parada a
fin de hacer presente a Dho P. Guardian la nec-
sidad de admitir uno de sus Religiosos a Dho Moxi-
bundo en ¹a. de estar a ello obligado, y mas
en las circunstancias referidas, y p. a manifestar
al mismo P. Guardian la justa queja del no-
minado Vic. del Salvador, y no haberle dado la
correspond. Respuesta a dha Eguela, y aung. ha-
bia largam. conferido con ello con aquel, no se siguió
efecto alguno favorable, explicandose en terminos,
q. no sebian, o no tenian obligacion Dhos sus Relig. a
admitir a los Moxibundos, y menor en la ocasion pre-
sente se hallasen enfermos quatro, o cinco de ellos,
lo q. dio causa de mandar concurrir al citado
fono. al Medico D. Ant. Cors, para q. lo visitase, e
hiciese Relaj. de su estado, y executado an; resulto
por esta, q. quatro de Dhos Relig. no estaban por En-
fermos, y Convalecientes en disposicion de salir de su fono.

Y el dho. Dho. Expon. al nombrado C. Guardian
an se viviere dar Ripuerta por escrito a dha. Esquela
y los fines, q. pudieren convenirle se nego. aq. ello, con
fivolas razones, por lo q. suplico al mismo Guardian,
le abolviese la citada Esquela, lo q. executo a unq. se
esevo al principio, despues de lo qual habiendose sep.
pedido del dho. C. Guardian se salieron del ref. con.
todo lo q. hacia presente a dhos. SS. de este Ayuntamiento.
a fin de q. p. lo sucesivo, y p. el bien estar de los Veg.
del Pueblo se vivieren solicitar el correspond. Remedio
paraq. en talis, y semejantes casos asistieren a los Moni.
bundos dho. Relig., y los de la comun. de S. Fran. de esta mis.
ma Villa especialm. si a ello estan obligados, o imponi.
endoles a nuevo dha. Obligacion, por aquellos terminos,
do, y forma, q. parecieren mas adaptables al pnte. A.
yuntamiento. p. evitar en lo sucesivo tales, y semejantes casos
como el referido, y otros, q. han sucedido de igual natura.
con la misma negativa de dho. Relig.: Y cercionado dho.
SS. de la dta. Veg. y conferido largam. se los parti.
culares, q. abaxa conformem. respondieron al citado
Dho. de Salvador, q. quedaban instruidos de todo,
a p. tomar en su caso las correspond. Providencias, y q. de
sus resultas se le comunicaria aviso p. su intelig.,
y habiendose supedido dho. cura P.rroco, acordaron, y
resolvieron dho. SS. del pnte Ayuntamiento, q. a fin
de saber si en el Acto de Fundacion del dta. fono.
de Capuchinos de esta Villa, o en otro Documento
(por no hallarse en su Archivo noticia alguna
relativa al asunto de q. se trata) se hallaba impues.
ta a los Religiosos la Obligacion de asistir a los Moni.
bundos, como se tenia asi entendido segun tradicion



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

delos Antiguos, y algunas otras concernientes al
bien espiritual del Publico de esta dha Villa, de pa-
raje Recado, por medio del infrascripto SS., y pre-
cedida la urbanidad correspond. al ref. P. Guardian.
oian de ofono, duplicandole se voviese po-
ner de manifiesto, y hacer demosttable el ref.
Acto de Fundacion, u, otros Docum. en q. pu-
diesen contar tanto las obligaciones de la Villa
p. con los Religiosos, como las de estos, p. con
aquella: y habiendore mandado parar inconti-
nenti a mi dho Er., con el ref. Recado, y puesto lo
en execucion en la dicha forma, me fue res-
pondido, por dho P. Guardian, q. el Acto de
Fundacion, no se encontraba, ni sabia de su
paradero, ni el de otros Docum. concernientes a
dho asunto, respecto de ser recién venido al cargo
de dha Guardama, pero q. regitraria entre los
papeles, y libros antiguos por si se encontrase,
y en su caso, haria demosttables, pues deseaba
servir al pntē Ayuntamiento: y habiendome regre-
sado a la citada Sala capitular, en q. esperaban
dhos SS. la Respuesta de dho Recado, la di en los
mismos identicos terminos, q. dize, y expreso dho
P. Guardian, y en su vista acordaron dhos SS. que
dase encargado, lo el infrascripto Secretario de pa-

rar con nuevo Oficio al dho P. Guardian, encar-
 gandolo de parte del pñte Ayuntamiento, para q. se
 irriese sin perdida de tiempo, y hasta el siguiente
 dia, poner de manifesto dho Acto de Fundacion,
 o en su defecto qualquier Docum. o Documentof
 en q. constasen las expresadas obligaciones, y cargos
 con q. se executó aquella; y habiendolo así execu-
 tado, y respondido dho P. Guardian, q. aung. absolu-
 tam. no se encontraba el citado Acto, pero q. no
 obstante en el libro de Gerif. del fono. se hallaba
 cierta narrativa de dha Fundacion, q. no podien-
 do, como no podia exhibir dho libro, por contener otras
 muchas cosas secretas de la comunidad, si el presente
 Ayuntamiento determinare el sacar alguna copia
 de dhas obligaciones, o lo q. se hallare en quanto a
 Fundacion tan solam. no tendria inconveniente
 en aderecer poniendola de manifesto a mi dho
 C. no p. compulxas a su presencia en su mi-
 ma celda; y cerciorado de ello dho J. del pñte
 Ayuntamiento conformem. acordaron, q. por
 mi dho C. no se saque la referida copia, por con-
 cuerda sin perder tiempo, y tomando las horas
 q. p. ello oiere el ref. P. Guardian, certificando de
 lo q. resultare a continuacion. solo q. se diolvio dho
 Ayuntamiento, cuya ferdus. firmaron dho N. de g. de f. fec.
 Los emmendados: u. s. de = del sobre p. duplicado. Salgar

D. Josef Lallier D. Mari. Mamiar
 D. Joseph P. auano D. Juan B...
 D. Juan Josef Dominguez
 Por su Acuerdo y
 Manuel Galindo



Ueinte m... ..

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

9
Certifico de el infrascripto Secret. que en cumplimiento
de lo mandado en la Resolucion, q. antecede, y
p. lo efecto, q. menciona, a hora de las Dos, y
quarto de la Tarde de dho dia seis de Noviembre
hora citada p. el P. F. Felipe de Salaba Guar
dian del con. de Capuchinos de esta Villa,
me he constituido en la Corteza de dho con.,
cuya Comunidad por haber valido a pareo con
dho P. Guardian, no se hallaba, y p. ello no pude efectuar
el encargo, q. se me habia hecho: Y habien
do tomado hora en el sig. dia, q. fue la de
las Dos, y media de la Tarde, y constituido me
p. ello en su propia celda, p. el expresado fin,
me escribio, y puso de manifesto un libro en
quadernado en quarto, y sin foliar, y ducen
do por sus fonsos dho P. Guardian (bien
q. con bastante repugnancia, o manifestando poco
gusto en ello) se dio principio a copiar ciento tra
tado, q. se encontro el qual a la letra dice asi:
Fundacion, Legados, y Progresos del con. de Capuchinos
de la Villa de Areca de los cavalleros: Y habiendo
copiado ocho lineas cabales deise su Introduccion
me proprio dho P. Guardian, q. tenia un poco de
aspacion precia, q. le impedia el continuar su
av. en la celda, y q. no podia cesarme el dho

Libro p. continuar la citada copia por contener
varias cosas secretas de la comunidad, y q. podria
valer p. dho fin a las ocho, y media de la
mañana del sig. dia, q. es el de esta fecha, y ha
biendome suspendido; llegado dho dia, y hora compa-
recio personalmente el mismo P. Guardian ante mi
dho Sr., y me dixo no tema, q. conforme en
volver a continuar en la ref. copia, porq. aung.
era cierto q. en virtud del primer Reale. q. le lleve
del Sr. Ayuntamiento me habia respondido, q.
no tendria inconveniente en q. se copiase a su
presencia del citado libro la expresada Fun-
dacion, pero q. habiendolo pensado con mas au-
erdo, y consultado el punto con Personas de in-
teligencia, y ciencia; era de parecer, y resolu-
cion no manifestar el citado libro, p. el mismo, ni otro
sin alguno a no mandarse con detras de la
ultima authoridad superior; todo lo qual hice
pnte. alor 35. de dho Ayuntamiento. p. he noto-
ricado; y paraq. conste lo pongo por dilig. y
firmo en Canea a nueve de Noviembre de Mil
setecientos ochenta, y seis años.

Manuel Galindo V. S.

Ayuntam. de lo.
de Nov. de 1786. En la Villa de Canea de la
y Sala consistorial de
te dias del mes de



SELLO O VARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Epis. setecientos ochenta, y seis. Estando juntos
y congregados, celebrandole en sebrida forma los
SS. D. Jph de Caroes Ehen. de Caroes, D. Juan
Alaman, D. Jph Navarro, D. Juan Ruena,
y D. Juan Jph Dominguez Regidores por el C.
y D. Fran. de arena Diputado del comun, q. con
sus respectivas calidades componen el pnte
Ayuntam. (a q. no asistieron D. Jph Raca
Regidor Decano, D. Alonso Lopez de Ar-
reola Dip. del comun, y D. Domingo Emilio
Sindico Por por hallarse enfermo) p. tratar
y conferir las cosas pertenecientes al Servicio
de el C. (Dio lo que) bien, y utilidad de esta
Republica, y sus Tecinos. En este estado, p. m.
el infrascripto Secret. se dio cuenta de un Da-
pacho de Cereza del fav. porreidor de este
Partido, recibida en el dia Dies, y fué de los
conuientes en el q. se manda, de orden
del Superior Tribunal de la Camara q. las Just.
y Ayuntam. dentro del precuo termino
de seis dias remitan a cho fav. porres. una
Relacion firmada por aquellos, y su C. de
los Empleos, y Oficios, q. hay en los Ayuntam.
Partidos, y otros qualesq. se hallan en cada
un. de ellos, o aprobacion toque a
su Mag. conforme al
p. herte, q. no faltan de

